

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Almacenes de Depósito Ocejo, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito .....	2
Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guanajuato .....	5
Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de San Luis Potosí .....	7

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA**

Decreto por el que se adiciona una fracción XXXVI al artículo 3o., la fracción XX al artículo 15 y se reforma el artículo 39 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente .....	9
Respuestas a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-026-PESC-1999, Que establece regulaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa Aguamilpa, ubicado en el Estado de Nayarit, publicado el 17 de febrero de 1999 .....	10

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 36-01-74.11 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Santa María Magdalena, Municipio de Querétaro, Qro. (Reg.- 1010) .....	15
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 9-29-84.35 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido El Abileño, Municipio de Nava, Coah. (Reg.- 1011) .....	16
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-62-96.53 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Tani Perla, Municipio de Ocosingo, Chis. (Reg.- 1012) .....	18
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 27-38-53 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido El Costeño, Municipio de Ensenada, B.C. (Reg.- 1013) .....	19
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-00-00.55 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Agua Prieta, municipio del mismo nombre, Son. (Reg.- 1014) .....	21

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	22
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	23
Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	23
Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de diciembre de 1999 .....	24

**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 247/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado San José de los Emilianos, Municipio de Matamoros, Coah. ....	26
---	----

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal del año 2000 .....	32
Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece que todas aquellas personas físicas y morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo, adopten criterios estadísticos de carácter científico para la realización de las mismas .....	37
Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se reforma, modifica y adiciona el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público .....	40
Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se reforma, modifica y adiciona el Reglamento para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales por sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política .....	47
Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban reformas al Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, y se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación .....	53
Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece el procedimiento para el nombramiento temporal de consejeros presidentes de los consejos locales y distritales en caso de ausencia definitiva de quienes originalmente fueron designados .....	57
Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se aprueba el Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, y se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación .....	60

**AVISOS**

Judiciales y generales .....	91
------------------------------	----

Internet [www.infolatina.com.mx](http://www.infolatina.com.mx)  
[www.infosel.com.mx](http://www.infosel.com.mx)  
[www.pemsa.com.mx](http://www.pemsa.com.mx)  
[www.pinetto.com.mx](http://www.pinetto.com.mx)

Informes, suscripciones y quejas: 5 592-7919 / 5 535-4583  
 Correo electrónico: dof@rtn.net.mx

**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO****ACUERDO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Almacenes de Depósito Ocejo, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.-1568.

AUTORIZACIONES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.- Se revoca la otorgada a esa sociedad.

Almacenes de Depósito Ocejo, S.A. de C.V. Organización Auxiliar del Crédito Oriente 107 No. 3118 Col. Tablas de San Agustín 07860, México, D.F.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Esta Secretaría, mediante concesión otorgada el 6 de julio de 1935, facultó a esa sociedad para llevar a cabo las operaciones a que se refería el artículo 104 fracciones I y II de la Ley

General de Instituciones de Crédito, actualmente artículos 11 y 12 fracciones I, II y III de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, acto administrativo modificado posteriormente por el de autorización, según Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de enero de 1990, de acuerdo con lo establecido por el artículo tercero transitorio del mismo.

**SEGUNDO.-** Almacenes de Depósito Ocejo, S.A. de C.V., mediante escrito del 16 de abril del presente año, remitió a esta dependencia el cuarto testimonio de la escritura pública número 53,821 del 14 de abril de 1999, pasada ante la fe del licenciado Mario Rea Vázquez, Notario Público número 106 del Distrito Federal, misma que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de esa sociedad, celebrada el 6 de abril último, en la que acordaron aumentar su capital social pagado en la cantidad de \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para que el capital mínimo fijo pagado sin derecho a retiro ascendiera a \$10'100,000.00 (diez millones cien mil pesos 00/100 M.N.), modificando al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales.

Asimismo, en dicha asamblea señalaron que a efecto de cumplir como almacén general de depósito del nivel II con el Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 1999, el cual señala un capital mínimo pagado para este tipo de almacenadoras de \$13'310,000.00 (trece millones trescientos diez mil pesos 00/100 M.N.), se apegarían a lo estipulado en el punto cuarto del mencionado acuerdo.

**TERCERO.-** Esta Secretaría mediante oficio número 366-I-B-2268 del 14 de mayo del año en curso, comunicó a ese almacén general de depósito que una vez analizada la documentación que remitieron no era de aceptarse el procedimiento seguido para aumentar el capital de esa sociedad, en virtud a que la asamblea general extraordinaria de accionistas antes citada se llevó a cabo en contravención a lo que establece el artículo 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ya que el quórum fue de tan sólo 49.99%, lo cual no está permitido tratándose de una primera convocatoria, por lo que deberían celebrar una nueva asamblea similar en la que ratificaran los acuerdos tomados y que cubriera los requisitos señalados en la referida Ley General de Sociedades Mercantiles, ya sea en primera o ulterior convocatoria, concediéndoles un plazo de 30 días hábiles, contado a partir de la fecha de recibo del mencionado oficio, para que remitieran la protocolización de dicha asamblea, de lo contrario se procedería conforme lo establece el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

**CUARTO.-** La Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 601-II-58324 del 16 de julio del año en curso, informó a esta dependencia que de la revisión a los estados financieros de Almacenes de Depósito Ocejo, S.A. de C.V. con cifras al 31 de mayo del presente año, observó que su capital fijo pagado ascendía a \$7'600,000.00 (siete millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) cantidad que resultaba inferior en \$3'623,000.00 (tres millones seiscientos veintitrés mil pesos 00/100 M.N.) al capital pagado mínimo exigible de \$11'223,000.00 (once millones doscientos veintitrés mil pesos 00/100 M.N.) para los almacenes generales de depósito que se encuentran ubicados en el nivel II, como es el caso de esa sociedad, e incluso inferior en \$927,000.00 (novecientos veintisiete mil pesos 00/100 M.N.) al capital pagado exigible de \$8'527,000.00 (ocho millones quinientos veintisiete mil pesos 00/100 M.N.) para los de nivel III.

Lo anterior en contravención a lo dispuesto en el artículo 80. fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con el Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de abril de 1998, y al segundo párrafo del inciso d) del punto tercero de la Resolución que modificó el referido Acuerdo de capitales, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de marzo del año en curso.

**QUINTO.-** Esta Secretaría con base en el artículo 32 fracción XVIII de su Reglamento Interior y con fundamento en los artículos 10., 80. fracción I y 78 fracción II de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con los puntos segundo, tercero y sexto, último párrafo del multicitado Acuerdo de capitales, con oficio número 366-I-B-3450 del 23 de julio de 1999, dando inicio al procedimiento de revocación a la autorización otorgada a Almacenes de Depósito Ocejo, S.A. de C.V. para operar como almacén general de depósito, emplazó a esa sociedad para que en un término de 5 días hábiles, contado a partir de la fecha de recibo de dicho oficio, contestara por escrito con copia a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera en relación con la irregularidad señalada en el antecedente cuarto, misma que ubica a dicha sociedad en la causal de revocación contenida en la fracción II del artículo 78 de la mencionada ley.

**SEXTO.-** Almacenes de Depósito Ocejo, S.A. de C.V., mediante escrito del 30 de julio último, en respuesta a nuestro oficio número 366-I-B-3450 del 23 del mismo mes, por el que se les emplazó dando inicio al procedimiento de revocación a su autorización para operar como almacén general de depósito, haciendo valer su derecho de audiencia manifestó que:

"Con fecha 19 de abril de 1999 recibieron ustedes testimonio número 53821 del Notario número 106 del Distrito Federal en el cual se les avisa del aumento de capital por la cantidad de \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) dicho aumento fue promovido por el Director General Sr. Francisco Ocejo Girón, anexamos copia de dicha carta.

"Posteriormente nos percatamos que dicho aumento fue elaborado con dinero de los acreedores de esta almacenadora y no con dinero de los accionistas, ya que se simuló que se les paga a los acreedores y después se le da entrada al dinero mediante los depósitos, anexamos relación de acreedores y copia de las fichas de depósito.

"De dicha situación se le dio aviso a los auditores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ya que se encontraban de visita en esta almacenadora, situación que constataron y de la cual se les entregó copia de la documentación correspondiente. Sobre dicho aumento de capital los auditores nos indicaron que cuándo haríamos la reversión, ya que no procedía, situación que se dio en el mes de mayo del presente, anexamos copia de la constancia de hechos levantada por los auditores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"En base a lo expuesto, ya que la pasada administración no cumplió satisfactoriamente con el aumento de capital, en este momento la actual administración está realizando todos los esfuerzos y gestiones necesarias para llevar a cabo dicho aumento sin dudar que esta vez se hará dentro del marco jurídico e institucional que se requiere para la estabilización y crecimiento sostenido de esta empresa, motivo por el cual solicitamos nos sea otorgado un plazo de 45 días a partir de esta fecha para poder realizar el aumento multimencionado, en el entendido que este plazo podría reducirse substancialmente y desde luego ser el máximo y definitivo en el que haríamos el citado aumento."

**SEPTIMO.-** Esta Secretaría con oficio número 366-I-B-3468 del 12 de agosto último, comunicó a la sociedad que no era posible otorgar la prórroga solicitada, en virtud a que ni la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito ni el Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con los que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de abril de 1998, contemplaban la posibilidad de que esta dependencia de manera excepcional otorgue a los almacenes generales de depósito, prórrogas para cumplir con el capital mínimo fijo pagado con que deben contar de conformidad con el Acuerdo de capitales, por lo que se continuaría hasta su conclusión el procedimiento de revocación instaurado en contra de esa sociedad.

**OCTAVO.-** Con oficio número 366-I-B-5702 del 17 de septiembre de 1999, esta dependencia, continuando con el procedimiento de revocación a que se encontraba sujeta la almacenadora de referencia, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores expresara su opinión para los efectos del primer párrafo del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

**NOVENO.-** En respuesta a lo inmediato anterior, con oficio número 601-II-79196 del 19 de noviembre de 1999, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores opinó en el sentido de que si esta Secretaría lo consideraba conveniente se procediera a revocar la autorización de Almacenes de Depósito Ocejo, S.A. de C.V. por la irregularidad en que incurrió, misma que la ubica en la causal de revocación prevista en la fracción II del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Por lo antes expuesto, después de haber analizado el informe, así como la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el escrito de respuesta al emplazamiento por parte de la sociedad, se desprenden los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Almacenes de Depósito Ocejo, S.A. de C.V. no cumplió con la obligación de incrementar su capital mínimo fijo pagado a la suma de \$11'223,000.00 (once millones doscientos veintitrés mil pesos 00/100 M.N.), contraviniendo lo dispuesto por el artículo 8o. fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, así como los puntos segundo, tercero y noveno del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de abril de 1998, modificado por Resolución publicada en dicho Diario el 10 de marzo de 1999, situación que colocó a esa empresa en la causal de revocación a su autorización para operar como almacén general de depósito prevista en la fracción II del artículo 78 de la mencionada ley.

**SEGUNDO.-** Esa sociedad con escrito del 30 de julio de 1999, mediante el cual dio respuesta al emplazamiento referido en el antecedente quinto, aceptó haber incurrido en la irregularidad que originó dicho emplazamiento sin lograr desvirtuarla, confirmando en su escrito que el aumento de capital a que se refiere el antecedente segundo del presente oficio no era válido, ya que con independencia de que el mencionado aumento de capital no fue aprobado por esta Secretaría con motivo de que la asamblea general extraordinaria de accionistas en la que se acordó, fue celebrada en contravención a lo que señala el artículo 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles como se describió en el antecedente tercero, esa sociedad manifestó que la anterior administración con fecha 19 de abril del presente año remitió a

esta dependencia el primer testimonio de la escritura pública número 53,821 del 14 del mismo mes, la cual contiene la protocolización del acta de asamblea en cita celebrada el 17 de abril de 1999, en la que acordaron el incremento a su capital fijo pagado en \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), percatándose la nueva administración posteriormente, que el citado aumento fue elaborado con dinero de los acreedores de la sociedad y no con recursos de los accionistas, ya que se simuló que se les paga a los acreedores y después se le dio entrada al dinero mediante los depósitos, por lo que procedieron a revertir dicho aumento de capital.

Por lo anterior y una vez comprobada la irregularidad a que se ha hecho referencia, como quedó establecido en los considerandos del presente oficio, después de haber escuchado la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y los argumentos expuestos por esa sociedad, esta Secretaría con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en los artículos 8o. fracción I y 78 fracción II de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito ha resuelto dictar el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se declara la revocación de la autorización otorgada con el nombre de concesión el 6 de julio de 1935 que facultó a Almacenes de Depósito Océjo, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se refería el artículo 104 fracciones I y II de la Ley General de Instituciones de Crédito, actualmente artículos 11 y 12 fracciones I, II y III de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

**SEGUNDO.-** Inscribese la presente revocación en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.

**TERCERO.-** Ese almacén general de depósito entrará en estado de disolución y liquidación en los términos de los artículos 78 y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de diciembre de 1999.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Angel Gurría.-** Rúbrica.

#### **ACUERDO que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guanajuato.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE MODIFICA AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Guanajuato convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la delegación de facultades en materia fiscal como estrategia de fortalecimiento de las haciendas locales, ha permitido favorecer el avance integral de las entidades federativas y municipios, como parte actuante de la administración tributaria nacional.

Que el esfuerzo desarrollado por las entidades y sus municipios dentro de la colaboración administrativa en materia fiscal federal, es congruente con las directrices del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 que señala la necesidad de aprovechar las ventajas comparativas de cada nivel de gobierno para realizar las tareas de fiscalización, a fin de lograr un amplio cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Que las enseñanzas acumuladas durante la operación del convenio de colaboración administrativa han dado como resultado, tanto el desenvolvimiento de la capacidad fiscalizadora de las entidades federativas, como incrementos en la recaudación de los ingresos federales coordinados, todo ello en beneficio de las haciendas locales.

Que por lo anterior, se hacen necesarios algunos cambios en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para señalar expresamente que las facultades conferidas al Estado en materia de comprobación de los impuestos sobre la renta, al activo y especial sobre producción y servicios, puede realizarse sin la revisión simultánea del impuesto al valor agregado. Se amplían también las facultades en materia de vigilancia del cumplimiento de obligaciones, al establecer que el Estado puede resolver sobre la devolución de cantidades que le hayan sido pagadas indebidamente.

Que igualmente, el Estado podrá revisar el impuesto especial sobre producción y servicios, sin condicionar su ejercicio a aquellos contribuyentes sujetos a régimen simplificado en el impuesto sobre la renta, salvo las exclusiones previstas en el propio convenio.

Que en materia de incentivos, se incrementa de 80% a 100% el correspondiente a los gastos de ejecución en la vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Que asimismo, se requieren precisiones en la evaluación y seguimiento de las facultades delegadas en el convenio, con el propósito de concertar acciones para lograr el perfeccionamiento en la colaboración administrativa en materia fiscal federal. Se suprime lo relativo al recurso de apelación, acorde con las disposiciones fiscales federales vigentes.

Que por lo expuesto y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato el 25 de octubre de 1996 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de noviembre de 1996 y modificado por Acuerdo publicado en dicho órgano oficial el 22 de agosto de 1997, por lo que ambas partes

**ACUERDAN:**

**UNICO.-** Modificar: los párrafos primero y segundo, así como la fracción III de la cláusula séptima; el primer párrafo de la cláusula octava; el inciso d) de la fracción I, y la fracción V de la cláusula decimaprimer; la fracción VI y el inciso d) de la fracción X de la cláusula decimacuarta; suprimir: el cuarto párrafo de la cláusula séptima; la fracción IV de la cláusula octava; el último párrafo de la cláusula decimasegunda; la fracción VII de la cláusula decimatercera; la fracción IV de la cláusula vigésima; y adicionar: una Sección VI "De la Evaluación", con las cláusulas vigesimatercera, vigesimacuarta y vigesimaquinta, pasando la actual Sección VI "Del Cumplimiento, Vigencia y Terminación del Convenio", a ser Sección VII y las actuales cláusulas vigesimatercera y vigesimacuarta a ser vigesimasexta y vigesimaseptima, respectivamente, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para quedar en los siguientes términos:

**"SEPTIMA.-** Respecto del impuesto al valor agregado en el ejercicio de las facultades de comprobación, el Estado tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimientos de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente. Estas mismas facultades las podrá ejercer el Estado respecto del impuesto sobre la renta, impuesto al activo e impuesto especial sobre producción y servicios.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en esta cláusula, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y especial sobre producción y servicios, los siguientes contribuyentes:

.....  
(CUARTO PARRAFO, se suprime).  
.....

**III. En materia de autorizaciones:**

**a).** Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes, de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Estado o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

**b).** Otorgar las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación.

.....  
**"OCTAVA.-** En materia del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y del impuesto especial sobre producción y servicios, el Estado tendrá las siguientes obligaciones:

.....  
(FRACCION IV, se suprime)."  
.....

**"DECIMAPRIMERA.-** .....

**I.** .....

**d).** Impuesto especial sobre producción y servicios.  
.....

**V. En materia de autorizaciones, el Estado ejercerá las siguientes facultades:**

**a).** Resolver sobre la solicitud de devolución o compensación de las multas que le hubieran sido pagadas y que por resolución administrativa hubieran sido revocadas o quedado sin efectos y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

b). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

.....”  
“DECIMASEGUNDA.- .....

.....  
(ULTIMO PARRAFO, se suprime)”

“DECIMATERCERA.- .....

.....  
(FRACCION VII, se suprime).”

“DECIMACUARTA.- .....

.....  
VI. 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto especial sobre producción y servicios y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora de dicho gravamen.

.....  
X. ....

.....  
d). 100% de los gastos de ejecución que se recauden en términos del artículo 150 fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos que se determinen conforme a lo señalado en la fracción III de la cláusula decimaprimeras de este convenio.

.....”  
“VIGESIMA.- .....

.....  
(FRACCION IV, se suprime).  
.....”

“SECCION VI DE LA EVALUACION”

“VIGESIMATERCERA.- Para efectos de la evaluación a que se refiere la cláusula vigesimaprimeras, el Estado informará periódicamente a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en relación con los ingresos y actividades coordinados.”

“VIGESIMACUARTA.- El Estado asistirá a las reuniones semestrales de evaluación con las Administraciones Generales, Regionales y Locales competentes del Servicio de Administración Tributaria, en las que participará la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas, de la Secretaría. El objeto de estas reuniones será conocer y analizar por parte de la Secretaría los avances y las acciones realizadas por el Estado y, en su caso, proponer los ajustes que correspondan.

Asimismo, se hará un seguimiento de las acciones que en esta materia se realicen y los resultados de la evaluación serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.”

“VIGESIMAQUINTA.- El Estado y la Secretaría, en su caso, acordarán la realización de reuniones específicas sobre cada una de las funciones delegadas por este convenio y sus anexos, que hayan sido objeto de observación en las reuniones semestrales a que se refiere la cláusula anterior. El propósito de estas reuniones será el análisis detallado de los problemas, la búsqueda de soluciones y la instrumentación conjunta de acciones que deberán llevarse a cabo, así como sus tiempos de operación. Los compromisos y resultados que de dichas reuniones se deriven, serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.”

“SECCION VII DEL CUMPLIMIENTO, VIGENCIA Y TERMINACION DEL CONVENIO”

“VIGESIMASEXTA.- .....

“VIGESIMASEPTIMA.- .....

TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

SEGUNDA.- Los asuntos iniciados hasta el día anterior a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, serán tramitados en los términos del clausulado aplicable y vigente a esa fecha, del propio Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

México, D.F., a 15 de noviembre de 1999.- Por el Estado: el Gobernador, **Ramón Martín Huerta**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Antonio Obregón Padilla**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **José Luis Romero Hicks**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.

**ANEXO número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de San Luis Potosí.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO NUMERO 3 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 propone entre sus acciones prioritarias impulsar un nuevo federalismo que fortalezca las haciendas de las entidades federativas y de los municipios a través de estrategias que acerquen a las autoridades al lugar en el que surgen los problemas, y así se expresa que: "Debe mejorar la colaboración administrativa entre la Federación y los gobiernos locales en materia fiscal".

Por esta razón, el Ejecutivo Federal envió al H. Congreso de la Unión iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Coordinación Fiscal en la que, entre otras, se propuso la adición de un artículo 3o.-B a dicho ordenamiento, misma que fue aprobada. Lo anterior, como respuesta a la preocupación permanente de las autoridades fiscales federales, estatales y municipales, respecto de la economía informal que genera problemas de carácter social y de competencia desleal frente a los contribuyentes que cumplen permanentemente con sus obligaciones fiscales.

En ese contexto se promueve, tanto la incorporación al Registro Federal de Contribuyentes de los individuos que realizan actividades dentro de la economía informal, como el interés de los municipios por colaborar en este programa, en los términos de los convenios correspondientes, al participar éstos del 70% de la recaudación que se obtenga de los denominados "pequeños contribuyentes" que se incorporen al padrón a partir del 1 de enero de 1998.

Por lo expuesto, la Secretaría y el Estado, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en el artículo 3o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal; y en la legislación estatal y municipal, en los siguientes artículos: 80 fracciones I, III, XVII y XXVIII, 114 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2o., 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 3 y 222 del Código Fiscal del Estado; 1 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado; 3, 5, 30, inciso c), fracción IX, 81 y 87 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 2, 8 y 15 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado; han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste las siguientes

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.-** La Secretaría y el Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción I de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, convienen en coordinarse para que el Estado, por conducto de sus municipios, ejerza facultades operativas de verificación para la incorporación al Registro Federal de Contribuyentes, tratándose de los referidos en la Sección III del Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**SEGUNDA.-** El Estado, por conducto de sus municipios, ejercerá las siguientes facultades:

**I.** Realizar actos de verificación para propiciar que los contribuyentes de que se trata, se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior, se llevará a cabo siempre con base en una programación compartida y coordinada entre los municipios y el Estado.

**II.** Localizar a los contribuyentes no inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, objeto de este Anexo.

**III.** Notificar los requerimientos que emita el Estado, mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ante la administración local de recaudación que les corresponda, dependiente de la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria.

**IV.** Vigilar que los contribuyentes localizados cumplan con su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, e informar de ello al Estado.

El Estado a su vez, por conducto de la administración local de recaudación correspondiente, dependiente de la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, informará a la Secretaría, de acuerdo con la normatividad que ésta emita al efecto, sobre los

contribuyentes que se hayan inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, como resultado de los actos de verificación de los municipios.

**TERCERA.-** La Secretaría se reserva el ejercicio de las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones de verificación y el Estado y sus municipios observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con el Estado, aun cuando hayan sido conferidas a este último para que las ejerza por conducto de sus municipios, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigesimaprimeras del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Para los efectos de programación de los actos de verificación a que se refiere este Anexo, deberán efectuarse reuniones bimestrales entre el Estado y sus municipios con objeto de coordinar acciones y conocer avances. El Estado hará un seguimiento de dichas reuniones e informará a la Secretaría de los resultados obtenidos, por conducto de la administración local de recaudación correspondiente, dependiente de la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria.

En todo caso, la programación y los actos de verificación a que se refiere este Anexo, se ajustarán a la normatividad expedida por la Secretaría.

**CUARTA.-** Independientemente de lo dispuesto en este Anexo, el Estado, cuando así lo acuerde expresamente con sus municipios, ejercerá en forma directa las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo. En este caso, los municipios no sufrirán perjuicio en la percepción de los ingresos a que se refiere el artículo 3o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal y este Anexo.

**QUINTA.-** Los municipios percibirán por la realización de las facultades de verificación a que se refiere este Anexo, el 70% de la recaudación que obtenga la Federación, por conducto de la Secretaría, de los contribuyentes que tributen en la Sección III del Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes, a partir del 1 de enero de 1998.

La Secretaría entregará la participación a los municipios, por conducto del Estado, en el mes siguiente al pago de las contribuciones.

Dentro de los 5 días siguientes a aquel en que el Estado los reciba, éste hará entrega de los ingresos participables a cada municipio, con base en el monto efectivamente pagado por concepto del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente domiciliado en sus respectivas circunscripciones territoriales.

Tratándose de las multas derivadas de las facultades de verificación de los municipios, su imposición, cobro e incentivos, corresponderán al Estado de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas octava, fracción I y decimacuarta, fracción II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**SEXTA.-** El Estado incluirá el monto de los ingresos que haya entregado a sus municipios como resultado de lo dispuesto en este Anexo, en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría en los términos de la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**SEPTIMA.-** El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación**, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

México, D.F., a 25 de noviembre de 1999.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Fernando Silva Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Juan Carlos Barrón Cerda**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José Luis Ugalde Montes**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Angel Gurría**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA**

**DECRETO por el que se adiciona una fracción XXXVI al artículo 3o., la fracción XX al artículo 15 y se reforma el artículo 39 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### **DECRETO**

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVI AL ARTÍCULO 3o., LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 15 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

ÚNICO. Se adiciona una fracción XXXVI al artículo 3o., una fracción XX al artículo 15 y se reforma el artículo 39 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**Artículo 3o. ....**

I. a XXXIII. ....

XXXIV.

XXXV.

XXXVI.

**Secretaría:** La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;

**Vocación natural:** Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos, y

**Educación Ambiental:** Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida.

**Artículo 15. ....**

I. a XVII. ....

XVIII.

Las autoridades competentes en igualdad de circunstancias ante las demás naciones, promoverán la preservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas regionales y globales;

XIX.

A través de la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y del agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas en un año determinado, se calculará el Producto Interno Neto Ecológico. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática integrará el Producto Interno Neto Ecológico al Sistema de Cuentas Nacionales, y

XX.

La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.

**Artículo 39.** Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

Asimismo, propiciarán la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ecológica, y la socialización de proyectos de desarrollo sustentable.

.....

La Secretaría mediante diversas acciones promoverá la generación de conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos, a fin de contar con información para la elaboración de programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente.

**TRANSITORIO**

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 10 de diciembre de 1999.- Dip. **Francisco José Paoli Bolio**, Presidente.- Sen. **Luis Guzmán Mejía**, Vicepresidente en funciones.- Dip. **Francisco J. Loyo Ramos**, Secretario.- Sen. **Porfirio Camarena Castro**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de enero del año dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

**RESPUESTAS a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-026-PESC-1999, Que establece regulaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa Aguamilpa, ubicado en el Estado de Nayarit, publicado el 17 de febrero de 1999.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS Y MODIFICACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-026-PESC-1999, QUE ESTABLECE REGULACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS EN EL EMBALSE DE LA PRESA AGUAMILPA, UBICADO EN EL ESTADO DE NAYARIT, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 17 DE FEBRERO DE 1999.**

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III del Artículo 47 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, publica las respuestas a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-026-PESC-1999, que establece regulaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa Aguamilpa, ubicada en el Estado de Nayarit, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de febrero de 1999. Estas respuestas fueron generadas en la Segunda Reunión Ordinaria/99 del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, efectuada el 13 de diciembre de 1999, en los siguientes términos:

PROMOVENTE: C. GUILLERMO CHAPMAN.

FECHA DE RECEPCION: 1 DE MARZO DE 1999.

**COMENTARIO 1:** Indica que en el apartado número 4, de la normatividad para regular el aprovechamiento de los recursos pesqueros, se autoriza la explotación comercial de la lobina; al respecto, menciona que durante 40 años ha vivido la triste y lamentable situación de embalses del Estado de Sinaloa, en donde los pescadores comerciales de cada región han visto disminuir gradualmente sus ganancias como resultado del saqueo irracional de la especie, y que lógicamente ha repercutido en perjuicio de todos. Agrega que, como prueba de una organización correcta se encuentra el embalse "Gustavo Díaz Ordaz" (Bacurato), en el que se ha involucrado el sector social en el negocio del turismo deportivo, logrando combatir en forma conjunta los problemas referidos anteriormente, habiéndose creado un compromiso colectivo de conservación y captura comercial-deportiva, racional y benéfica para todos. Para el caso específico de Aguamilpa, propone la modificación al apartado 4.2.1, a efecto de que la lobina se reserve para la captura exclusiva en la modalidad de pesca deportiva.

Por otra parte, solicita ayuda a efecto de repetir la experiencia de Bacurato, organizando cursos de conservación y organización con las comunidades indígenas para conseguir logros que serán benéficos para dichas comunidades y para el fomento de la pesca deportiva que no se ha podido desarrollar como debería, a pesar de existir condiciones geográficas ideales. Finalmente, en relación con acciones de tipo voluntario para la ordenación pesquera, indica que el 29 de enero de 1999 en un primer intento de trabajo conjunto, se acordó la suspensión de labores de captura comercial y deportiva, lo cual traería beneficios evidentes, en virtud de que es la época de desove de la lobina y la tilapia.

**RESPUESTA:** Procede parcialmente, por las consideraciones que a continuación se expresan: En relación con la propuesta de considerar a la lobina como especie exclusiva para pesca deportiva, es necesario señalar que legalmente no es procedente, toda vez que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Pesca, las únicas especies susceptibles de destinarse exclusivamente a la pesca deportivo-recreativa, son las que existen dentro de una franja de 50 millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial, es decir especies marinas; además de que la determinación de tales especies debe hacerse en el Reglamento de la Ley de Pesca y no en una Norma Oficial Mexicana.

Existe por otra parte, el interés de un sector de pescadores que participan en la modalidad de pesca comercial para que se les permita la captura comercial de la lobina y lo que se pretende en esta Norma Oficial Mexicana es equilibrar y armonizar los usos comercial y deportivo de esta especie, buscando el mayor beneficio social. En este sentido es necesario señalar que por un lado, en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana en comento, la lobina quedó incorporada en el grupo de especies que pueden ser sujetas a pesca comercial mientras que, en el apartado 4.2.6 del proyecto, se indica que los ejemplares de lobina (*Micropterus salmoides*) que sean capturados vivos de manera incidental durante la pesca comercial, deben ser liberados y que solamente se podrán retener los ejemplares de esta especie que resulten muertos, pero que en ningún caso podrán comercializarse.

Por las consideraciones expuestas, atendiendo a las preocupaciones expresadas en el comentario que se contesta, así como a planteamientos del sector de pesca comercial y considerando que no se dispone de información técnica suficiente para establecer con base en evidencias científicas el manejo específico que tendrá la lobina, como por ejemplo una tasa de captura incidental en las operaciones de pesca comercial, es conveniente excluir a la lobina del grupo de especies susceptibles de capturarse comercialmente y permitir la retención y comercialización de la captura incidental de los ejemplares de lobina que resulten muertos, a condición de que sean registrados en avisos de arribo tanto en kilogramos

como en número de organismos a fin de que, al término de un periodo de registro de información de un año, se pueda hacer la evaluación técnica que permita tomar una decisión al respecto. En consecuencia, procede modificar los apartados 4.2.1 y 4.2.6, para quedar como sigue:

**4.2.1** Únicamente podrá realizarse sobre las especies de tilapia (*Oreochromis aureus*, *O. mossambicus*), bagre (*Ictalurus punctatus*) y carpa (*Ciprinus carpio*), previa obtención de los permisos específicos.

**4.2.6** Los ejemplares de lobina (*Micropterus salmoides*) que sean capturados incidentalmente durante las operaciones de pesca comercial y que, al recuperar las artes o equipos de pesca salgan vivos, deben ser liberados en buenas condiciones de sobrevivencia. Los ejemplares de esta especie que resulten muertos, se considerarán como pesca incidental y podrán retenerse y comercializarse por quien los capture, a condición de que sean registrados en avisos de arribo.

En cuanto a la suspensión temporal de la pesca comercial y deportiva, cabe señalar que este tipo de medidas se pretenden regular a través de un Aviso de Veda con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que con base en el estudio técnico realizado por el Instituto Nacional de la Pesca, este asunto será oficializado para que en lo sucesivo la veda cubra el periodo de reproducción de las principales especies acuáticas.

PROMOVENTE: C. ING. LUIS ARAGON MORALES, DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA EN EL ESTADO DE NAYARIT, QUIEN REMITE DIVERSOS DOCUMENTOS CON LAS OPINIONES EXPRESADAS EN RELACION CON EL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA, POR PARTE DE PERSONAS Y ORGANIZACIONES, QUE HACEN USO DE LOS RECURSOS DEL EMBALSE.

FECHA DE RECEPCION: 30 DE MARZO DE 1999.

**COMENTARIO 2:** En la copia fotostática del Oficio 087 del 18 de marzo, rubricada por el C. José Félix Torres Haro, Presidente Municipal de Tepic, Nayarit, señala que el H. XXXIV Ayuntamiento Constitucional de Tepic, concuerda con las disposiciones que conforman la Norma.

**RESPUESTA:** El Comité Nacional agradece la colaboración de las autoridades Estatales y Municipales en el desarrollo del proceso de normalización pesquera del embalse de la presa "Aguamilpa".

**COMENTARIO 3:** En copia fotostática de dos páginas en donde aparecen los comentarios de "Permisionarios de Aguamilpa", con los nombres y firma de los CC. Javier Ramírez Moreno, Asunción Navarro Piña, Alejandro Pánuco Rivera, Juan Flores Gutiérrez, José Esquivel Cayetano y Magdaleno Rodríguez Valdés, se refieren al apartado 4.2, en el que se establece que la pesca comercial podrá autorizarse a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, indicando que dicha disposición deberá tomarse en cuenta solamente en el caso de que con pescadores del Estado de Nayarit no se llegara a complementar el esfuerzo pesquero, ya que en la actualidad es todo lo contrario.

**RESPUESTA:** No procede, en virtud de que legalmente no es factible establecer un orden de preferencia para el aprovechamiento pesquero en cuerpos de agua de jurisdicción federal. Sin embargo, con independencia de lo anterior, para las acciones orientadas a ordenar el aprovechamiento pesquero en el embalse, se reconoce a las comunidades ribereñas y a los ejidos afectados por la construcción del embalse como beneficiarios naturales de este tipo de actividades.

**COMENTARIO 4:** En el mismo documento, los permisionarios señalan que en relación con el apartado 4.2.4 del Proyecto de NOM, en el cual se establece un límite máximo de esfuerzo pesquero permisible equivalente a 3,950 redes de enmalle, es necesario revisar los permisos de pesca comercial para limitar el número de pescadores y a la vez las redes de enmalle, ya que el esfuerzo de pesca establecido en el proyecto de Norma, está rebasado hasta en un 100%.

**RESPUESTA:** No procede, teniendo en cuenta el límite de esfuerzo de pesca que se establece en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana con base en la recomendación técnica del Instituto Nacional de la Pesca, deberán ejecutarse acciones de tipo administrativo para asegurar correspondencia entre la Norma, las especificaciones de los permisos de pesca que se expidan y la práctica pesquera, de modo que no se supere la cantidad de 3,950 redes autorizadas como límite de esfuerzo, ni se opere una cantidad superior a la autorizada por embarcación; aspectos que no implican modificación alguna al Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

**COMENTARIO 5:** En el mismo documento, en referencia al apartado 4.2.5, los permisionarios proponen que la pesca comercial pueda ser continua todos los días de la semana, razón por la cual piden también una veda. En relación con este mismo apartado, el Gobierno del Estado de Nayarit, propone que el horario de pesca comercial inicie el lunes a las 00:00 horas en consideración de que es práctica regular el inicio de operaciones de captura en la noche o en la madrugada con la finalidad de disponer de producto en el transcurso de la mañana.

**RESPUESTA:** Procede parcialmente, en el apartado 4.2.5 del proyecto se establece como periodo de trabajo de la pesca comercial, de las 14:00 horas del lunes, hasta las 8:00 horas del sábado, con la finalidad de inducir un orden evitando que se traslape con la pesca deportiva. Modificar esta disposición para permitir ambas actividades durante toda la semana, implicaría otros mecanismos para su desarrollo armonioso, como por ejemplo establecer horarios de trabajo al día, para cada uno de los dos tipos de pesca (comercial y deportiva), situación que es poco práctica. Sin embargo, atendiendo a los comentarios del gobierno del Estado de Nayarit para que el horario de la pesca comercial inicie los lunes a las 00:00 horas, se modifica el apartado 4.2.5, para quedar de la siguiente forma:

**4.2.5** Las actividades de pesca comercial con redes de enmalle únicamente podrán realizarse desde las 00:00 horas del lunes hasta las 8:00 horas del sábado.

Con independencia de lo anterior, se considera pertinente precisar que esta disposición no limita a las organizaciones con permisos de pesca comercial a que puedan prestar servicios de pesca deportivo-recreativa durante el sábado y domingo, de tal forma que puedan complementar sus ingresos a través de esta actividad. Asimismo, las disposiciones propuestas, no interfieren con otras posibles medidas de manejo como son las vedas para proteger el periodo y procesos de reproducción de las especies existentes en el embalse.

**COMENTARIO 6:** Solicitan la comercialización de la lobina, ya que la captura de esta especie rebasa en cantidad a la tilapia, además de que se respetaría su periodo de reproducción.

**RESPUESTA:** No procede, en virtud de que en este momento no se dispone de estadísticas de captura detalladas que confirmen tal circunstancia por lo que, de ser verídico lo que se menciona, se entiende que una parte de la producción no se registra por especie, o bien, que se está incurriendo en falsedad al informar las capturas por especie a través de los avisos de arribo. Considerando que además se carece de información técnica suficiente para establecer, con base en evidencias científicas, un porcentaje de captura incidental de lobina en la pesca comercial, o bien su autorización como especie sujeta a la modalidad de pesca comercial, es conveniente reiterar la obligación de los productores para registrar e informar a través de los avisos de arribo, la producción por especie y específicamente la lobina en cantidad de organismos vivos liberados y cantidad de organismos muertos retenidos, para que en el lapso mínimo de un año, se determine con base en la información disponible, la forma de aprovechamiento de esta especie.

**COMENTARIO 7:** En cuanto al apartado 4.2.7, los permisionarios solicitan la autorización de las atarrayas con tamaño de malla mayor a 4 pulgadas, ya que se pueden capturar ejemplares de más de 1 kilo de peso.

**RESPUESTA:** No procede, en virtud de que el Instituto Nacional de la Pesca recomienda que se prohíba la utilización de la atarraya y de métodos de pesca como el "corraneo", debido a que inciden sobre las especies en áreas someras utilizadas para su alimentación y reproducción.

**COMENTARIO 8:** En copia fotostática del Oficio 29/99 de fecha 2 de marzo de 1999, dirigido al C. Lic. Gerardo Aguirre Maldonado, Secretario de Planeación y Desarrollo del Gobierno del Estado de Nayarit, el C. Jesús Díaz Bautista, cuya firma aparece al calce, le hace saber del Acta levantada el día 1o. de marzo de 1999, por los pescadores de 14 secciones especializadas de acuacultura de los ejidos y comunidades agremiadas a la Unión de Comunidades Ejidales Indígenas (UCEI), en cuyo anexo se manifiesta, entre otros asuntos, que los permisos de pesca comercial sean otorgados preferentemente a los ejidos y comunidades que fueron afectadas por la construcción de la presa, ya que esto compensa en parte a quienes fueron reubicados.

**RESPUESTA:** No procede, por las mismas consideraciones expresadas en la respuesta al comentario 3.

**COMENTARIO 9:** En el documento referido, las agrupaciones de la UCEI proponen que las redes de enmalle sean de 5 metros de caída o altura y no de 2.5 m (apartado 4.2.2.1 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana), además de que la longitud máxima sea de 50 m y no de 100 como se pretende. Asimismo, sugieren que respecto al apartado 4.2.3.1 se pueda permitir el uso de 10 redes en forma simultánea por embarcación y no de 5 como se establece en el Proyecto, ya que el número actual de redes no alcanza a cubrir el límite máximo de esfuerzo que establece el apartado 4.2.4

**RESPUESTA:** No procede, por las consideraciones siguientes: en relación con las especificaciones técnicas de los equipos de pesca, el Grupo de Trabajo Técnico, en donde participa el Instituto Nacional de la Pesca, valoró las diferentes alternativas de uso de redes y su posible impacto al nivel de esfuerzo de pesca y, considerando que con 10 redes, aun siendo más pequeñas, se abarca mayor área de trabajo real que con cinco redes del doble de tamaño, concluyendo que no es procedente atender positivamente ese planteamiento por el efecto que tiene en la modificación del esfuerzo de pesca real, además de que para establecer las dimensiones de las redes en el proyecto de Norma, se consideró la longitud actual que tiene la mayoría de las redes autorizadas en los permisos de pesca.

Por otra parte, en relación con la caída de las redes, es necesario destacar que técnicamente es adecuada una altura o caída de 2.5 m, ya que con una red de 5 m de caída, es más probable incrementar la captura de lobina, por la profundidad a la cual esta especie se distribuye ampliamente. Si bien en este momento una parte considerable de los equipos de pesca presenta una caída de 5 m e incluso superior (hasta 6 m), se inducirá a una sustitución de estos equipos, considerando el tiempo de vida útil de los paños y la renovación de los permisos de pesca, a efecto de que en un lapso de seis meses o al vencimiento de los permisos, se vaya efectuando el cambio de las artes de pesca por otras que tengan las medidas establecidas.

En lo referente a la cantidad de equipos de pesca, debe resaltarse que el número de 3,950 no es una cantidad de redes que deban necesariamente utilizarse en el embalse, sino que se trata de un límite que no deberá sobrepasarse considerando las condiciones actuales de la biomasa del embalse, por lo cual no debe tomarse como un objetivo de nivel de esfuerzo. En razón de lo anterior, así como de lo técnicamente viable, se establece que el número máximo de redes que simultáneamente podrá operar cada embarcación, no deberá superar las cinco redes.

Además, dicha medida resulta también en un límite en el número de embarcaciones que pueden ser autorizadas.

Por otra parte, considerando que el 29 de septiembre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** un nuevo Reglamento de la Ley de Pesca que establece un plazo específico para que los prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa entreguen a la autoridad pesquera las bitácoras de pesca que deben llevar a bordo de sus embarcaciones; así como requisitos de información y documentación para el trámite de las autorizaciones necesarias para la introducción de especies de flora y fauna acuáticas en cuerpos de agua de jurisdicción federal, se hace necesario modificar los apartados 4.6.1 y 4.7 del proyecto de Norma Oficial Mexicana, así como adicionar los apartados 3.7, 3.8 y 4.6.5, para quedar como sigue:

**3.7** Genoma: la dotación genética global de un organismo.

**3.8** Historial genético: Una relación de las líneas parentales que han originado algún organismo en el que, con procedimientos de selección, se incluyan alguna o algunas características deseables.

**4.6.1** Apoyar y participar en la ejecución de los programas de reproducción de especies y de repoblación de la presa que desarrolle la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca. Asimismo, apoyarán y participarán cuando estos programas se lleven a cabo por los gobiernos estatal y municipales, en la forma y términos que se establezcan en convenios específicos que para tal efecto se celebren entre éstos, los productores y prestadores de servicios.

**4.6.5** Los prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa, deberán entregar sus bitácoras de pesca dentro de las 72 horas siguientes, contadas a partir del arribo de sus embarcaciones en la Oficina Federal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca más cercana.

**4.7** La introducción de especies de flora y fauna acuáticas vivas en cualesquiera de los estadios de su ciclo de vida, en la presa "Aguamilpa", con fines de acuacultura o repoblación, por parte de particulares, sólo podrá ser autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, cuando se acredite que las especies a introducir se encuentran libres de parásitos o enfermedades que pudieran dañar a las especies ya existentes u ocasionar problemas fito o zoonosarios, o de salud pública.

Para determinar tal circunstancia y, en su caso, obtener la autorización correspondiente, los interesados deberán proporcionar los siguientes datos y documentos:

**I.** Nombre científico y común de la especie o especies a introducir, especificando si son silvestres o cultivadas.

**II.** Cantidad y procedencia de los ejemplares, fase de desarrollo, indicando el nombre y ubicación de la zona o embalse donde hubieran sido capturados, o de la instalación acuícola, en caso de ser cultivados.

**III.** Certificado de sanidad acuícola.

**IV.** Informe en el que se haga constar que el genoma de la especie a introducir, no alterará el de las especies que habitan los cuerpos de agua objeto de esta Norma.

**V.** Si las especies a introducir son de importación, estudio con bibliografía de los antecedentes de parasitosis y enfermedades detectadas en el área de origen o de procedencia, así como su historial genético.

**VI.** Tratándose de especies que no existan en forma natural en aguas nacionales, un estudio técnico con bibliografía, referente a la biología y hábitos de la especie o especies a introducir.

**VII.** Descripción del posible efecto de la especie o especies a introducir sobre la flora y fauna acuáticas nativas.

Considerando además, que la introducción de especies de flora y fauna acuáticas en cuerpos de agua de jurisdicción federal, puede implicar que tales especies sean de importación, resulta necesario citar en el apartado 2. Referencias, de la Norma Oficial Mexicana en comento, a las normas oficiales mexicanas NOM-010-PESC-1993 y NOM-011-PESC-1993 que establecen requisitos sanitarios y regulan la aplicación

de cuarentenas para organismos acuáticos vivos procedentes del extranjero, en virtud de complementar a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana que nos ocupa, quedando en consecuencia dicho apartado, como sigue:

## 2. Referencias

Esta Norma se complementa con:

**2.1** Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, Para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de mayo de 1995.

**2.2** Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de marzo de 1994.

**2.3** Norma Oficial Mexicana NOM-010-PESC-1993, Que establece los requisitos sanitarios para la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuicultura u ornato, en el territorio nacional, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de agosto de 1994.

**2.4** Norma Oficial Mexicana NOM-011-PESC-1993, Para regular la aplicación de cuarentenas, a efecto de prevenir la introducción y dispersión de enfermedades certificables y notificables, en la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuicultura y ornato, en los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de agosto de 1994.

México, D.F., a 13 de diciembre de 1999.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, **Jerónimo Ramos Sáenz Pardo**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 36-01-74.11 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Santa María Magdalena, Municipio de Querétaro, Qro. (Reg.- 1010)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 20863 de fecha 15 de marzo de 1999, la Secretaría de la Defensa Nacional solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 37-99-60.1198 Has., de terrenos del ejido denominado "SANTA MARÍA MAGDALENA", Municipio de Querétaro del Estado de Querétaro, para destinarlos a la ampliación del campo militar número 17-A (Querétaro, Qro.), que permita contar con mayores espacios para el óptimo adiestramiento de las tropas destacadas en el mismo y demás actividades castrenses, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 36-01-74.11 Has., de temporal de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 8 de mayo de 1924, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de junio de 1924 y ejecutada el 26 de junio de 1924, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SANTA MARÍA MAGDALENA", Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, una superficie de 540-00-00 Has., para beneficiar a 180 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 13 de enero de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de abril de 1937, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SANTA MARÍA MAGDALENA", Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, una superficie de 738-59-84 Has., para beneficiar a 101 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Resolución Presidencial de fecha 14 de marzo de 1951, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de agosto de 1951 y ejecutada el 13 de enero de 1953, se dividió el ejido "SANTA MARÍA MAGDALENA", Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, en dos núcleos ejidales siendo el

primero "SANTA MARÍA MAGDALENA", con una superficie de 873-88-84 Has., para beneficiar a 90 ejidatarios, más la parcela escolar y el segundo "EL CASTILLO", Municipio de Apaseo el Bajo, Estado de Guanajuato, con una superficie de 381-50-00 Has., para beneficiar a 30 ejidatarios, más la parcela escolar, mediante Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 20 de septiembre de 1997, se aprobó el parcelamiento legal en una fracción de los terrenos concedidos al núcleo ejidal "SANTA MARÍA MAGDALENA"; por Decreto Presidencial de fecha 1o. de agosto de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de agosto de 1991, se expropió al ejido "SANTA MARÍA MAGDALENA", Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, una superficie de 0-63-99.82 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la subestación Querétaro Poniente de 30 MVA-115/13.8 KV-3/5A; por Decreto Presidencial de fecha 18 de abril de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de abril de 1994, se expropió al ejido "SANTA MARÍA MAGDALENA", Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, una superficie de 7-77-48 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avocados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; y por Decreto Presidencial de fecha 15 de noviembre de 1996, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de noviembre de 1996, se expropió al ejido "SANTA MARÍA MAGDALENA", Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, una superficie de 10-00-05.50 Has., a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, para destinarse a la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales de la zona norte de la ciudad de Querétaro.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. LEN 99 0369 de fecha 2 de julio de 1999, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número LEN 99 0369 el día 5 de julio de 1999, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$100,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 36-01-74.11 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$3'601,741.10.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en los medios empleados para la defensa nacional o para el mantenimiento de la paz pública, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 36-01-74.11 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SANTA MARÍA MAGDALENA", Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, será a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional para destinarlos a la ampliación del campo militar número 17-A (Querétaro, Qro.), que permita contar con mayores espacios para el óptimo adiestramiento de las tropas destacadas en el mismo y demás actividades castrenses. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$3'601,741.10 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 36-01-74.11 Has., (TREINTA Y SEIS HECTÁREAS, UNA ÁREA, SETENTA Y CUATRO CENTIÁREAS, ONCE CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SANTA MARÍA MAGDALENA", Municipio de Querétaro del Estado de Querétaro, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, quien las destinará a la ampliación del campo militar número 17-A (Querétaro, Qro.), que permita contar con mayores espacios para el óptimo adiestramiento de las tropas destacadas en el mismo y demás actividades castrenses.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$3'601,741.10 (TRES MILLONES, SEISCIENTOS UN MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 10/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de

Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SANTA MARÍA MAGDALENA", Municipio de Querétaro del Estado de Querétaro, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de enero del año dos mil.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Enrique Cervantes Aguirre**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 9-29-84.35 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido El Abileño, Municipio de Nava, Coah. (Reg.- 1011)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 102.301.-A 10516 de fecha 27 de noviembre de 1997, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 9-28-07 Has., de terrenos del ejido denominado "EL ABILEÑO", Municipio de Nava del Estado de Coahuila, para destinarlos a la construcción del libramiento Allende-Morelos-Nava, perteneciente a la carretera México-Piedras Negras, tramo Sabinas-Piedras Negras, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 9-29-84.35 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 14 de abril de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de junio de 1937 y ejecutada el 13 de septiembre de 1937, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "EL ABILEÑO", Municipio de Nava, Estado de Coahuila, una superficie de 2,276-00-00 Has., para beneficiar a 81 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 31 de mayo de 1994; y por Decreto Presidencial de fecha 28 de junio de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de octubre de 1976, se expropió al ejido "EL ABILEÑO", Municipio de Nava, Estado de Coahuila, una superficie de 53-25-06 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la planta termoeléctrica de Nava.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 99 0459 TRC de fecha 6 de julio de 1999, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número TRC 99 0459 el día 8 de julio de 1999, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$3,500.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 9-29-84.35 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$32,544.52.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### CONSIDERANDO:

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 9-29-84.35 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "EL ABILEÑO", Municipio de Nava, Estado de Coahuila, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción del libramiento Allende-Morelos-Nava, perteneciente a la carretera México-Piedras Negras, tramo Sabinas-Piedras Negras. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$32,544.52 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 9-29-84.35 Has., (NUEVE HECTÁREAS, VEINTINUEVE ÁREAS, OCHENTA Y CUATRO CENTIÁREAS, TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "EL ABILEÑO", Municipio de Nava del Estado de Coahuila, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción del libramiento Allende-Morelos-Nava, perteneciente a la carretera México-Piedras Negras, tramo Sabinas-Piedras Negras.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$32,544.52 (TREINTA Y DOS MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 52/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropiaron terrenos del ejido "EL ABILEÑO", Municipio de Nava del Estado de Coahuila, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de enero del año dos mil.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farrell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-62-96.53 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Tani Perla, Municipio de Ocosingo, Chis. (Reg.- 1012)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 95838 de fecha 26 de diciembre de 1998, la Secretaría de la Defensa Nacional solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 5-49-76.75 Has., de terrenos del ejido denominado "TANI PERLA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, para destinarlos al desarrollo de actividades castrenses en general, edificación de instalaciones militares y adiestramiento de destacamentos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 5-62-96.53 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 6 de mayo de 1964, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de agosto de 1964 y ejecutada el 2 de diciembre de 1964, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "TANI PERLA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 2,305-00-00 Has., para beneficiar a 56 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Resolución Presidencial de fecha 29 de noviembre de 1967, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de febrero de 1968, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "TANI PERLA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,525-00-00 Has., para beneficiar a 61 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 99 1208 VSA de fecha 18 de agosto de 1999, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 1208 VSA el día 18 de agosto de 1999, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$2,700.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 5-62-96.53 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$15,200.06.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en los medios empleados para la defensa nacional o para el mantenimiento de la paz pública, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 5-62-96.53 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "TANI PERLA", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, será a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional para destinarlos al desarrollo de actividades castrenses en general, edificación de instalaciones militares y adiestramiento de destacamentos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$15,200.06 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-62-96.53 Has., (CINCO HECTÁREAS, SESENTA Y DOS ÁREAS, NOVENTA Y SEIS CENTIÁREAS, CINCUENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "TANI PERLA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, quien las destinará al desarrollo de actividades castrenses en general, edificación de instalaciones militares y adiestramiento de destacamentos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$15,200.06 (QUINCE MIL, DOSCIENTOS PESOS 06/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "TANI PERLA", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de enero del año dos mil.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Enrique Cervantes Aguirre**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 27-38-53 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido El Costeño, Municipio de Ensenada, B.C. (Reg.- 1013)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 42922 de fecha 23 de junio de 1997, la Secretaría de la Defensa Nacional solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 27-84-51 Has., de terrenos del ejido denominado "EL COSTEÑO", Municipio de Ensenada del Estado de Baja California, para destinarlos al establecimiento de una unidad militar tipo batallón, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 27-38-53 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 6 de mayo de 1970, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de julio de 1970 y ejecutada el 18 de noviembre de 1970, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "EL COSTEÑO", Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, una superficie de 225,316-00-00 Has., para beneficiar a 65 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 99 0665 HMO de fecha 29 de julio de 1999, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 99 0665 HMO el día 29 de julio de 1999, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de agostadero con influencia suburbana el de \$13,500.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 24-68-81 Has., es de \$333,289.35 y para los terrenos de agostadero con influencia suburbana, servicios públicos y vías de comunicación el de \$17,500.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 2-69-72 Has., es de \$47,201.00, dando un total por concepto de indemnización de \$380,490.35.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

**CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en los medios empleados para la defensa nacional o para el mantenimiento de la paz pública, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 27-38-53 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "EL COSTEÑO", Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, será a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional para destinarlos al establecimiento de una unidad militar tipo batallón. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$380,490.35 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

**DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 27-38-53 Has., (VEINTISIETE HECTÁREAS, TREINTA Y OCHO ÁREAS, CINCUENTA Y TRES CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "EL COSTEÑO", Municipio de Ensenada del Estado de Baja California, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, quien las destinará al establecimiento de una unidad militar tipo batallón.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$380,490.35 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 35/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "EL COSTEÑO", Municipio de Ensenada del Estado de Baja California, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de enero del año dos mil.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farrell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Enrique Cervantes Aguirre**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-00-00.55 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Agua Prieta, municipio del mismo nombre, Son. (Reg.- 1014)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93,

fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 44003 de fecha 31 de agosto de 1994, la Secretaría de la Defensa Nacional solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 2-00-03.52 Has., de terrenos del ejido denominado "AGUA PRIETA", Municipio de Agua Prieta del Estado de Sonora, para destinarlos al establecimiento de una guarnición militar, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 2-00-00.55 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 1o. de noviembre de 1923, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de mayo de 1924 y ejecutada el 29 de abril de 1924, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "AGUA PRIETA", Municipio de Agua Prieta, Estado de Sonora, una superficie de 10,000-00-00 Has., para beneficiar a 414 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 28 de junio de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de octubre de 1976, se expropió al ejido "AGUA PRIETA", Municipio de Agua Prieta, Estado de Sonora, una superficie de 12-06-87.09 Has., a favor de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para destinarse a construir la laguna de estabilización de las obras públicas de alcantarillado de la ciudad de Agua Prieta; por Decreto Presidencial de fecha 28 de junio de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de noviembre de 1976, se expropió al ejido "AGUA PRIETA", Municipio de Agua Prieta, Estado de Sonora, una superficie de 21-77-41.15 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a extender el ramal del ferrocarril Nogales-Naco, que conecte con la población de Agua Prieta; por Decreto Presidencial de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de agosto de 1985, se expropió al ejido "AGUA PRIETA", Municipio de Agua Prieta, Estado de Sonora, una superficie de 2-00-05 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la subestación eléctrica Agua Prieta; por Decreto Presidencial de fecha 5 de agosto de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de octubre de 1987, se expropió al ejido "AGUA PRIETA", Municipio de Agua Prieta, Estado de Sonora, una superficie de 19-88-99.72 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera Tijuana-Matamoros, tramo Agua Prieta-Janos; y por Decreto Presidencial de fecha 28 de junio de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de julio de 1991, se expropió al ejido "AGUA PRIETA", Municipio de Agua Prieta, Estado de Sonora, una superficie de 389-17-12 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 99 0700 HMO de fecha 24 de agosto de 1999, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 99 0700 HMO el día 24 de agosto de 1999, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$150,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2-00-00.55 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$300,008.25.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en los medios empleados para la defensa nacional o para el mantenimiento de la paz pública, por lo que es precedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 2-00-00.55 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "AGUA PRIETA", Municipio de Agua Prieta, Estado de Sonora, será a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional para destinarlos al establecimiento de una guarnición

militar. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$300,008.25 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

**DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-00-00.55 Has., (DOS HECTÁREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "AGUA PRIETA", Municipio de Agua Prieta del Estado de Sonora, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, quien las destinará al establecimiento de una guarnición militar.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$300,008.25 (TRESCIENTOS MIL, OCHO PESOS 25/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropiaran terrenos del ejido "AGUA PRIETA", Municipio de Agua Prieta del Estado de Sonora, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de enero del año dos mil.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farrell Cubillas.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño.-** Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Enrique Cervantes Aguirre.-** Rúbrica.

**BANCO DE  
MEXICO**

**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA  
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA**

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.5705 M.N. (NUEVE PESOS CON CINCO MIL SETECIENTOS CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 6 de enero de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones  
y Cambios Nacionales

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Javier Duclaud González de Castilla**  
Rúbrica.

**Héctor Tinoco Jaramillo**  
Rúbrica.

### **TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### **TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL**

	<b>TASA BRUTA</b>		<b>TASA BRUTA</b>
<b>I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO</b>		<b>II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO</b>	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	9.25	Personas físicas	9.98
Personas morales	9.25	Personas morales	9.98
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	9.69	Personas físicas	10.45
Personas morales	9.69	Personas morales	10.45
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	9.91	Personas físicas	10.98
Personas morales	9.91	Personas morales	10.98

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 6 de enero de 2000. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 6 de enero de 2000.

**BANCO DE MEXICO**

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Héctor Tinoco Jaramillo**  
Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero

**Cuauhtémoc Montes Campos**  
Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### **TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO**

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 18.6750 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Banco Inverlat S.A., Banca Cremi S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 6 de enero de 2000.

**BANCO DE MEXICO**

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Héctor Tinoco Jaramillo**  
Rúbrica.

Gerente de Mercado  
de Valores

**Jaime Cortina Morfin**  
Rúbrica.

### **EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de diciembre de 1999.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de diciembre de 1999.

Con fundamento en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer a continuación, para efectos fiscales, la cotización

de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales al cierre del mes de diciembre de 1999:

<b>País</b>	<b>Moneda</b>	<b>Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.</b>
Africa Central	Franco	0.00153
Albania	Lek	0.00747
Alemania	Marco (3)	0.51266
Antillas Holandesas	Florín	0.59880
Arabia Saudita	Riyal	0.26666
Argelia	Dinar	0.01519
Argentina	Peso	1.00000
Australia	Dólar	0.65330
Austria	Chelín (3)	0.07287
Bahamas	Dólar	1.00000
Bahrain	Dinar	2.65252
Barbados	Dólar	0.50505
Bélgica	Franco (3)	0.02486
Belice	Dólar	0.50505
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.16892
Brasil	Real	0.55081
Bulgaria	Lev	0.51754
Canadá	Dólar	0.68890
Chile	Peso	0.00189
China	Yuan	0.12078
Colombia	Peso (1)	0.52896
Corea del Norte	Won	0.45455
Corea del Sur	Won (1)	0.87355
Costa Rica	Colón	0.00336
Cuba	Peso	0.04762
Dinamarca	Corona	0.13488
Ecuador	Sucre (1)	0.05112
Egipto	Libra	0.29043
El Salvador	Colón	0.11416
Emiratos Arabes Unidos	Dirham	0.27225
Eslovaquia	Corona	0.02354
España	Peseta (3)	0.00603
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Estonia	Corona	0.06416
Etiopía	Birr	0.12477
Federación Rusa	Rublo	0.03638
Fidji	Dólar	0.50610
Filipinas	Peso	0.02485
Finlandia	Marco (3)	0.16864
Francia	Franco (3)	0.15286
Ghana	Cedi (1)	0.24390
Gran Bretaña	Libra	1.61640
Grecia	Dracma	0.00304
Guatemala	Quetzal	0.13119
Guyana	Dólar	0.00554
Haití	Gourde	0.05509
Holanda	Florín (3)	0.45500
Honduras	Lempira	0.06847
Hong Kong	Dólar	0.12868
Hungría	Forint	0.00394
India	Rupia	0.02296
Indonesia	Rupia (1)	0.14035

Irak	Dinar (2)	3.09502
Irán	Riyal (1)	0.57061
Irlanda	Punt (3)	1.27324
Islandia	Corona	0.01381
Israel	Shekel	0.24111
Italia	Lira (1) (3)	0.51785
Jamaica	Dólar	0.02424
Japón	Yen	0.00979
Jordania	Dinar	1.41243
Kenya	Chelín	0.01371
Kuwait	Dinar	3.28677
Líbano	Libra (1)	0.66335
Libia	Dinar	2.22222
Lituania	Litas	0.25000
Luxemburgo	Franco (3)	0.02486
Malasia	Ringgit	0.26319
Malta	Lira	2.43191
Marruecos	Dirham	0.09941
Nicaragua	Córdoba	0.08129
Nigeria	Naira	0.00994
Noruega	Corona	0.12450
Nueva Zelanda	Dólar	0.52200
Pakistán	Rupia	0.01928
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní (1)	0.30234
Perú	Nvo. Sol	0.28523
Polonia	Zloty	0.24213
Portugal	Escudo (3)	0.00500
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.02779
Rep. Dominicana	Peso	0.06184
Rumania	Leu (1)	0.05511
Singapur	Dólar	0.60060
Siria	Libra	0.02339
Sri-Lanka	Rupia	0.01399
Suecia	Corona	0.11723
Suiza	Franco	0.62508
Surinam	Florín	0.00145
Tailandia	Baht	0.02663
Taiwan	Dólar	0.03177
Tanzania	Chelín	0.00124
Trinidad y Tobago	Dólar	0.16190
Turquía	Lira (1)	0.00184
Ucrania	Hryvna	0.19167
Unión Sudafricana	Rand (2)	0.16239
Uruguay	Peso	0.08607
Venezuela	Bolívar	0.00154
Vietnam	Dong (1)	0.07188
Yemen	Rial (2)	0.00630
Yugoslavia	Dinar (2)	0.08614
Zaire (Rep. Dem. Congo)	Zaire	0.22173
Unión Monetaria Europea	Euro (4)	1.00270

1) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

2) Tipo de cambio de mercado.

3) Tipos de cambio calculados con base en la paridad fija publicada por el Banco Central Europeo el 31 de diciembre de 1998.

4) Antes denominado Ecu. A partir del 1 de enero de 1999 el Ecu, que correspondía a la divisa de la Comunidad Económica Europea dejó de existir.

México, D.F., a 6 de enero de 2000.

---

**BANCO DE MEXICO**

---

Director de Operaciones  
**David Margolin Schabes**  
Rúbrica.

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Héctor Tinoco Jaramillo**  
Rúbrica.

**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO****SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 247/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado San José de los Emilianos, Municipio de Matamoros, Coah.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 247/97, que corresponde al expediente 2065, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "San José de los Emilianos", ubicado en el Municipio de Matamoros, Estado de Coahuila, y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Por escrito de ocho de marzo de mil novecientos setenta y uno, un grupo de campesinos radicados en el poblado "San José de los Emilianos", ubicado en el Municipio de Matamoros, Estado de Coahuila, solicitó al Gobernador del Estado dotación de tierras, con el objeto de satisfacer sus necesidades agrarias.

**SEGUNDO.-** La solicitud de referencia fue turnada a la Comisión Agraria Mixta del Estado, para su trámite correspondiente; órgano colegiado que instauró el procedimiento el veintiocho de abril de mil novecientos setenta y uno, registrando el expediente con el número 2065, dando los avisos de iniciación correspondientes.

**TERCERO.-** La solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el dos de junio de mil novecientos setenta y uno.

**CUARTO.-** El Comité Particular Ejecutivo, quedó integrado por Mariano Ramírez, José Hernández y Felipe Alcocer, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, de acuerdo con los nombramientos expedidos a su favor por el Gobernador del Estado, mediante oficios números 1808 al 1810, de veintinueve de abril de mil novecientos setenta y uno.

**QUINTO.-** Mediante oficio número 215 del cinco de diciembre de mil novecientos setenta y dos, la Comisión Agraria Mixta designó personal para la realización del censo agrario; diligencia que se realizó el catorce de diciembre del citado año, de la cual se conoce la existencia de doscientos cuatro habitantes, de los cuales, veintisiete son capacitados en materia agraria.

**SEXTO.-** La citada Comisión, mediante oficio número 186, de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y dos, ordenó la realización de trabajos técnicos e informativos; se rindió informe el catorce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro; de su contenido se conoce que dentro del radio legal del poblado gestor, no existen predios susceptibles de ser afectados para satisfacer las necesidades agrarias del poblado de que se trata, toda vez que las cincuenta y una fincas investigadas, no exceden los límites establecidos para la pequeña propiedad, además de que se encuentran en explotación y debidamente acotadas perimetralmente.

**SEPTIMO.-** En sesión celebrada el cinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho, la Comisión Agraria Mixta, aprobó dictamen considerando procedente negar la acción intentada por falta de predios afectables dentro del radio legal correspondiente.

**OCTAVO.-** El Gobernador del Estado dictó su mandamiento el seis de octubre de mil novecientos setenta y ocho, confirmando en todas sus partes el dictamen aprobado por la Comisión Agraria Mixta.

El citado mandamiento gubernamental se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

**NOVENO.-** La Delegación Agraria en la entidad federativa, previo resumen del caso, formuló opinión el veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta, proponiendo la confirmación del mandamiento del Gobernador del Estado.

**DECIMO.-** El Cuerpo Consultivo Agrario, en diversas ocasiones, ordenó la realización de trabajos técnicos complementarios, habiéndose rendido informes el doce de marzo de mil novecientos setenta y nueve, cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, diez de febrero de mil novecientos ochenta y seis, cuatro y diez de julio de mil novecientos ochenta y seis, dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y siete, y ocho de julio de mil novecientos ochenta y siete, de los cuales se conoce que dentro del radio legal del poblado gestor, se localizan los núcleos agrarios "Matamoros", "Niño Artillero", "San Felipe", "Filipinas", "La Tinaja", "Guelatao", "18 de Julio", "Sacrificio", "Irlanda", "Javier Rojo Gómez", "San

Isidro", "Flor de Mayo", "José María Morelos", "Congregación Hidalgo", "Redención Agraria" y "Unión del Barreal".

De los informes rendidos con motivo de la realización de los trabajos técnicos complementarios ordenados por el Cuerpo Consultivo Agrario, así como por la entonces Dirección General para la Investigación Agraria, se conoce que dentro del multicitado radio legal, se ubica una superficie de 117-91-22 (ciento diecisiete hectáreas, noventa y una áreas, veintidós centiáreas) de agostadero susceptible de cultivo, constituidas por los siguientes predios:

"El Brillante", propiedad de Nicanor Alvarez Alonso, con superficie de 38-05-00 (treinta y ocho hectáreas, cinco áreas) de agostadero susceptible de cultivo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Distrito de Viesca, con residencia en Torreón, Coahuila, bajo la partida número 118, folio 101, volumen 209, sección primera, de veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. De acuerdo con el levantamiento topográfico realizado sobre este predio, se conoce que la superficie real del mismo es de 45-34-54 (cuarenta y cinco hectáreas, treinta y cuatro áreas, cincuenta y una centiáreas) existiendo, confundidas con la misma, 7-29-54 (siete hectáreas, veintinueve áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) consideradas como demasías propiedad de la Nación; la superficie en comento se encuentra dedicada al cultivo de sorgo y vid.

"Asturias", también propiedad de Nicanor Alvarez Alonso, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, dedicada a los mismos cultivos señalados en el predio anteriormente descrito, con inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, bajo la partida 214, folio 235, volumen 185, sección primera, de diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Cabe hacer el señalamiento que del levantamiento topográfico efectuado en esta finca, se conoce que la superficie real del predio es de 101-94-68 (ciento una hectáreas, noventa y cuatro áreas, sesenta y ocho centiáreas) considerándose por ello la existencia de 1-94-68 (una hectárea, noventa y cuatro áreas, sesenta y ocho centiáreas) estimadas como demasías propiedad de la Nación.

"San Isidro", propiedad de Ana María Alvarez Alonso, con superficie de 136-62-00 (ciento treinta y seis hectáreas, sesenta y dos áreas) de las cuales 100-00-00 (cien hectáreas) son de riego y la superficie restante de agostadero susceptible de cultivo; predio dedicado al cultivo de alfalfa, sorgo y viña; inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida 149, a fojas 165, volumen 246, sección primera, de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

"La Grulla", propiedad de José García Hernández y Guadalupe García González, con superficie de 134-00-00 (ciento treinta y cuatro hectáreas) de las cuales 100-00-00 (cien hectáreas) son de riego y la superficie restante de agostadero susceptible de cultivo; dedicada al cultivo de alfalfa, a la ganadería y una superficie que se encontró en preparación para el cultivo en el momento de realizarse la inspección de la finca.

**UNDECIMO.-** Mediante acuerdo del cinco de marzo de mil novecientos ochenta y seis, el Cuerpo Consultivo Agrario, instruyó a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, a efecto de que instaurara el procedimiento tendiente a cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola número 4241 que ampara el predio rústico denominado "El Relicario" ubicado en el Municipio de Matamoros, Estado de Coahuila, y para dejar sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial de inafectabilidad agrícola dictado el siete de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

La Dirección General de Tenencia de la Tierra, Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, instauró el procedimiento respectivo, el veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y seis, notificándose al propietario de la finca en cuestión, quien a través de su representante, compareció al procedimiento mediante escrito del cuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete, aportando pruebas y formulando alegatos.

Como pruebas aportó las siguientes:

- 1.- Copia certificada de escritura pública que contiene poder general, a favor de su representante legal.
- 2.- Copia certificada de la escritura pública, referida a la compra del predio "El Relicario", efectuado por María Concepción Agüero Pámanes.
- 3.- Constancia expedida el nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, por el ingeniero José Isabel Orona Romero, titular de la Cuarta y Séptima Unidades de Riego y Desarrollo, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en relación con las extensiones abiertas al cultivo en el predio "El Relicario", en los ciclos agrícolas comprendidos del año de mil novecientos setenta y nueve, a mil novecientos ochenta y seis.
- 4.- Copias certificadas de las constancias expedidas el diez de abril y diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, por la titular de la jefatura del Programa Hidráulico en la Región Lagunera, Coahuila y Durango, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, respecto de la vigencia de los pozos locales 1204 y 1211, que se localizan en el predio "El Relicario".

**5.-** Copia certificada de constancia de diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, expedida por la Presidencia Municipal de Matamoros, Coahuila, de la que se conoce que el predio denominado "El Relicario", propiedad de María Concepción Agüero Pámanes, ha estado en explotación desde el año de mil novecientos setenta y siete, hasta el momento de expedir dicha constancia.

**6.-** Copia certificada de constancia expedida el diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, por la Sucursal "B" Matamoros, del Banco de Crédito Rural del Centro Norte, S.A., de la que se infiere que María Concepción Agüero Pámanes, propietaria del predio "El Relicario", juntamente con otros ocho propietarios de predios que conforman la Sociedad de Producción Rural "26 de Octubre", son sujetos de crédito de esa institución y han obtenido créditos refaccionarios y de avío, desde el año de mil novecientos setenta y ocho, hasta mil novecientos ochenta y cinco, fecha de expedición de la constancia.

**7.-** Copia certificada de la certificación expedida por el Registro Público de la Propiedad de Torreón, Coahuila, respecto de la inscripción del predio denominado "El Relicario", a favor de María Concepción Agüero Pámanes.

**8.-** Copia de tarjeta del Padrón de Contribuyentes de Predios Rústicos, relativa al predio "El Relicario", propiedad de María Concepción Agüero Pámanes, respecto del pago correspondiente del primero al sexto bimestre de mil novecientos ochenta y cinco.

**9.-** Copia certificada del acta constitutiva de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada "26 de Octubre".

**10.-** Original de la constancia expedida por "Maquilas Agrícolas, S.A." que se refiere a los trabajos de trillas, siembra, barbecho y rastra, practicados en terrenos del predio "El Relicario".

**11.-** Facturas de diversas fechas expedidas por casas comerciales dedicadas a la venta de refacciones para tractores y arados, así como a la reparación de los mismos. Constancia expedida el seis de mayo de mil novecientos ochenta y siete, por Luis Torres, propietario del estable "El Siete".

**12.-** Copias certificadas de recibos expedidos en diversas fechas por distintas casas expendedoras de combustible.

El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada en diez de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, aprobó dictamen positivo proponiendo conceder al grupo peticionario la superficie de 117-91-22 (ciento diecisiete hectáreas, noventa y una áreas, veintidós centiáreas) de agostadero susceptible de cultivo, referida con antelación.

Sin embargo, no obstante lo anterior, debe señalarse que con relación al procedimiento de nulidad de acuerdo de inafectabilidad y cancelación de certificado, previamente mencionado, una vez que se substanció el procedimiento incidental respectivo, la Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, formuló su opinión el veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa, considerando procedente dejar sin efectos jurídicos tanto el acuerdo correspondiente como su publicación y la cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola número 4241 expedido a favor de María D. de G. Sarabia, que ampara el predio denominado "El Relicario" con una superficie de 100-74-13 (cien hectáreas, setenta y cuatro áreas, trece centiáreas) de riego.

Obra en autos escritos formulados por el Secretario de Asuntos Jurídicos de la Unión Regional de la Pequeña Propiedad Agrícola, Ganadera y Forestal de la Comarca Lagunera de Coahuila, de fechas veintiséis y treinta de junio de mil novecientos ochenta y siete, mediante los cuales compareció para ofrecer pruebas y para formular alegatos en defensa de los intereses de Nicanor Alvarez Alonso y de Ana María Alvarez Alonso, el primero propietario de los predios denominados "Asturias" y "El Brillante" y la segunda propietaria del predio denominado "San Isidro".

En su escrito señaló que los predios propiedad de sus representados son inafectables, en razón a su extensión y debida explotación tal y como lo establecen los artículos 27 constitucional fracción XV, 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Para comprobar la inafectabilidad de los predios propiedad de sus representados, anexa a su escrito copia fotostática del título de propiedad, copia fotostática del plano de cada uno de los predios y constancias expedidas por la Cámara Agrícola y Ganadera de Torreón, de veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete, en las cuales se consigna que los predios propiedad de sus representados, han estado en explotación en forma parcial de mil novecientos ochenta y dos a mil novecientos ochenta y seis.

Manifiesta, asimismo, que Ana María Alvarez Alonso, adquirió por contrato de compraventa celebrado con José Luis Soberón Salqueiro, la pequeña propiedad "San Isidro" con superficie de 136-62-00 (ciento treinta y seis hectáreas, sesenta y dos áreas) ubicada en el Municipio de Matamoros, Coahuila y para justificar lo anterior aporta como elementos probatorios copia fotostática de la escritura de compraventa de dicho predio; constancia expedida por la Cámara Agrícola y Ganadera de Torreón, Coahuila, donde certifica que Ana María Alvarez Alonso, ha cultivado en dicho predio, alfalfa, viña, sorgo y trigo del año de mil novecientos ochenta y dos. Acompaña también, copia fotostática del plano del predio "San Isidro".

**DUODECIMO.-** Mediante escrito (foja 176 del legajo XIX) de cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos, Héctor Arreola González, propietario del predio "El Relicario", ubicado en el Municipio de Matamoros, Estado de Coahuila, que adquirió mediante escritura pública inscrita en la Oficina Registral de Torreón, Coahuila, bajo el número 1877, folio 22, libro 24-A, sección I de doce de abril de mil novecientos noventa y uno, compareció para manifestar que con el objeto de colaborar con el Gobierno Federal y por medio del mencionado curso pone a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, una superficie de 10-00-00 (diez hectáreas) que se localiza en la fracción denominada "Conejos", del mencionado inmueble "El Relicario"; el escrito mediante el cual Héctor Arreola González, pone a disposición del titular de la Secretaría de la Reforma Agraria, la superficie mencionada anteriormente, se encuentra ratificado ante el licenciado Pedro C. Martínez Pope, Notario Público número 32, con ejercicio en la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, el cuatro de julio de mil novecientos noventa y dos.

**DECIMO TERCERO.-** El Cuerpo Consultivo Agrario, emitió dictamen positivo el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres.

**DECIMO CUARTO.-** Mediante escrito de doce de febrero de mil novecientos noventa y seis, comparecieron al procedimiento, a través de su representante, José García Hernández y Anita Córdova Chairez viuda de García, propietarios del predio "La Grulla", para ofrecer las siguientes pruebas:

1.- Copia simple de propuesta de dictamen hecha por el Consejero Agrario licenciado Juventino Rodarte Solís, relativo al segundo intento de dotación de tierras por el poblado "San José de los Emilianos".

2.- Copia certificada de la escritura número 83 del Notario Público licenciado José María Iñudate Acosta, de Torreón, Coahuila, de veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que contiene el contrato de compraventa celebrado entre María Asunción Garza de Rivera, y José García Hernández y Guadalupe García González.

3.- Copia certificada de escritura número 379, del Notario anteriormente señalado, de veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, que contiene instrumento que da por concluida la sucesión intestamentaria a bienes de J. Guadalupe García González.

4.- Copia simple de la notificación de diez de enero de mil novecientos noventa y seis.

5.- Copias certificadas de recibos, permisos de movilización y documentos expedidos por la Junta Auxiliar de Sanidad Vegetal, del Patronato para la Investigación, Fomento y Sanidad Vegetal de la Comarca Lagunera, a nombre de José García Hernández, así como por la Unión Regional de la Pequeña Propiedad Agrícola Ganadera y Forestal de los municipios de Torreón, Matamoros, Francisco I. Madero y Viesca, Coahuila, la Cámara Agrícola y Ganadera de Torreón, la Dirección de Control Agrícola y Ganadero del Gobierno del Estado de Coahuila y de la Comisión Federal de Electricidad.

6.- Copia del **Diario Oficial de la Federación**, de nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta.

**DECIMO QUINTO.-** Por auto de once de marzo de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado el presente asunto, habiéndose registrado bajo el número 247/97; se notificó a los interesados en términos de ley, y a la Procuraduría Agraria, y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** La capacidad colectiva e individual a que se refieren los artículos 195 y 196 fracción II, interpretado, este último, a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó demostrada por haberse comprobado la existencia del poblado solicitante y por contar con veintisiete campesinos capacitados que reúnen los requisitos a que se refiere el artículo 200 del ordenamiento legal invocado, que se relacionan en el censo agrario, siendo sus nombres los siguientes:

1.- Francisco Ramírez A.; 2.- Tomás Sánchez S.; 3.- Jesús Sánchez R.; 4.- Arnulfo Martínez; 5.- Jesús Martínez Z.; 6.- Jesús Reyes Martínez; 7.- Aurelio Fuentes; 8.- Raymundo Salazar; 9.- Juan Rodríguez; 10.- Ismael Rodríguez; 11.- Roberto Rodríguez; 12.- Fernando Rodríguez; 13.- Simón Ibarra R.; 14.- Guerremo García; 15.- Gerónimo García; 16.- Ismael García; 17.- Teodoro García; 18.- Rogelio de la Cerda; 19.- Rufino de la Cerda; 20.- Joel Cuevas; 21.- Ramón Rodríguez; 22.- Pedro Rosales; 23.- Isidro Rocha; 24.- Luis Rocha; 25.- José Ramírez; 26.- Justino Ramírez y 27.- José de la Cerda.

**TERCERO.-** El procedimiento se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 272, 275, 286, 287, 288, 291, 292 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria.

**CUARTO.-** Del análisis practicado a las constancias que integran el expediente de que se trata, se llega al conocimiento de lo siguiente:

Dentro del radio legal del poblado promovente, se localizan los núcleos agrarios denominados "Matamoros", "Niño Artillero", "San Felipe", "Filipinas", "La Tinaja", "Guelatao", "18 de Julio", "Sacrificio", "Irlanda", "Javier Rojo Gómez", "San Isidro", "Flor de Mayo", "José María Morelos", "Congregación Hidalgo", "Redención Agraria" y "Unión del Barreal".

En el citado radio legal se ubican las siguientes fincas, susceptibles de ser consideradas para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo de que se trata:

Predio denominado "La Grulla", propiedad de José García Hernández y Guadalupe García González, está inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Viesca, con sede en la ciudad de Torreón, Coahuila, con una superficie real de 134-00-00 (ciento treinta y cuatro hectáreas) de las cuales 100-00-00 (cien hectáreas) son de riego y la superficie restante de agostadero susceptible de cultivo, por lo que se concluye que resultan afectables 34-00-00 (treinta y cuatro hectáreas), ya que por su extensión y calidad de tierras exceden los límites de la pequeña propiedad de conformidad con los artículos 27 fracción XV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 249 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, ambos interpretados a contrario sensu.

No resulta aplicable a esta finca, lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que al practicarse la inspección del predio, no se observó que estuviera dedicado exclusivamente al cultivo de algodón, sino más bien, se encontró explotado con otros cultivos, por lo que, en el caso es aplicable el artículo 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación a lo dispuesto por el artículo 249 fracción I del citado ordenamiento jurídico.

Que de acuerdo con el resultado de los trabajos técnicos e informativos descritos en los informes de doce de marzo de mil novecientos setenta y nueve y quince de abril de mil novecientos ochenta y siete, se llegó al conocimiento de lo siguiente:

Que Nicanor Alvarez Alonso es propietario de los predios denominados "Asturias" y "El Brillante".

El predio "Asturias" registralmente cuenta con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) hectáreas, sin embargo del levantamiento topográfico realizado en esta superficie, se conoce de la existencia real de 101-94-68 (ciento una hectáreas, noventa y cuatro áreas y sesenta y ocho centiáreas), lo que incluye una demasía de 1-94-68 (una hectárea, noventa y cuatro áreas y sesenta y ocho centiáreas).

Pero además, el predio "El Brillante" cuenta con una superficie registrada de 38-05-00 (treinta y ocho hectáreas, cinco áreas), no obstante, como resultado del levantamiento topográfico llevado a cabo en este predio, se obtuvo una superficie real de 45-34-58 (cuarenta y cinco hectáreas, treinta y cuatro áreas y cincuenta y ocho centiáreas) existiendo una demasía de 7-29-54 (siete hectáreas, veintinueve áreas y cincuenta y cuatro centiáreas).

De lo anterior se tiene que con relación a los predios "Asturias" y "El Brillante", resulta afectable una superficie de 38-05-00 (treinta y ocho hectáreas, cinco áreas) por exceder los límites de la pequeña propiedad toda vez que, como se ha señalado anteriormente, el propietario de estas fincas Nicanor Alvarez Alonso, es propietario de una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, correspondiente al predio "Asturias", por lo que las 38-05-00 (treinta y ocho hectáreas, cinco áreas) que registralmente pertenecen al citado Nicanor Alvarez Alonso, exceden el límite de la pequeña propiedad, aunque debe señalarse que incluso en estas últimas 38-05-00 (treinta y ocho hectáreas, cinco áreas), existe una demasía de 7-29-54 (siete hectáreas, veintinueve áreas y cincuenta y cuatro centiáreas) ya que de la medición que se hizo de esta superficie, se obtuvo un total de 43-34-54 (cuarenta y tres hectáreas, treinta y cuatro áreas y cincuenta y cuatro centiáreas).

Por cuanto hace al predio denominado "San Isidro" propiedad de Ana María Alvarez Alonso, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad con una superficie de 136-62-00 (ciento treinta y seis hectáreas, sesenta y dos áreas), de las cuales 100-00-00 (cien hectáreas) son de riego y la superficie restante de agostadero susceptible de cultivo, con lo cual resulta afectable por exceder los límites de la pequeña propiedad en una superficie de 36-62-00 (treinta y seis hectáreas, sesenta y dos áreas).

Además existe una superficie de 10-00-00 (diez hectáreas) que se considera como propiedad de la Federación toda vez que fue puesta a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, por Héctor Arreola González, propietario del predio denominado "El Relicario", mediante escrito de cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos.

En cuanto a las pruebas y alegatos hechos valer por los propietarios de las fincas anteriormente descritas, por conducto del Secretario de Asuntos Jurídicos de la Unión Regional de la Pequeña Propiedad Agrícola, Ganadera y Forestal de la Comarca Lagunera de Coahuila, debe decirse que son ineficaces e inoperantes para desvirtuar la causal de afectación que ha quedado establecida en la consideración anterior, en relación a los predios denominados "San Isidro", "El Brillante" y "Asturias", toda vez que el compareciente solamente se concretó a manifestar que los predios propiedad de sus representados son inafectables en razón a su extensión y a su debida explotación y para demostrarlo anexó a sus escritos de veintiséis y treinta de junio de mil novecientos ochenta y siete, copias fotostáticas de los títulos de propiedad correspondientes y de los planos respectivos, así como constancias expedidas

por la Cámara Agrícola y Ganadera de Torreón, Coahuila, en la cual se asienta que los propietarios de los predios arriba mencionados los han explotado con diversos cultivos y en forma parcial a partir de mil novecientos ochenta y dos; elementos probatorios y alegatos que no desvirtúan la causal de afectación que quedó debidamente demostrada en autos con los resultados de los trabajos técnicos e informativos descritos en los informes del doce de marzo de mil novecientos setenta y nueve y quince de abril de mil novecientos ochenta y siete; trabajos mediante los cuales se comprueba en forma plena e indudable, que los propietarios de los predios "San Isidro", "El Brillante" y "La Grulla", tienen y explotan más superficie que la permitida legalmente.

Que en atención a lo anteriormente establecido, se concluye que Nicanor Alvarez Alonso posee y explota a título de propietario una superficie total de 147-29-22 (ciento cuarenta y siete hectáreas, veintinueve áreas y veintidós centiáreas) de riesgo, de las cuales 38-05-00 (treinta y ocho hectáreas, cinco áreas), resultan afectables por exceder los límites de la propiedad privada inafectable por su extensión, de conformidad con los artículos 27 constitucional fracción XV y 249 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, ambos interpretados a contrario sensu; mientras que 9-24-22 (nueve hectáreas, veinticuatro áreas y veintidós centiáreas) en su calidad de demasías propiedad de la Nación de acuerdo con lo previsto por los artículos 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, resultan afectables en los términos establecidos por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; demasías que se localizan en la forma siguiente: 7-29-54 (siete hectáreas, veintinueve áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) en el predio denominado "El Brillante" y 1-94-68 (una hectárea, noventa y cuatro áreas, sesenta y ocho centiáreas) en el predio denominado "Asturias", ambos propiedad del referido Nicanor Alvarez Alonso.

En relación con los alegatos formulados por Nicanor Alvarez Alonso y Ana María Alvarez Alonso, mediante escritos de dos y trece de junio de mil novecientos ochenta y ocho, es de señalarse que la argumentación que hacen con respecto al tipo de cultivo existente en la finca no es suficiente para combatir la causal de afectación invocada, en virtud de que el artículo 249 fracciones I y II de la Ley Federal de Reforma Agraria, señala la pequeña propiedad cuando los predios se dediquen al cultivo de algodón o a la explotación de árboles frutales y, en el presente caso, las fincas de los ocursores se dedican a diversos cultivos, distintos de los establecidos por la ley en cita, por lo que a los propietarios de los predios "San Isidro", "El Brillante" y "Asturias", no les es aplicable el contenido de las fracciones I y II del citado artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En cuanto hace al procedimiento para dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de siete de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y tres y cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola número 4241, expedido a favor de María D. de G. Sarabia, que ampara el predio denominado "El Relicario", con una superficie de 100-74-13 (cien hectáreas, setenta y cuatro áreas, trece centiáreas) de riego, ubicado en el Municipio de Matamoros, Estado de Coahuila, instaurado por la Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, el veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y seis, y que estableció como causal de nulidad la prevista en la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se concluye que con los elementos de prueba aportados al procedimiento por el propietario de la finca y que se describen en la parte conducente, particularmente con la constancia expedida el nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, por el ingeniero José Isabel Orona Romero, titular de la Cuarta y Séptima Unidades de Riego y Desarrollo de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, mediante la cual se hace saber que personal de esa adscripción constató la existencia de diversidad de cultivos y las extensiones abiertas al mismo en los años de mil novecientos setenta y nueve a mil novecientos ochenta y seis, se desvirtúa la causal de nulidad invocada, toda vez que la documental pública descrita, tiene pleno valor probatorio de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, explotación que se corrobora con las constancias de vigencia de los pozos números 1204 y 211 que se localizan en el predio "El Relicario", de diez de abril y diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco expedidas por la jefatura del Programa Hidráulico en la Regional de La Laguna. Con lo cual se demuestra que el predio "El Relicario" no ha permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos, por lo que es improcedente declarar la nulidad del acuerdo de inafectabilidad de origen y la cancelación del certificado de inafectabilidad de que se trata.

En consecuencia, con base en las consideraciones previamente enunciadas se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Coahuila, de seis de octubre de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y ocho y, otorgar al poblado peticionario una superficie de 127-91-22 (ciento veintisiete hectáreas, noventa y una áreas y veintidós centiáreas) de agostadero susceptible de cultivo, que se tomarán de la siguiente forma: 38-05-00 (treinta y ocho hectáreas, cinco áreas) del predio "El Brillante", propiedad de Nicanor Alvarez; 7-29-54 (siete hectáreas, veintinueve áreas y cincuenta y cuatro centiáreas) consideradas como

demasías propiedad de la Nación localizadas en el predio "El Brillante"; 1-94-68 (una hectárea, noventa y cuatro áreas y sesenta y ocho centiáreas) como demasías propiedad de la Nación localizadas dentro del predio "Asturias"; 36-62-00 (treinta y seis hectáreas, sesenta y dos áreas) del predio "San Isidro", propiedad de Ana María Alvarez Alonso; 34-00-00 (treinta y cuatro hectáreas) del predio denominado "La Grulla", propiedad de José García Hernández y Guadalupe García González y 10-00-00 (diez hectáreas) del predio "Fracción del Relicario" propiedad de la Federación. Dicha superficie se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos y se destinará para beneficiar a los veintisiete campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación y destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** No procede dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de siete de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y tres así como tampoco procede cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola número 4241, expedido a favor de María D. de G. Sarabia, que ampara el predio denominado "El Relicario", con una superficie de 100-74-13 (cien hectáreas, setenta y cuatro áreas y trece centiáreas) de riego, ubicado en el Municipio de Matamoros, Estado de Coahuila, con base a lo anotado, en lo conducente, en el considerando cuarto de esta sentencia.

**SEGUNDO.-** Es procedente la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "San José de los Emilianos", ubicado en el Municipio de Matamoros, Estado de Coahuila.

**TERCERO.-** Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 127-91-22 (ciento veintisiete hectáreas, noventa y una áreas y veintidós centiáreas) de agostadero susceptible de cultivo, que se tomarán de la siguiente forma: 38-05-00 (treinta y ocho hectáreas, cinco áreas) del predio "El Brillante", propiedad de Nicanor Alvarez; 7-29-54 (siete hectáreas, veintinueve áreas y cincuenta y cuatro centiáreas) consideradas como demasías propiedad de la Nación localizadas en el predio "El Brillante"; 1-94-68 (una hectárea, noventa y cuatro áreas y sesenta y ocho centiáreas) estimadas como demasías propiedad de la Nación localizadas dentro del predio "Asturias"; 36-62-00 (treinta y seis hectáreas, sesenta y dos áreas) del predio "San Isidro", propiedad de Ana María Alvarez Alonso; 34-00-00 (treinta y cuatro hectáreas) agostadero susceptible de cultivo del predio denominado "La Grulla", propiedad de José García Hernández y Guadalupe García González y 10-00-00 (diez hectáreas) del predio "Fracción del Relicario" propiedad de la Federación, dicha superficie se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos y se destinará para beneficiar a los veintisiete campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia; dicha superficie pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación y destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, unidad, etc.

**CUARTO.-** Se revoca el mandamiento gubernamental de cinco de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

**QUINTO.-** Publíquese: esta sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila; y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar y al Registro Agrario Nacional para que expida los certificados de derechos agrarios correspondientes.

**SEXTO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Secretaría de la Reforma Agraria a través de y de la Oficialía Mayor, así como a la Procuraduría Agraria; ejecútense; en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

## **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a cargos de elección popular que presenten los**

**partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal del año 2000.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG177/99.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCION POPULAR QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS Y EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2000.**

**ANTECEDENTES**

- I. PARA EL PROCESO FEDERAL ELECTORAL DE 1991, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEFINIO ALGUNOS CRITERIOS PARA FACILITAR Y AGILIZAR EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR QUE PRESENTARON LOS PARTIDOS POLITICOS CON REGISTRO, LO CUAL PERMITIO EL CUMPLIMIENTO CABAL DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANOS ENCARGADOS DE REVISAR, ANALIZAR E INTEGRAR EFICIENTEMENTE LOS EXPEDIENTES QUE FUERON SOMETIDOS A LOS DIVERSOS CONSEJOS DE ESTE INSTITUTO, PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS PROCEDENTES.
- II. DE LA EXPERIENCIA OBTENIDA EN 1991, Y EN VIRTUD DE QUE PARA LAS ELECCIONES DE 1994 LOS PARTIDOS POLITICOS PRESENTARON UN NUMERO IMPORTANTE DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, FORMULAS DE SENADORES Y FORMULAS DE DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO TAMBIEN, PARA LA ELECCION DE LOS MIEMBROS A LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS RESPECTIVAS SUSTITUCIONES QUE SE SOLICITARON, FUE NECESARIO QUE EL CONSEJO GENERAL ACORDARA NUEVAMENTE LOS CRITERIOS PARA AGILIZAR LA FUNCION REGISTRAL DE LOS DIVERSOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA LAS ELECCIONES DE 1997, Y

**CONSIDERANDO**

1.- QUE PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DEL AÑO 2000, ES NECESARIO QUE EN ATENCION A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y OBJETIVIDAD CONSIGNADOS ENTRE OTROS, EN EL ARTICULO 69, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y QUE DEBEN SER OBSERVADOS EN SU ACTIVIDAD POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y CON EL OBJETO DE CONSEGUIR MAYOR TRANSPARENCIA EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDE UNA SERIE DE CRITERIOS PARA LA DEBIDA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y DEL CODIGO DE LA MATERIA, QUE REGULAN LOS ACTOS PARA EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR PARA EFECTOS DE INTEGRAR LA REPRESENTACION NACIONAL; ASI COMO PARA AGILIZAR Y SIMPLIFICAR EL PROCESO DE REGISTRO DE DICHS CANDIDATOS EN LOS DIVERSOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, SIN DETRIMENTO DE LA SEGURIDAD JURIDICA DE LOS CIUDADANOS Y LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.

2.- QUE LOS ARTICULOS 41, BASE I, PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN RELACION CON EL ARTICULO 175, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES FACULTAN EXCLUSIVAMENTE A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR, Y QUE PARA TAL EFECTO, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 176, PARRAFO 1, DEL CODIGO CITADO, LOS PARTIDOS POLITICOS DEBEN REGISTRAR PREVIAMENTE LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE SOSTENDRAN SUS CANDIDATOS DURANTE LAS CAMPAÑAS POLITICAS.

QUE SIN MENOSCATO DE LO ANTERIOR ATENDIENDO A LO SEÑALADO POR LA PROPIA LEY EN LOS ARTICULOS 176, PARRAFO 2 Y 177, PARRAFO 1, INCISO E); EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE PLATAFORMAS ELECTORALES, COINCIDE DEBIENDO SER PARA AMBOS CASOS DURANTE LOS PRIMEROS QUINCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2000, Y TODA VEZ QUE COMO ACTO PREVIO AL REGISTRO DE LAS CITADAS CANDIDATURAS ES INDISPENSABLE COMO YA SE INDICO, QUE EL PARTIDO POLITICO HAYA OBTENIDO EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA, ES PROCEDENTE EXHORTAR A LOS PARTIDOS POLITICOS A PRESENTAR LA MULTICITADA PLATAFORMA ELECTORAL, EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES,

DURANTE LOS PRIMEROS DIAS DEL PLAZO SEÑALADO POR LA LEY, Y PREVIO A QUE PRESENTEN SU SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA YA MENCIONADA, A EFECTO DE QUE ESTE CONSEJO GENERAL RESUELVA SOBRE EL REGISTRO DEL CITADO DOCUMENTO Y EN UNA SEGUNDA ETAPA, ACORDAR LO CONDUCENTE SOBRE EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

3.- QUE CONFORME A LO ESTIPULADO POR LOS ARTICULOS 105, PARRAFO 1, INCISO h); 116, PARRAFO 1, INCISO e); 177; Y 178; EN RELACION CON EL 82, PARRAFO 1, INCISO p), DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL REGISTRO DE CANDIDATOS DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, Y ANTE LOS ORGANOS COMPETENTES PARA ELLO, SIENDO LOS SIGUIENTES:

CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	DEL 1 AL 15 DE ENERO DEL AÑO 2000, INCLUSIVE, POR EL CONSEJO GENERAL
CANDIDATOS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA	DEL 15 AL 30 DE MARZO DEL AÑO 2000, INCLUSIVE, POR LOS CONSEJOS LOCALES Y SUPLETORIAMENTE POR EL CONSEJO GENERAL.
CANDIDATOS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	DEL 1 AL 15 DE ABRIL DEL AÑO 2000, INCLUSIVE, POR EL CONSEJO GENERAL
CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA	DEL 1 AL 15 DE ABRIL DEL AÑO 2000, INCLUSIVE, POR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y SUPLETORIAMENTE POR EL CONSEJO GENERAL.
CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	DEL 15 AL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2000, INCLUSIVE, POR EL CONSEJO GENERAL.

PARA LO ANTERIOR, LOS PARTIDOS POLITICOS O, EN SU CASO, LA COALICION QUE LOS POSTULE, TENDRAN LA OBLIGACION DE CUMPLIMENTAR LOS REQUISITOS LEGALES ESTIPULADOS PARA EFECTUAR DICHO TRAMITE.

4.- QUE CONFORME AL PARRAFO I, DEL ARTICULO 178, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS DATOS QUE DEBERA CONTENER LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS SON: APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO; LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO; DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO; OCUPACION; CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR Y CARGO PARA EL QUE SE LES POSTULE.

EN EL PARRAFO 2 DEL NUMERAL CITADO, SE DISPONE ADEMAS, QUE LA SOLICITUD DEBERA ACOMPAÑARSE DE COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO, DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR, Y DE LA DECLARACION DE ACEPTACION DE LA CANDIDATURA, ASI COMO, EN SU CASO, DE LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA DE PROPIETARIOS Y SUPLENTES.

5.- QUE POR LO ANTERIOR, SE ESTIMA CONVENIENTE, QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 178, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AL NO DETERMINAR LA NATURALEZA SIMPLE O CERTIFICADA DE LAS COPIAS DEL ACTA DE NACIMIENTO Y DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS, CONSIDERE SUFICIENTE LA PRESENTACION DE COPIA SIMPLE, A CONDICION INEXCUSABLE DE QUE DICHA COPIA TENDRA QUE SER TOTALMENTE LEGIBLE.

6.- QUE SIN MENOSCABO DE LO ANTERIOR, SE PRECISA QUE TRATANDOSE DE LA DECLARACION DE ACEPTACION DE LA CANDIDATURA ASI COMO DE LA MISMA SOLICITUD, POR LA NATURALEZA PROPIA DE DICHOS DOCUMENTOS QUE DEBEN CONTENER LA MUESTRA DE LA INDUBITABLE VOLUNTAD, TANTO DEL CANDIDATO DE PARTICIPAR COMO DEL PARTIDO POLITICO O COALICION DE POSTULARLO, DEBERAN CONTENER LAS FIRMAS AUTOGRAFAS, NO SIENDO POSIBLE ACEPTAR EN NINGUN CASO FIRMA EN FACSIMIL, FAX O COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES; SALVO QUE SE TRATE DE COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO PUBLICO, EN LAS QUE SE INDIQUE QUE LAS MISMAS SON REFLEJO FIEL DE LOS ORIGINALES QUE TUVO A LA VISTA.

7.- QUE SE ESTIMA QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA QUE EXPIDE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SON SUFICIENTES PARA APORTAR SEGURIDAD JURIDICA Y ACREDITAR LA RESIDENCIA DE LOS CANDIDATOS QUE POSTULEN LOS PARTIDOS POLITICOS, O EN SU CASO LA COALICION RESPECTIVA, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTICULO 178, PARRAFO 2, DEL CODIGO EN REFERENCIA.

8.- QUE EN ATENCION A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 175, PARRAFO 1 Y 178, PARRAFO 3, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES NECESARIO QUE LOS PARTIDOS POLITICOS Y EN SU CASO LA COALICION, PRECISEN LA INSTANCIA FACULTADA PARA POSTULAR O PRESENTAR Y EN CONSECUENCIA, PARA SUSCRIBIR LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR, ASI COMO PARA MANIFESTAR POR ESCRITO QUE LOS CANDIDATOS CUYOS REGISTROS SE SOLICITEN FUERON SELECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ESTATUTARIAS DEL PROPIO PARTIDO O LAS ADOPTADAS, EN SU CASO, POR LA COALICION RESPECTIVA.

9.- QUE LOS ARTICULOS 59, PARRAFO 3; Y 63, PARRAFO 1, INCISO k), DEL CODIGO ELECTORAL Y LOS PUNTOS TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, Y SEPTIMO DEL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EN SUS DOS MODALIDADES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2000", APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CITADO ORGANO COLEGIADO DE NUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, Y MODIFICADO EN Estricto ACATAMIENTO A LO DISPUESTO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN SESION ORDINARIA DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, PUBLICANDOSE EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO; SEÑALAN QUE EN EL CONVENIO DE COALICION RESPECTIVO, SE DEBE ESTABLECER EL COMPROMISO DE LOS PARTIDOS QUE INTEGRAN LA CITADA COALICION DE QUE EN LOS PLAZOS LEGALES INFORMARAN AL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LOS CANDIDATOS A SENADORES Y DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, EL PARTIDO POLITICO, EN SU CASO, AL QUE PERTENECE ORIGINALMENTE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS, Y EL SEÑALAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO EN EL QUE QUEDARIAN COMPRENDIDOS EN CASO DE RESULTAR ELECTOS; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, RESULTA NECESARIO QUE LAS COALICIONES REGISTREN EXCLUSIVAMENTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, Y DURANTE LOS PLAZOS LEGALES ESTABLECIDOS, SUS CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS.

10.- QUE TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTICULO 178, PARRAFO 4, DEL CODIGO ANTES REFERIDO, PARA EL REGISTRO DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PARA LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, DEBERA ACOMPAÑARSE ADEMAS DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LOS PARRAFOS 1, 2 Y 3 DEL MISMO ARTICULO, DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE POR LO MENOS 200 CANDIDATURAS PARA DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, LAS QUE SE PODRAN ACREDITAR CON LAS REGISTRADAS POR EL PROPIO PARTIDO Y LAS QUE CORRESPONDAN A LA COALICION PARCIAL A LA QUE EN SU CASO, PERTENEZCA.

11.- QUE CONFORME AL PARRAFO 5, DEL ARTICULO 178, DEL CODIGO APLICABLE, PROCEDE QUE PARA EL REGISTRO DE LA LISTA NACIONAL DE CANDIDATURAS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PARA LA CIRCUNSCRIPCION NACIONAL DEBERA ACOMPAÑARSE, ADEMAS DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LOS PARRAFOS 1, 2 Y 3 DEL CITADO NUMERAL, DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE POR LO MENOS 21 CANDIDATURAS COMPUESTAS POR LAS DOS FORMULAS POR ENTIDAD FEDERATIVA DE LAS CANDIDATURAS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, LAS QUE SE PODRAN ACREDITAR CON LAS REGISTRADAS POR EL PROPIO PARTIDO Y LAS QUE CORRESPONDAN A LA COALICION PARCIAL A LA QUE, EN SU CASO, PERTENEZCA.

12.- QUE CONFORME AL PARRAFO 6 DEL ARTICULO 178, DEL CODIGO EN CITA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS DE COALICION, SEGUN CORRESPONDA, DEBERA ACREDITARSE QUE SE CUMPLIO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 58 AL 64 DE LA LEY ELECTORAL, DE ACUERDO CON LA ELECCION DE QUE SE TRATE. QUE DICHO REQUISITO SE TENDRA POR CUMPLIDO, SI EL CONVENIO DE COALICION CORRESPONDIENTE FUE REGISTRADO POR EL CONSEJO GENERAL, EN SU CASO; CON LA SALVEDAD DE LA VERIFICACION QUE SE LLEVARA A CABO DE LA DOCUMENTACION QUE ACOMPAÑE A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS QUE DEBERAN PRESENTARSE EN LOS PLAZOS LEGALES, SEGUN SU TIPO.

ADEMAS, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 34, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS, EN CASO DE EXISTIR ACUERDO DE PARTICIPACION POLITICA CON ALGUNA

AGRUPACION POLITICA NACIONAL, EL PARTIDO POLITICO DEBERA ACREDITAR QUE SE CUMPLIO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 34, PARRAFO 2, DEL CODIGO CITADO.

**13.-** QUE EN ATENCION AL PARRAFO 4 DEL ARTICULO 175, EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL ESTARA FACULTADO PARA QUE, EN EL CASO EN QUE PARA UN MISMO CARGO DE ELECCION POPULAR SEAN REGISTRADOS DIFERENTES CANDIDATOS POR UN MISMO PARTIDO POLITICO, LO COMUNIQUE AL PARTIDO POLITICO, A EFECTO QUE SE INFORME AL CONSEJO GENERAL EN UN TERMINO DE 48 HORAS, QUE CANDIDATO O FORMULA PREVALECE; EN CASO DE NO HACERLO, SE ENTENDERA QUE EL PARTIDO POLITICO OPTA POR EL ULTIMO DE LOS REGISTROS PRESENTADOS, QUEDANDO SIN EFECTO LOS DEMAS.

**14.-** QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 179, PARRAFO 5, DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE, RELATIVO AL PLAZO DENTRO DEL CUAL LOS CONSEJOS RESPECTIVOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBERAN CELEBRAR LA SESION CORRESPONDIENTE AL REGISTRO DE CANDIDATURAS QUE PROCEDAN, ASI COMO EN FUNCION DE LAS FACULTADES SUPLETORIAS, QUE EN MATERIA DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A SENADORES Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA TIENE EL CONSEJO GENERAL, COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO p), DEL CODIGO MULTICITADO; ES NECESARIO QUE LAS SESIONES QUE CELEBREN LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES SEGUN CORRESPONDA, SE VERIFIQUEN CON ANTICIPACION A LA FECHA EN LA CUAL SE REALICE LA CORRESPONDIENTE AL CONSEJO GENERAL, PARA QUE ESTE ULTIMO ORGANO CUENTE CON LA INFORMACION Y LA DOCUMENTACION REQUERIDAS PARA EJERCER EN FORMA ADECUADA LAS ATRIBUCIONES SUPLETORIAS DE REGISTRO A QUE SE REFIERE EL INCISO p) DEL PRECEPTO CITADO.

**15.-** QUE, EN SU CASO, LA SUSTITUCION DE CANDIDATOS POR CUALQUIER CAUSA, DEBERA REALIZARSE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA EL REGISTRO, Y QUE UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO SOLO PODRAN SER SUSTITUIDOS POR CAUSAS DE FALLECIMIENTO, INHABILITACION, INCAPACIDAD O RENUNCIA EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY; QUE LOS CANDIDATOS DE COALICION SOLO PODRAN SER SUSTITUIDOS POR CAUSAS DE FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE; ESTO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 181, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO DE LA MATERIA.

EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS EXPRESADOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 41, BASES I Y III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 73; 82, PARRAFO 1, INCISOS o) Y p); 105, PARRAFO 1, INCISO h); 116, PARRAFO 1, INCISO e); 175; 176; 177, PARRAFO 1; 178; 179, PARRAFO 5; Y 181, TODOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS h) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ENTRE PARTIDOS POLITICOS CON EL CORRESPONDIENTE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE PARTICIPEN EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2000, AL SOLICITAR EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR, PODRAN PRESENTAR COPIA SIMPLE LEGIBLE DEL ACTA DE NACIMIENTO Y DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA DE LOS MISMOS EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL PARRAFO 2, DEL ARTICULO 178, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA HARA LAS VECES DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA, SALVO CUANDO EL DOMICILIO DEL O LOS CANDIDATOS NO CORRESPONDA CON EL ASENTADO EN LA PROPIA CREDENCIAL EN CUYO CASO SE DEBERA PRESENTAR LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

**SEGUNDO.-** LOS DOCUMENTOS QUE POR SU NATURALEZA, DEBAN SER PRESENTADOS EN ORIGINAL, ES DECIR LA ACEPTACION DE LA CANDIDATURA Y LA SOLICITUD DE REGISTRO, DEBERAN CONTENER INVARIABLEMENTE LA FIRMA AUTOGRAFA DEL CANDIDATO Y DEL DIRIGENTE O REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLITICO O COALICION, ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO, NO ACEPTANDOSE FIRMA FACSIMIL, FAX O COPIAS FOTOSTATICAS, CON LA SALVEDAD DE QUE SE TRATE DE COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO PUBLICO, EN LA QUE SE INDIQUE QUE AQUELLAS SON REFLEJO FIEL DE LOS ORIGINALES QUE TUVO A LA VISTA.

**TERCERO.-** SE EXHORTA A LOS PARTIDOS POLITICOS A PRESENTAR, EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE SOSTENDRAN SUS CANDIDATOS, DURANTE LOS PRIMEROS DIAS DEL PLAZO OTORGADO POR LA LEY Y PREVIO A QUE PRESENTEN SU

SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE QUE ESTE CONSEJO GENERAL SE ENCUENTRE EN LA POSIBILIDAD DE REGISTRAR LAS CITADAS PLATAFORMAS ELECTORALES; Y POSTERIORMENTE, ACORDAR LO CONDUCENTE SOBRE EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN TERMINOS DEL CONSIDERANDO SEGUNDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

**CUARTO.-** EN CASO DE EXISTIR CONVENIO DE COALICION DE DOS O MAS PARTIDOS POLITICOS, PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR, DEBERAN ACREDITAR QUE SE CUMPLIO CON LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 58 AL 64 DEL CODIGO DE LA MATERIA, PRESENTANDO CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CONVENIO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE; QUEDANDO LAS SOLICITUDES DE REGISTRO RESPECTIVAS, SUJETAS A LA VERIFICACION QUE SE LLEVARA A CABO DE LA DOCUMENTACION QUE SE ANEXE Y QUE DEBERAN PRESENTAR DURANTE LOS PLAZOS LEGALES SEGUN CORRESPONDA.

**QUINTO.-** EN CASO DE EXISTIR ACUERDO DE PARTICIPACION POLITICA CON ALGUNA O ALGUNAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, EL PARTIDO POLITICO, AL SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR, DEBERA ACREDITAR QUE SE CUMPLIO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 34, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRESENTANDO CERTIFICADO DE REGISTRO DEL ACUERDO, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

**SEXTO.-** LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN SER FIRMADAS, POR LOS REPRESENTANTES O DIRIGENTES ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; SI SE LLEGASE A PRESENTAR UNA DUPLICIDAD O SUSTITUCION CORRESPONDERA A LA DIRIGENCIA NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE DEL PARTIDO POLITICO, SEÑALAR CUAL DEBE SER EL REGISTRO DEL CANDIDATO O FORMULA QUE PREVALECERA; DE NO HACERLO, EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, REQUERIRA AL PARTIDO POLITICO LE INFORME EN UN TERMINO DE 48 HORAS, CUAL SERA LA SOLICITUD DE REGISTRO DEFINITIVO; EN CASO DE NO HACERLO, SE ENTENDERA QUE EL PARTIDO OPTA POR EL ULTIMO DE LOS REGISTROS PRESENTADOS, QUEDANDO SIN EFECTO LOS DEMAS.

**SEPTIMO.-** LAS COALICIONES DEBERAN REGISTRAR A SUS CANDIDATOS DURANTE LOS PLAZOS LEGALES, Y ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DEBIENDO ENCONTRARSE LA SOLICITUD DE REGISTRO RESPECTIVA, FIRMADA POR EL REPRESENTANTE QUE PARA EL EFECTO HAYA DESIGNADO LA MISMA COALICION, INCLUYENDO CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS.

**OCTAVO.-** SE INSTRUYE A LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES QUE LA SESION DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS SOLICITADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE DEBEN CELEBRAR, SE LLEVE A CABO DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL DIA EN QUE VENZAN LOS PLAZOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS a) Y c), DEL PARRAFO 1, ARTICULO 177.

**NOVENO.-** COMUNIQUE EL PRESENTE ACUERDO A LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**DECIMO.-** PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 17 DE DICIEMBRE DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece que todas aquellas personas físicas y morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo, adopten criterios estadísticos de carácter científico para la realización de las mismas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG178/99.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE QUE TODAS AQUELLAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO ENCUESTAS POR MUESTREO, ADOPTEN CRITERIOS ESTADISTICOS DE CARACTER CIENTIFICO PARA LA REALIZACION DE LAS MISMAS.**

**CONSIDERANDO**

1.- QUE EL ARTICULO 41, FRACCION III, PARRAFO OCTAVO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEÑALA QUE ENTRE LAS FACULTADES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA LA DE REGULAR LAS ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINION CON FINES ELECTORALES.

2.- QUE ENTRE LOS FINES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE ENCUENTRAN LOS DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA Y COADYUVAR EN LA PROMOCION Y DIFUSION DE LA CULTURA POLITICA, RIGIENDO SIEMPRE SUS ACTIVIDADES POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

3.- QUE EL ARTICULO 190, PARRAFO 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DISPONE QUE QUIEN SOLICITE U ORDENE LA PUBLICACION DE CUALQUIER ENCUESTA O SONDEO SOBRE ASUNTOS ELECTORALES DEBERA ENTREGAR COPIA DEL ESTUDIO COMPLETO AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

4.- QUE EL PARRAFO 4 DEL PRECEPTO CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR PROHIBE LA PUBLICACION DE ENCUESTAS, SONDEOS DE OPINION O RESULTADOS ELECTORALES DURANTE LOS OCHO DIAS PREVIOS A LA ELECCION Y HASTA LA HORA DEL CIERRE OFICIAL DE LAS CASILLAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS HUSOS HORARIOS MAS OCCIDENTALES.

5.- QUE EL ARTICULO 190, PARRAFO 5 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DISPONE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DETERMINARA CRITERIOS GENERALES DE CARACTER CIENTIFICO QUE ADOPTARAN LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE PRETENDAN REALIZAR ENCUESTAS POR MUESTREO PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACION.

6.- QUE LOS CRITERIOS GENERALES DE CARACTER CIENTIFICO QUE EMITA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBEN SER CONSISTENTES CON LAS NORMAS Y PRACTICAS COMUNEMENTE ACEPTADAS EN LA COMUNIDAD CIENTIFICA Y PROFESIONAL ESPECIALIZADA EN LA REALIZACION DE ENCUESTAS DE OPINION, RESPETANDO EL PLURALISMO METODOLOGICO QUE ES PROPIO DE TODA PRACTICA CIENTIFICA Y PROFESIONAL.

7.- QUE LA POSIBILIDAD DE CONSTATAcion PUBLICA DE LOS DATOS Y RESULTADOS REPORTADOS EN LOS ESTUDIOS DE CARACTER CIENTIFICO ES UNA DE LAS CONDICIONES FUNDAMENTALES DE LA ACTIVIDAD CIENTIFICA EN TODAS SU RAMAS.

8.- QUE, POR LO TANTO, LA DIVULGACION DETALLADA DE LAS CARACTERISTICAS METODOLOGICAS DE LAS ENCUESTAS Y SONDEOS SOBRE ASUNTOS ELECTORALES ES CONDICION INDISPENSABLE PARA QUE ESTOS ESTUDIOS EFECTIVAMENTE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DEMOCRATICO, A TRAVES DE LA CREACION DE UNA OPINION PUBLICA MEJOR INFORMADA.

EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 41, FRACCION III, PARRAFO OCTAVO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO EN LOS ARTICULOS 69, 73 Y 190, PARRAFOS 3, 4 Y 5, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z), DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 190, PARRAFO 5 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL HA DETERMINADO CRITERIOS ESTADISTICOS GENERALES DE CARACTER CIENTIFICO PARA LA REALIZACION DE ENCUESTAS POR MUESTREO PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACION. DICHS CRITERIOS ESTAN CONTENIDOS EN EL DOCUMENTO ANEXO AL PRESENTE ACUERDO Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

**SEGUNDO.-** PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE ESA MISMA DISPOSICION POR PARTE DE QUIENES LLEVEN A CABO ESE TIPO DE SONDEOS O ENCUESTAS, EL CONSEJO GENERAL DIVULGARA AMPLIAMENTE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS Y ADEMAS LOS PONDRÁ A LA DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EN LAS OFICINAS DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

**TERCERO.-** EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 190, PARRAFO 3, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE PREVIENE A QUIENES SOLICITEN U ORDENEN LA PUBLICACION DE CUALQUIER ENCUESTA O SONDEO DE OPINION SOBRE LAS PREFERENCIAS DEL ELECTORADO O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACION,

QUE DEBERAN ENTREGAR COPIA DEL ESTUDIO COMPLETO AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ESTA OBLIGACION DEBERA CUMPLIRSE DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES A SU PUBLICACION.

**CUARTO.-** SE RECOMIENDA A QUIENES SOLICITEN U ORDENEN LA PUBLICACION DE CUALQUIER ENCUESTA O SONDEO DE OPINION SOBRE LAS PREFERENCIAS DEL ELECTORADO O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACION, QUE INVARIABLEMENTE PUBLIQUEN LAS CARACTERISTICAS METODOLOGICAS FUNDAMENTALES DE DICHS ESTUDIOS, CON EL FIN DE FACILITAR SU LECTURA E INTERPRETACION, Y CONTRIBUIR AL DESARROLLO DEMOCRATICO A TRAVES DE LA CREACION DE UNA OPINION PUBLICA MEJOR INFORMADA.

**QUINTO.-** EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL PARRAFO 4, DEL ARTICULO 190, DEL CODIGO DE LA MATERIA, QUEDA PROHIBIDA LA PUBLICACION O DIFUSION POR CUALQUIER MEDIO, DE ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINION PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS DEL ELECTORADO O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACION, DURANTE LOS OCHO DIAS PREVIOS A LA ELECCION Y HASTA LA HORA DEL CIERRE DE LAS CASILLAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS HUSOS HORARIOS MAS OCCIDENTALES DEL PAIS.

LA VIOLACION DE ESTA DISPOSICION SERA CASTIGADA CON DIEZ A CIENTO DIAS DE MULTA Y PRISION DE SEIS MESES A TRES AÑOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 403 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.

**SEXTO.-** EL PRESENTE ACUERDO Y SU ANEXO DEBERAN SER DIFUNDIDOS AMPLIAMENTE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICADOS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 17 DE DICIEMBRE DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

**CRITERIOS MINIMOS QUE DEBEN ADOPTAR LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE PRETENDAN DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACION, UTILIZANDO PARA ELLO ENCUESTAS POR MUESTREO.**

1. **Todo resultado de encuesta o sondeo de opinión que se publique con el fin de dar a conocer las tendencias de la votación de los ciudadanos deberá indicar la persona física o moral que patrocinó la encuesta o la muestra así como la persona física o moral que ordene su publicación o difusión.**
2. **El reporte de resultados publicado deberá definir detalladamente la población de estudio** a la que se refieren los resultados de la encuesta, especificando claramente en el análisis de los resultados que se den a conocer, que los mismos se refieren a la población estudiada y que sólo tienen validez para expresar la opinión de esa población en las fechas específicas del levantamiento de los datos.  
La persona responsable de llevar a cabo la encuesta deberá estar en posibilidad de presentar la información que utilizó para delimitar a la población de estudio, misma que deberá conservar de manera integral hasta que la elección se haya llevado a efecto.
3. **El reporte de resultados publicado deberá explicar el método que se utilizó para recopilar la información**, detallando si se hizo mediante entrevistas persona a persona o mediante algún método indirecto alternativo. Se deberá especificar también si las entrevistas se llevaron a cabo vía telefónica, entrevistas en la calle, entrevistas en domicilios o si se utilizaron métodos mixtos para recopilarla.  
La persona responsable de llevar a cabo la encuesta, deberá estar en posibilidad de presentar el instrumento que se utilizó para la recopilación de la información, mismo que deberá conservar de manera integral hasta que la elección se haya llevado a efecto.
4. **El reporte de resultados publicado deberá detallar el método de muestreo** que se utilizó para seleccionar la muestra del estudio, indicando todos y cada uno de los mecanismos de selección que se utilizaron para pasar de la población de estudio en su conjunto hasta el individuo entrevistado.  
La persona responsable de llevar a cabo la encuesta deberá estar en posibilidad de presentar la información que utilizó para seleccionar la muestra, así como todos y cada uno de los mecanismos que utilizó para llegar a seleccionar a los individuos entrevistados. Esta información deberá conservarse de manera integral hasta que la elección se haya llevado a efecto.
5. **El reporte de resultados publicado deberá especificar el tamaño de la muestra que se utilizó para el estudio, expresar el fraseo exacto que se utilizó en los reactivos publicados**

**y señalar la frecuencia de no respuestas, detallando el nivel de confianza y el error estadístico máximo implícito para cada reactivo con la muestra seleccionada.**

La persona responsable de llevar a cabo la encuesta deberá estar en posibilidad de presentar por escrito todas y cada una de las operaciones aritméticas que llevó a cabo para determinar el tamaño de la muestra, así como el cálculo de las varianzas obtenidas para las variables del estudio que se refieren a las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de votación. Esta información deberá conservarse de manera integral hasta que la elección se haya llevado a efecto.

- 6. El reporte de resultados publicado deberá especificar las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información, así como el número de supervisores y encuestadores que participaron en la recopilación de la misma.**

La persona responsable de llevar a cabo la encuesta deberá estar en posibilidad de presentar por escrito una descripción detallada de la forma en que se llevó a cabo el trabajo de supervisión de campo.

- 7. El reporte de resultados publicado deberá señalar los casos en que se presenten pronósticos o estimaciones que se deriven de alguna transformación de las frecuencias encontradas en las variables originales.** Si los resultados publicados incluyen estimaciones de resultados, pronósticos de votación o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la encuesta, deberá especificarlo, aunque puede reservarse el método de cálculo aplicado para la transformación de las variables en pronósticos.

- 8. Verificabilidad de los cuestionarios.** La persona responsable de llevar a cabo el estudio, deberá conservar en su poder todos y cada uno de los originales de los cuestionarios utilizados para las entrevistas, hasta que los resultados oficiales de la elección se hayan publicado. En caso de haberse utilizado medios magnéticos para la recopilación de la información, el responsable del estudio deberá estar en posibilidad de presentar los programas de captura y la base de datos que se hayan generado a partir de la recopilación de dicha información.

- 9. Verificabilidad de los datos.** La persona responsable de llevar a cabo el estudio, deberá conservar en su poder hasta que la elección se haya llevado a efecto, todos y cada uno de los **programas de cómputo y bases de datos** que se hayan utilizado para el análisis de la información.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se reforma, modifica y adiciona el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG179/99.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMA, MODIFICA Y ADICIONA EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO.**

**ANTECEDENTES**

1. EL 15 DE AGOSTO DE 1990 SE PUBLICO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDIO EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LEY QUE POR PRIMERA VEZ ESTABLECIO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EL REGIMEN DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALIZAN COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, SEÑALANDO QUE DICHO FINANCIAMIENTO SE OTORGARIA EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO QUE AL EFECTO EXPIDIERA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
2. EN SESION EFECTUADA EL 20 DE MARZO DE 1991, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 5 DE ABRIL DE 1991.
3. EN SESION ORDINARIA EFECTUADA EL 13 DE ENERO DE 1993, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACORDO REALIZAR ADICIONES A DICHO REGLAMENTO. EL ACUERDO POR EL QUE SE REALIZARON DICHAS ADICIONES FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE ENERO DE 1993.

4. EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, SE PUBLICO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMARON, ADICIONARON Y DEROGARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTRAS LAS RELATIVAS AL REGIMEN DE FINANCIAMIENTO PUBLICO A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO; ADEMAS, SE CREO COMO COMISION PERMANENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION.
5. EN SESION EFECTUADA EL 30 DE ENERO DE 1998, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO.
6. EN SESION ORDINARIA EFECTUADA EL 13 DE OCTUBRE DE 1998, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACORDO REALIZAR REFORMAS, MODIFICACIONES Y ADICIONES A DICHO REGLAMENTO.

#### **CONSIDERANDO**

1. QUE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISPONE, EN EL ARTICULO 41, FRACCION I, QUE LOS PARTIDOS POLITICOS TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACION DE LA REPRESENTACION NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS E IDEAS QUE POSTULAN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.
2. QUE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISPONE EN EL ARTICULO 41, FRACCION II QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS QUE MANTENGAN SU REGISTRO DESPUES DE CADA ELECCION, SE COMPONDRA DE MINISTRACIONES DESTINADAS AL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y LAS TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES Y SE OTORGARAN CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY.
3. QUE LA CONSTITUCION FEDERAL EN SU ARTICULO 41, FRACCION II, INCISO a), DISPONE QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE FIJARA ANUALMENTE, APLICANDO LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA CALCULADOS POR EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL NUMERO DE DIPUTADOS Y SENADORES A ELEGIR, EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION Y LA DURACION DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.
4. QUE EN EL INCISO b) DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION FEDERAL SE ESTABLECE QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, EQUIVALDRA A UNA CANTIDAD IGUAL AL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDA A CADA PARTIDO POLITICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS DE ESE AÑO.
5. QUE EN EL ARTICULO 41, FRACCION II, INCISO c), DE LA CONSTITUCION FEDERAL SE ESTABLECE QUE SE REINTEGRARA UN PORCENTAJE DE LOS GASTOS ANUALES QUE EROGUEN LOS PARTIDOS POLITICOS POR CONCEPTO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EDUCACION, CAPACITACION, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, ASI COMO A LAS TAREAS EDITORIALES.
6. QUE AL REGLAMENTAR LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE EN SU ARTICULO 49, PARRAFO 7, QUE LOS PARTIDOS POLITICOS RECIBIRAN TRES CLASES DE FINANCIAMIENTO PUBLICO: a) PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES; b) PARA GASTOS DE CAMPAÑA; Y c) POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO.
7. QUE EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO c), FRACCION I, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES TENDRAN DERECHO AL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, DE MANERA QUE

- LA EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, ASI COMO LAS TAREAS EDITORIALES QUE REALICEN PODRAN SER APOYADAS MEDIANTE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO QUE EXPIDA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO.
8. QUE EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO c), FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO PODRA ACORDAR APOYOS EN CANTIDAD MAYOR AL 75% ANUAL DE LOS GASTOS COMPROBADOS QUE POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS HAYAN EROGADO LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.
  9. QUE EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO c), FRACCION III, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE LAS CANTIDADES QUE EN SU CASO SE DETERMINEN PARA CADA PARTIDO POLITICO, SERAN ENTREGADAS EN MINISTRACIONES CONFORME AL CALENDARIO PRESUPUESTAL QUE SE APRUEBE ANUALMENTE.
  10. QUE EL ARTICULO 49, PARRAFO 8, INCISO b), DEL MISMO ORDENAMIENTO DISPONE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE HUBIEREN OBTENIDO SU REGISTRO CON FECHA POSTERIOR A LA ULTIMA ELECCION SE LES OTORGARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR SUS ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTA EFECTO SU REGISTRO, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 31, PARRAFO 3, DEL ORDENAMIENTO CITADO.
  11. QUE EL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS TIENE UNA NATURALEZA PARTICULAR, ORIENTADA A ESTIMULAR A LOS PARTIDOS POLITICOS A COMPLEMENTAR SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y SUS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO, CON TAREAS DIFERENTES, COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, COMO SON LA EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, LA INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, Y LAS TAREAS EDITORIALES.
  12. QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE FINANCIAR POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS UNICAMENTE AQUELLAS QUE TENGAN COMO FIN LO DISPUESTO POR LOS ORDENAMIENTOS DE LA MATERIA Y NO PERTENEZCAN A NINGUN OTRO TIPO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO, PORQUE DE LO CONTRARIO, UNA MISMA ACTIVIDAD SE ESTARIA, EN LOS HECHOS, FINANCIANDO SIMULTANEAMENTE CON DOS RUBROS DISTINTOS DE FINANCIAMIENTO.
  13. QUE LAS ACTIVIDADES QUE POR SU NATURALEZA SEAN OBJETO DE FINANCIAMIENTO ORDINARIO PERMANENTE O PARA LA OBTENCION DEL VOTO, NO DEBEN SER CONSIDERADAS PARA EL FINANCIAMIENTO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS.
  14. QUE ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, CERTEZA Y OBJETIVIDAD QUE RIGEN LA ACTUACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 69, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, HA DE DESARROLLAR, DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO, LOS CONCEPTOS RELATIVOS A LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS.
  15. QUE ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y LEGALIDAD, ESTA AUTORIDAD CONSIDERA PERTINENTE PRECISAR LOS GASTOS QUE SE CONSIDERARAN DIRECTOS E INDIRECTOS SUJETOS DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO.
  16. QUE UNA ACTIVIDAD EDUCATIVA O DE CAPACITACION POLITICA, UN TRABAJO DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, ASI COMO UNA TAREA EDITORIAL, SI SON REALIZADOS ADECUADAMENTE, POR SU PROPIA NATURALEZA DEBEN DIRIGIRSE PRIMORDIALMENTE A DIFUNDIR LA CULTURA POLITICA, POR LO QUE RESULTA INADMISIBLE QUE ESTAS ACTIVIDADES SEAN OBJETO DE UNA CAMPAÑA DE DIFUSION PUBLICITARIA EN MEDIOS DE COMUNICACION ELECTRONICA, YA QUE DE UNA INTERPRETACION GRAMATICAL Y SISTEMATICA DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE DEBE CONCLUIRSE QUE LA DIFUSION ES OBJETO DE OTRA CLASE DE PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 42 A 48 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y NO ASI DEL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS, QUE COMO YA SE HA DICHO PERSIGUEN UNA FINALIDAD DISTINTA.

17. QUE EL ARTICULO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SEÑALA QUE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCION Y EN ESE CODIGO CONTARAN CON EL APOYO Y COLABORACION DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.
18. QUE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO i), DE LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE ES ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGILAR QUE EN LO RELATIVO A LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS SE ACTUE CON APEGO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO QUE AL EFECTO EXPIDA EL MISMO ORGANO.
19. QUE EL ARTICULO 80 DEL MISMO ORDENAMIENTO SEÑALA QUE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION DEBERA FUNCIONAR PERMANENTEMENTE, AUXILIANDO AL CONSEJO GENERAL EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.
20. QUE CONFORME AL ARTICULO 93, PARRAFO 1, INCISO d), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS TIENE LA ATRIBUCION DE MINISTRAR A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EL FINANCIAMIENTO PUBLICO AL QUE TIENEN DERECHO CONFORME A LO SEÑALADO EN LA MISMA LEY, Y QUE CONFORME AL INCISO I) ACTUA COMO SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION.

**EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO c), FRACCION I DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 41, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y LOS ARTICULOS 2, 38, PARRAFO 1 INCISO k); 49 PARRAFOS 6, 7, INCISO c), Y 8, INCISO b); 80, PARRAFOS 1 Y 2; 82, PARRAFO 1, INCISO i); 89, PARRAFO 1, INCISO t); Y 93, PARRAFO 1, INCISOS d) Y I), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE**

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** SE MODIFICA EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1**

1.1. ESTE REGLAMENTO ESTABLECE LAS NORMAS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS CONFORME A LOS CUALES SE OTORGARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL APOYO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, EN LOS TERMINOS DEL INCISO c) DEL PARRAFO 7 DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

**ARTICULO 2**

2.1. LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE PODRAN SER OBJETO DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO DEBERAN TENER COMO OBJETIVOS PRIMORDIALES PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA Y LA DIFUSION DE LA CULTURA POLITICA, ENTENDIDA COMO LA INFORMACION, LOS VALORES, LAS CONCEPCIONES Y LAS ACTITUDES QUE SE ORIENTAN HACIA EL AMBITO ESPECIFICAMENTE POLITICO Y SERAN EXCLUSIVAMENTE LAS SIGUIENTES:

a) EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA. ESTAS ACTIVIDADES TENDRAN POR OBJETO:

I. INCULCAR EN LA POBLACION LOS VALORES DEMOCRATICOS E INSTRUIR A LOS CIUDADANOS EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES;

II. LA FORMACION IDEOLOGICA Y POLITICA DE SUS AFILIADOS, QUE INFUNDA EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA PARTICIPACION POLITICA; ASI COMO PREPARAR LA PARTICIPACION ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES, FORTALECIENDO EL REGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS.

b) INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA. CON ESTAS ACTIVIDADES SE BUSCARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS, ANALISIS, ENCUESTAS Y DIAGNOSTICOS SOBRE LOS PROBLEMAS NACIONALES Y/O REGIONALES QUE CONTRIBUYAN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LA ELABORACION DE PROPUESTAS PARA SU SOLUCION. TALES ESTUDIOS DEBERAN CONTENER UNA METODOLOGIA CIENTIFICA, QUE CONTEMPLA TECNICAS DE ANALISIS QUE

PERMITAN VERIFICAR LAS FUENTES DE LA INFORMACION Y COMPROBAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

c) TAREAS EDITORIALES. ESTAS DEBERAN ESTAR DESTINADAS A LA EDICION Y PRODUCCION DE IMPRESOS, VIDEOGRABACIONES, MEDIOS OPTICOS Y MEDIOS MAGNETICOS, ADEMAS DE LA EDICION DE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS EN LOS PARRAFOS PRECEDENTES. LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS OBJETIVOS DE PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA Y LA CULTURA POLITICA, O BIEN DE LAS PUBLICACIONES QUE LOS PARTIDOS POLITICOS ESTAN OBLIGADOS A REALIZAR EN LOS TERMINOS DEL INCISO h) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 38 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

2.2. LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR DEBERAN DESARROLLARSE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, ASI COMO PROCURAR EL BENEFICIO DEL MAYOR NUMERO DE PERSONAS.

#### ARTICULO 3

3.1. NO SERAN SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO:

- a) LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.
- b) LAS ACTIVIDADES DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA LAS CAMPAÑAS DE SUS CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR, Y LOS GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA, EN CUALESQUIERA DE LAS ELECCIONES EN QUE PARTICIPEN.
- c) LAS ENCUESTAS QUE CONTENGAN REACTIVOS SOBRE PREFERENCIAS ELECTORALES.
- d) LAS ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO PRIMORDIAL LA PROMOCION DEL PARTIDO, O DE SU POSICIONAMIENTO FRENTE A PROBLEMAS NACIONALES, EN MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION.
- e) LOS GASTOS PARA LA CELEBRACION DE LAS REUNIONES POR ANIVERSARIOS O POR CONGRESOS Y REUNIONES INTERNAS QUE TENGAN FINES ADMINISTRATIVOS O DE ORGANIZACION INTERNA DE PARTIDOS.
- f) LOS GASTOS POR LA COMPRA DE TIEMPOS Y ESPACIOS EN MEDIOS ELECTRONICOS DE COMUNICACION.
- g) LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE HIPOTECAS DE AQUELLAS OFICINAS, INSTITUTOS Y/O FUNDACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ENCARGADAS DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.

#### ARTICULO 4

4.1. SE CONSIDERAN COMO GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS LOS SIGUIENTES:

- a) GASTOS DIRECTOS EN ACTIVIDADES DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA:
  - I. GASTOS POR DIFUSION DE LA CONVOCATORIA O REALIZACION DEL EVENTO ESPECIFICO TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 3, PARRAFO 1, INCISO f);
  - II. HONORARIOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA REALIZACION Y ORGANIZACION DEL EVENTO ESPECIFICO;
  - III. VIATICOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA ORGANIZACION Y REALIZACION DEL EVENTO ESPECIFICO;
  - IV. GASTOS POR RENTA DEL LOCAL Y MOBILIARIO PARA LA REALIZACION DEL EVENTO ESPECIFICO;
  - V. GASTOS POR RENTA DE EQUIPO TECNICO EN GENERAL PARA LA REALIZACION DEL EVENTO ESPECIFICO;
  - VI. GASTOS POR ADQUISICION DE PAPELERIA PARA LA REALIZACION DEL EVENTO ESPECIFICO;
  - VII. HONORARIOS DE EXPOSITORES, CAPACITADORES, CONFERENCISTAS O EQUIVALENTES QUE PARTICIPEN EN EL EVENTO ESPECIFICO;
  - VIII. VIATICOS DE EXPOSITORES, CAPACITADORES, CONFERENCISTAS O EQUIVALENTES QUE PARTICIPEN EN EL EVENTO ESPECIFICO;
  - IX. HONORARIOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE AUXILIAR EN LAS LABORES PARA LA REALIZACION DEL EVENTO ESPECIFICO;
  - X. GASTOS POR ALIMENTACION Y VIATICOS DE LOS ASISTENTES AL EVENTO ESPECIFICO; Y
  - XI. GASTOS POR PREPARACION DE LOS RESULTADOS DEL EVENTO ESPECIFICO PARA SU POSTERIOR PUBLICACION.
- b) GASTOS DIRECTOS EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA:
  - I. GASTOS POR DIFUSION DE LA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE LA INVESTIGACION ESPECIFICA TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 3, PARRAFO 1, INCISO f);

II. HONORARIOS DE LOS INVESTIGADORES POR CONCEPTO DE LA REALIZACION DE LA INVESTIGACION ESPECIFICA;

III. HONORARIOS DEL PERSONAL AUXILIAR DE LA INVESTIGACION ESPECIFICA;

IV. GASTOS POR REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION ESPECIFICA DE CAMPO O DE GABINETE;

V. GASTOS POR ADQUISICION DE PAPELERIA PARA LA REALIZACION DE LA INVESTIGACION ESPECIFICA;

VI. GASTOS POR ADQUISICION DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO Y HEMEROGRAFICO REFERENTE AL TEMA DE LA INVESTIGACION ESPECIFICA;

VII. HONORARIOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE COORDINAR LAS TAREAS DE LA INVESTIGACION ESPECIFICA;

VIII. GASTOS POR LA PREPARACION DE LOS PRODUCTOS DE LA INVESTIGACION ESPECIFICA PARA SU POSTERIOR PUBLICACION; Y

IX. GASTOS POR RENTA DE EQUIPO TECNICO NECESARIO PARA LA REALIZACION DE LA INVESTIGACION.

c) GASTOS DIRECTOS EN TAREAS EDITORIALES:

I. GASTOS POR LA PRODUCCION DE LA PUBLICACION ESPECIFICA COMO SON LA FORMACION, DISEÑO, FOTOGRAFIA Y EDICION DE LA PUBLICACION ESPECIFICA;

II. GASTOS POR IMPRESION O REPRODUCCION DE LA ACTIVIDAD EDITORIAL;

III. PAGOS POR DERECHOS DE AUTOR PARA LA ACTIVIDAD ESPECIFICA; Y

IV. GASTOS POR DISTRIBUCION DE LA ACTIVIDAD EDITORIAL ESPECIFICA.

d) GASTOS INDIRECTOS EN LOS TRES TIPOS DE ACTIVIDADES:

I. GRATIFICACIONES A COLABORADORES CUYA LABOR ESTE VINCULADA A MAS DE UNA DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS;

II. GASTOS POR RENTA, REPARACION Y MANTENIMIENTO, SERVICIOS DE AGUA, ENERGIA ELECTRICA, TELEFONO, SEGURIDAD Y LIMPIEZA, Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE LOCALES Y OFICINAS DEL PARTIDO POLITICO EN LOS QUE SE REALICEN LABORES RELACIONADAS CON ALGUNA ACTIVIDAD ESPECIFICA;

III. GASTOS POR RENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y POR SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN MEDIOS IMPRESOS VINCULADOS A MAS DE UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA; Y

IV. PAGOS POR SERVICIOS DE MENSAJERIA VINCULADOS A MAS DE UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA.

4.2. EN RELACION CON LOS ACTIVOS FIJOS QUE ADQUIERAN LOS PARTIDOS POLITICOS PARA DESTINARLOS A LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS, SOLO SE TOMARAN EN CUENTA PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, LA ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA Y DIDACTICO, ASI COMO DE EQUIPO DE COMPUTO. TALES ACTIVOS FIJOS NO PODRAN DESTINARSE A ACTIVIDADES DIVERSAS A LAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 2 DE ESTE REGLAMENTO.

## **CAPITULO II. COMPROBACION DE LOS GASTOS**

### **ARTICULO 5**

5.1. LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBERAN PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES POSTERIORES A LA CONCLUSION DE LOS PRIMEROS TRES TRIMESTRES DE CADA AÑO, Y DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DIAS NATURALES POSTERIORES A LA CONCLUSION DEL ULTIMO TRIMESTRE DE CADA AÑO, LOS DOCUMENTOS Y MUESTRAS QUE COMPRUEBEN LOS GASTOS EROGADOS EN EL TRIMESTRE ANTERIOR POR CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 2 DE ESTE REGLAMENTO.

5.2. LOS COMPROBANTES Y MUESTRAS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN ESTAR AGRUPADOS POR ACTIVIDAD Y SER REMITIDOS CUMPLIENDO CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS DEL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS, EN LOS TERMINOS DEL FORMATO ANEXO AL PRESENTE REGLAMENTO.

5.3. LOS FORMATOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE DEBERAN PRESENTARSE DEBIDAMENTE REQUISITADOS, AUTORIZADOS Y FOLIADOS, ANEXANDO LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS Y COPIA DEL CHEQUE CON EL QUE FUE CUBIERTO EL GASTO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. LA CARENCIA DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS MENCIONADOS TENDRA COMO CONSECUENCIA QUE LOS GASTOS NO SEAN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO.

5.4. LOS COMPROBANTES DEBERAN SER INVARIABLEMENTE EN ORIGINALES, ESTAR A NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO, Y REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES. ADEMAS, DEBERAN INCLUIR INFORMACION QUE DESCRIBA PORMENORIZADAMENTE LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACION Y LOS PRODUCTOS O ARTICULOS QUE RESULTEN DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, RELACIONANDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES; EN CASO CONTRARIO, DICHA INFORMACION NO TENDRA VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION.

5.5. LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBERAN PRESENTAR A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, JUNTO CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS GASTOS, UNA EVIDENCIA QUE MUESTRE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA REALIZADA, QUE PODRA CONSISTIR, PREFERENTEMENTE, EN EL PRODUCTO ELABORADO CON LA ACTIVIDAD O, EN SU DEFECTO, EN OTROS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITE LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA, EN EL ENTENDIDO DE QUE A FALTA DE ESTA MUESTRA, O DE LA CITADA DOCUMENTACION, LOS COMPROBANTES DE GASTO NO TENDRAN VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION.

5.6. LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES PODRAN FORMULAR INVITACION POR ESCRITO A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CON CINCO DIAS DE ANTICIPACION, PARA QUE A TRAVES DE SU PERSONAL O DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO PRESENCIE, DE MANERA SELECTIVA, EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE VAYAN A SER OBJETO DE COMPROBACION, EN CUYO CASO EL PERSONAL QUE ASISTA FORMULARA LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE, QUE SERVIRA PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PARRAFO ANTERIOR.

5.7. PARA ACREDITAR LA REALIZACION DE TODA AQUELLA ACTIVIDAD ESPECIFICA QUE SE REFIERA A TAREAS EDITORIALES, SERA APLICABLE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 13.2 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES.

5.8. LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN LLEVAR UN INVENTARIO ESPECIFICO DE LOS ACTIVOS FIJOS CUYA ADQUISICION HAYA SIDO REPORTADA COMO GASTO EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS. LAS ADICIONES A DICHO INVENTARIO DEBERAN SER PRESENTADAS ANTE LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION JUNTO CON LOS INFORMES TRIMESTRALES. EL INVENTARIO FINAL DEBERA SER ENTREGADO JUNTO CON LA ULTIMA ENTREGA TRIMESTRAL DE CADA AÑO.

#### ARTICULO 6

6.1. EN CASO DE EXISTIR ERRORES U OMISIONES EN EL FORMATO O EN LA COMPROBACION DE LOS GASTOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL PARRAFO 5.1, EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SOLICITARA LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES Y PRECISARA LOS MONTOS Y LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS SUSCEPTIBLES DE ACLARACION.

6.2. EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PODRA SOLICITARLES ELEMENTOS Y DOCUMENTACION ADICIONALES, PARA ACREDITAR LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.

6.3. LOS PARTIDOS POLITICOS CONTARAN CON UN PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES, A PARTIR DE LA NOTIFICACION, PARA CONTESTAR A LOS REQUERIMIENTOS QUE SE LES REALICEN EN LOS TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS DOS PARRAFOS ANTERIORES.

6.4. SI A PESAR DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL PARTIDO POLITICO PERSISTEN DEFICIENCIAS EN LA COMPROBACION DE LOS GASTOS EROGADOS, O EN LAS MUESTRAS PARA LA ACREDITACION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, O SI PERSISTE LA FALTA DE VINCULACION ENTRE LOS GASTOS Y LA ACTIVIDAD ESPECIFICA, TALES GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS COMO SUJETOS A FINANCIAMIENTO.

6.5. LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, MUESTRAS, FORMATOS Y, EN GENERAL, TODO ELEMENTO O DOCUMENTO ADICIONAL QUE SEA PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERA SER SELLADO POR LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION.

6.6. CON BASE EN EL ARTICULO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y CUANDO LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION LO JUZGUE PERTINENTE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL

INSTITUTO ENVIARA A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO COPIA CERTIFICADA DE LOS COMPROBANTES SEÑALADOS, A FIN DE ASEGURAR LA AUTENTICIDAD DE LA DOCUMENTACION.

6.7. CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, LAS MUESTRAS Y LOS FORMATOS PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS, SE INTEGRARA UN EXPEDIENTE UNICO Y ANUAL POR PARTIDO, DEBIDAMENTE FOLIADO Y CON UNA RELACION DE LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN. A DICHO EXPEDIENTE SE INCORPORARA TODO ELEMENTO O DOCUMENTACION ADICIONAL QUE SEA REMITIDA POR LOS PARTIDOS POLITICOS, ASI COMO LA QUE SE RECABE EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO ANTERIOR.

6.8. LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS SE PODRAN DEVOLVER A SOLICITUD DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EL INSTITUTO PODRA CONSERVAR COPIA DE DICHS DOCUMENTOS, PREVIA CERTIFICACION QUE EFECTUE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISO T), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

### **CAPITULO III. DETERMINACION DEL FINANCIAMIENTO**

#### **ARTICULO 7**

7.1. CON BASE EN LOS INFORMES TRIMESTRALES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 5 DE ESTE REGLAMENTO, EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION REALIZARA LOS CALCULOS PARA LA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE HABRA DE DESTINARSE PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS DURANTE EL AÑO INMEDIATO SIGUIENTE. UNA VEZ QUE DICHS CALCULOS SEAN APROBADOS POR DICHA COMISION, LE SERAN COMUNICADOS A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION PARA EFECTO DE SU INTEGRACION AL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

#### **ARTICULO 8**

8.1. DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO, EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION CONSOLIDARA LAS COMPROBACIONES DE GASTOS PRESENTADAS DURANTE EL AÑO E INFORMARA A DICHA COMISION DEL IMPORTE AL QUE ASCENDIERON LOS GASTOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMPROBARON HABER EROGADO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE SE MENCIONAN EN EL ARTICULO 2 DE ESTE REGLAMENTO.

8.2. CON BASE EN LA INFORMACION SEÑALADA EN EL PARRAFO ANTERIOR Y EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL AUTORIZADA PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION CALCULARA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO POR ESTE RUBRO QUE LE CORRESPONDA A CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL DURANTE EL AÑO, PARA SOMETERLO A LA APROBACION DEL CONSEJO GENERAL.

8.3. EL CONSEJO GENERAL DETERMINARA EL MONTO TOTAL AL QUE ASCENDERA DURANTE EL AÑO EL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO, SIN QUE POR NINGUN CONCEPTO SEA SUPERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DE LOS GASTOS COMPROBADOS EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. EN NINGUN CASO UN PARTIDO POLITICO PODRA RECIBIR CANTIDAD MAYOR A LA QUE EN SU CONJUNTO PUEDAN RECIBIR LOS DEMAS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.

8.4. PARA DETERMINAR EL IMPORTE DE LAS MINISTRACIONES QUE SE OTORGARA A CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL, EL MONTO QUE LE CORRESPONDA SE DIVIDIRA ENTRE DOS. EL RESULTADO DE ESTA OPERACION SERA EL IMPORTE DE CADA UNA DE LAS MINISTRACIONES.

#### **ARTICULO 9**

9.1. LOS GASTOS QUE COMPRUEBEN LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN REFERIRSE DIRECTAMENTE A LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE QUE SE TRATA. LOS GASTOS INDIRECTOS SOLO SERAN OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO PUBLICO HASTA POR UN DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL AUTORIZADO PARA CADA PARTIDO POLITICO. POR GASTOS INDIRECTOS SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SE RELACIONEN CON ACTIVIDADES ESPECIFICAS EN GENERAL, PERO QUE NO SE VINCULEN CON UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA EN PARTICULAR, Y SOLO SE ACEPTARAN CUANDO SE ACREDITE QUE SON Estrictamente necesarios para realizar las actividades especificas objeto de este tipo de financiamiento publico.

9.2. SE REEMBOLSARA A LOS PARTIDOS POLITICOS HASTA EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL PORCENTAJE PARA DEPRECIACION DE ACTIVOS FIJOS ESTABLECIDO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR EL MONTO TOTAL EROGADO EN ADQUISICION DE ACTIVO FIJO. DICHO REEMBOLSO SOLO SE APLICARA A

LAS EROGACIONES DESTINADAS A LA ADQUISICION DE ACTIVO FIJO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

9.3. UNA VEZ REALIZADO EL CALCULO A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, EL RESULTADO SE SUMARA A LA CANTIDAD QUE EL PARTIDO TENGA DERECHO A RECIBIR COMO REEMBOLSO DE LOS GASTOS EROGADOS EN LOS DEMAS RUBROS, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS EFECTUADOS POR ADQUISICION DE ACTIVO FIJO NUNCA PODRA SER SUPERIOR AL TREINTA Y TRES POR CIENTO DE LA SUMATORIA OBTENIDA.

ARTICULO 10

10.1. LA PRIMERA MINISTRACION SE ENTREGARA DENTRO DEL MES DE ABRIL. LA SEGUNDA MINISTRACION SE ENTREGARA DENTRO DEL MES DE JULIO.

10.2. LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBERAN DESIGNAR ANTE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS A UN REPRESENTANTE AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS MINISTRACIONES. DICHO REPRESENTANTE PODRA SER SUSTITUIDO LIBREMENTE ANTE LA PROPIA DIRECCION EJECUTIVA, CON ANTICIPACION DE POR LO MENOS TRES DIAS HABLES A LA FECHA EN QUE DEBA HACERSE LA MINISTRACION.

**SEGUNDO.-** LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO ENTRARAN EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL, EN TANTO NO SE CONTRAVENGA LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**TERCERO.-** PUBLIQUESE EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 17 DE DICIEMBRE DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se reforma, modifica y adiciona el Reglamento para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales por sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG180/99.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMA, MODIFICA Y ADICIONA EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES POR SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA.**

**CONSIDERANDO**

1.- QUE EL ARTICULO 35, PARRAFOS 7 Y 8 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CON REGISTRO GOZARAN DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA E INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA; Y QUE PARA ELLO SE CONSTITUIRA UN FONDO CONSISTENTE EN UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 2% DEL MONTO QUE ANUALMENTE RECIBEN LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.

2.- QUE EL ARTICULO 35, PARRAFO 9 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTIPULA QUE LOS RECURSOS DEL FONDO SE ENTREGARAN ANUALMENTE, EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO QUE AL EFECTO EMITA EL CONSEJO GENERAL.

3.- QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 35 PARRAFO 10 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, A FIN DE ACREDITAR LOS GASTOS REALIZADOS, DEBERAN PRESENTAR A MAS TARDAR EN EL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO LOS COMPROBANTES DE LOS MISMOS, SIN QUE NINGUNA AGRUPACION PUEDA RECIBIR MAS DEL 20% DEL TOTAL DEL FONDO CONSTITUIDO.

4.- QUE ESTE CONSEJO GENERAL, EN SESION DEL 21 DE FEBRERO DE 1997, APROBO EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES POR SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 24 DEL MISMO MES Y AÑO. DICHO REGLAMENTO FUE OBJETO DE REFORMA Y ADICION POR ACUERDO DEL CONSEJO, TOMADO EN LA SESION DEL 30 DE ENERO DE 1998 Y PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 11 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO.

5.- QUE CON EL FIN DE DAR CERTEZA Y OBJETIVIDAD A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES SOBRE LOS GASTOS QUE PUEDEN CUBRIR CON EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A QUE TIENEN DERECHO, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION CONSIDERA CONVENIENTE PROPONER AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, REFORMAS A LAS DEFINICIONES DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE DICHO FINANCIAMIENTO, CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO REFERIDO A EFECTO DE DESARROLLAR DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO, LOS CONCEPTOS AHI CONTENIDOS.

6.- QUE ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS MENCIONADOS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD CONSIDERA PERTINENTE PRECISAR AQUELLAS ACTIVIDADES QUE NO SERAN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

7.- QUE PARA LA COMPROBACION DE LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, ESTIMA PERTINENTE ESPECIFICAR LAS CARACTERISTICAS QUE DEBERA REUNIR TODA LA DOCUMENTACION VINCULADA CON LAS MISMAS.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33, 34 Y 35, PARRAFOS 7 AL 10, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82. PARRAFO 1, INCISOS h), i) Y z), DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE**

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE FINANCIAMIENTO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES POR SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

#### **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTICULO 1**

1.1. ESTE REGLAMENTO ESTABLECE LAS NORMAS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS CONFORME A LOS CUALES SE OTORGARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES PARA SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

##### **ARTICULO 2**

2.1. LAS ACTIVIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES QUE PODRAN SER OBJETO DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO DEBERAN TENER COMO OBJETIVO COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA Y DE LA CULTURA POLITICA, ENTENDIDA COMO LA INFORMACION, LOS VALORES, LAS CONCEPCIONES Y LAS ACTITUDES QUE SE ORIENTAN HACIA EL AMBITO ESPECIFICO POLITICO Y SERAN EXCLUSIVAMENTE LAS SIGUIENTES:

a) EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA. ESTAS ACTIVIDADES TENDRAN POR OBJETO:

I. INCULCAR EN LA POBLACION LOS VALORES DEMOCRATICOS E INSTRUIR A LOS CIUDADANOS EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES;

II. LA FORMACION IDEOLOGICA Y POLITICA DE SUS ASOCIADOS, QUE INFUNDA EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA PARTICIPACION POLITICA; ASI COMO PREPARAR LA PARTICIPACION ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES, FORTALECIENDO EL REGIMEN DEMOCRATICO.

b) INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA. CON ESTAS ACTIVIDADES SE BUSCARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS, ANALISIS, ENCUESTAS Y DIAGNOSTICOS SOBRE LOS PROBLEMAS NACIONALES Y/O REGIONALES QUE CONTRIBUYAN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LA ELABORACION DE PROPUESTAS PARA SU SOLUCION. TALES ESTUDIOS DEBERAN CONTENER UNA METODOLOGIA CIENTIFICA, QUE CONTEMPLA TECNICAS DE ANALISIS QUE PERMITAN VERIFICAR LAS FUENTES DE LA INFORMACION Y COMPROBAR LOS RESULTADOS.

c) TAREAS EDITORIALES. ESTAS DEBERAN ESTAR DESTINADAS A LA EDICION Y PRODUCCION DE IMPRESOS, VIDEOGRABACIONES, MEDIOS OPTICOS Y MEDIOS MAGNETICOS, ADEMAS DE LA EDICION DE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS EN LOS PARRAFOS PRECEDENTES. LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS OBJETIVOS DE COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA Y DE LA CULTURA POLITICA, O BIEN DE LAS

PUBLICACIONES QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS ESTAN OBLIGADAS A REALIZAR EN LOS TERMINOS DEL INCISO H) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 38 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

2.2. LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR DEBERAN DESARROLLARSE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, ASI COMO PROCURAR EL BENEFICIO DEL MAYOR NUMERO DE PERSONAS.

#### ARTICULO 3

3.1. NO SERAN SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO:

- a) LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS.
- b) LAS ACTIVIDADES DE PROPAGANDA ELECTORAL Y LOS GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA QUE REALICEN LAS AGRUPACIONES POLITICAS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN LAS QUE PARTICIPEN CONFORME A LOS ACUERDOS DE PARTICIPACION A QUE LLEGUEN CON LOS PARTIDOS POLITICOS.
- c) LOS GASTOS PARA LA CELEBRACION DE LAS REUNIONES POR ANIVERSARIOS O POR CONGRESOS Y REUNIONES INTERNAS QUE TENGAN FINES ADMINISTRATIVOS O DE ORGANIZACION INTERNA DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS.
- d) LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE HIPOTECAS DE AQUELLAS OFICINAS, INSTITUTOS Y/O FUNDACIONES DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS ENCARGADAS DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.

#### ARTICULO 4

4.1. SE CONSIDERAN COMO GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS LOS SIGUIENTES:

- a) GASTOS DIRECTOS EN ACTIVIDADES DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA:
  - I. GASTOS POR DIFUSION DE LA CONVOCATORIA O REALIZACION DEL EVENTO ESPECIFICO;
  - II. HONORARIOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA REALIZACION Y ORGANIZACION DEL EVENTO ESPECIFICO;
  - III. VIATICOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA ORGANIZACION Y REALIZACION DEL EVENTO ESPECIFICO;
  - IV. GASTOS POR RENTA DEL LOCAL Y MOBILIARIO PARA LA REALIZACION DEL EVENTO ESPECIFICO;
  - V. GASTOS POR RENTA DE EQUIPO TECNICO EN GENERAL PARA LA REALIZACION DEL EVENTO ESPECIFICO;
  - VI. GASTOS POR ADQUISICION DE PAPELERIA PARA LA REALIZACION DEL EVENTO ESPECIFICO;
  - VII. HONORARIOS DE EXPOSITORES, CAPACITADORES, CONFERENCISTAS O EQUIVALENTES QUE PARTICIPEN EN EL EVENTO ESPECIFICO;
  - VIII. VIATICOS DE EXPOSITORES, CAPACITADORES, CONFERENCISTAS, O EQUIVALENTES QUE PARTICIPEN EN EL EVENTO ESPECIFICO;
  - IX. HONORARIOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE AUXILIAR EN LAS LABORES PARA LA REALIZACION DEL EVENTO ESPECIFICO;
  - X. GASTOS POR ALIMENTACION Y VIATICOS DE LOS ASISTENTES AL EVENTO ESPECIFICO; Y
  - XI. GASTOS POR PREPARACION DE LOS RESULTADOS DEL EVENTO ESPECIFICO PARA SU POSTERIOR PUBLICACION.
- b) GASTOS DIRECTOS EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA:
  - I. GASTOS POR DIFUSION DE LA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE LA INVESTIGACION ESPECIFICA;
  - II. HONORARIOS DE LOS INVESTIGADORES POR CONCEPTO DE LA REALIZACION DE LA INVESTIGACION ESPECIFICA;
  - III. HONORARIOS DEL PERSONAL AUXILIAR DE LA INVESTIGACION ESPECIFICA;
  - IV. GASTOS POR REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION ESPECIFICA DE CAMPO O DE GABINETE;
  - V. GASTOS POR ADQUISICION DE PAPELERIA PARA LA REALIZACION DE LA INVESTIGACION ESPECIFICA;
  - VI. GASTOS POR ADQUISICION DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO Y HEMEROGRAFICO REFERENTE AL TEMA DE LA INVESTIGACION ESPECIFICA;
  - VII. HONORARIOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE COORDINAR LAS TAREAS DE LA INVESTIGACION ESPECIFICA;
  - VIII. GASTOS POR LA PREPARACION DE LOS PRODUCTOS DE LA INVESTIGACION ESPECIFICA PARA SU POSTERIOR PUBLICACION; Y

IX. GASTOS POR RENTA DE EQUIPO TECNICO NECESARIO PARA LA REALIZACION DE LA INVESTIGACION.

c) GASTOS DIRECTOS EN TAREAS EDITORIALES:

I. GASTOS POR LA PRODUCCION DE LA PUBLICACION ESPECIFICA COMO SON LA FORMACION, DISEÑO, FOTOGRAFIA Y EDICION DE LA PUBLICACION ESPECIFICA;

II. GASTOS POR IMPRESION O REPRODUCCION DE LA ACTIVIDAD EDITORIAL ESPECIFICA;

III. PAGOS POR DERECHOS DE AUTOR PARA LA ACTIVIDAD ESPECIFICA;

IV. GASTOS DE DIFUSION DE LA PUBLICACION ESPECIFICA; Y

V. GASTOS POR DISTRIBUCION DE LA ACTIVIDAD EDITORIAL ESPECIFICA.

d) GASTOS INDIRECTOS EN LOS TRES TIPOS DE ACTIVIDADES:

I. GRATIFICACIONES A COLABORADORES CUYA LABOR ESTA VINCULADA A MAS DE UNA DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS;

II. GASTOS POR RENTA, REPARACION Y MANTENIMIENTO, SERVICIOS DE AGUA, ENERGIA ELECTRICA, TELEFONO, SEGURIDAD Y LIMPIEZA, Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE LOCALES Y OFICINAS DE LA AGRUPACION POLITICA EN LOS QUE SE REALICEN LABORES RELACIONADAS CON ALGUNA ACTIVIDAD ESPECIFICA;

III. GASTOS POR RENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y POR SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN MEDIOS IMPRESOS VINCULADOS A MAS DE UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA;

IV. PAGOS POR SERVICIOS DE MENSAJERIA VINCULADOS A MAS DE UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA;

V. GASTOS POR ADQUISICION DE ARTICULOS DE PAPELERIA Y SERVICIOS DE OFICINA VINCULADOS A MAS DE UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA; Y

VI. GASTOS POR MANTENIMIENTO DE PARQUE VEHICULAR Y ACTIVO FIJO VINCULADO A MAS DE UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA.

4.2. EN RELACION CON LOS ACTIVOS FIJOS QUE ADQUIERAN LAS AGRUPACIONES POLITICAS PARA DESTINARLOS A LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS, SOLO SE TOMARAN EN CUENTA PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, LA ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA Y DIDACTICO, ASI COMO DE EQUIPO DE COMPUTO. TALES ACTIVOS FIJOS NO PODRAN DESTINARSE A ACTIVIDADES DIVERSAS A LAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 2 DE ESTE REGLAMENTO.

#### CAPITULO II. COMPROBACION DE LOS GASTOS

##### ARTICULO 5

5.1. LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEBERAN, A FIN DE ACREDITAR LOS GASTOS REALIZADOS EN LOS RUBROS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 2 DE ESTE REGLAMENTO, PRESENTAR LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y LAS MUESTRAS CORRESPONDIENTES, ANTE LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, A MAS TARDAR EL ULTIMO DIA DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

5.2. LOS COMPROBANTES Y MUESTRAS QUE PRESENTEN LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERAN ESTAR AGRUPADOS POR ACTIVIDAD Y SER REMITIDOS CUMPLIENDO CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS DEL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES SUJETAS A FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS, EN LOS TERMINOS DEL FORMATO ANEXO AL PRESENTE REGLAMENTO.

5.3. LOS FORMATOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE DEBERAN PRESENTARSE DEBIDAMENTE REQUISITADOS, AUTORIZADOS Y FOLIADOS, ANEXANDO LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS Y COPIA DEL CHEQUE CON EL QUE FUE CUBIERTO EL GASTO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. LA CARENCIA DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS MENCIONADOS TENDRA COMO CONSECUENCIA QUE LOS GASTOS NO SEAN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO.

5.4. LOS COMPROBANTES DEBERAN SER INVARIABLEMENTE EN ORIGINALES, ESTAR A NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA, Y REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES. ADEMAS, DEBERAN INCLUIR INFORMACION QUE DESCRIBA PORMENORIZADAMENTE LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACION Y LOS PRODUCTOS O ARTICULOS QUE RESULTEN DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, RELACIONANDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES; EN CASO CONTRARIO, DICHA INFORMACION NO TENDRA VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION.

5.5. LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEBERAN PRESENTAR A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, JUNTO CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS GASTOS, UNA EVIDENCIA QUE MUESTRE LA ACTIVIDAD REALIZADA, QUE PODRA CONSISTIR, PREFERENTEMENTE, EN EL

PRODUCTO ELABORADO CON LA ACTIVIDAD O, EN SU DEFECTO, EN OTROS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITE LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD, EN EL ENTENDIDO DE QUE A FALTA DE ESTA MUESTRA, O DE LA CITADA DOCUMENTACION, LOS COMPROBANTES DE GASTO NO TENDRAN VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION.

5.6. LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES PODRAN FORMULAR INVITACION POR ESCRITO A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CON CINCO DIAS DE ANTICIPACION, PARA QUE A TRAVES DE SU PERSONAL O DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO PRESENCIE, DE MANERA SELECTIVA, EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE VAYAN A SER OBJETO DE COMPROBACION, EN CUYO CASO EL PERSONAL QUE ASISTA FORMULARA LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE, QUE SERVIRA PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PARRAFO ANTERIOR.

5.7. PARA ACREDITAR LA REALIZACION DE TODA AQUELLA ACTIVIDAD QUE SE REFIERA A TAREAS EDITORIALES, SERA APLICABLE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 9.2 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGO DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES.

#### ARTICULO 6

6.1. EN CASO DE EXISTIR ERRORES U OMISIONES EN EL FORMATO O EN LA COMPROBACION DE LOS GASTOS QUE PRESENTEN LAS AGRUPACIONES POLITICAS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 5.1, EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SOLICITARA LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES Y PRECISARA LOS MONTOS Y LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS SUSCEPTIBLES DE ACLARACION.

6.2. EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PODRA SOLICITARLES ELEMENTOS Y DOCUMENTACION ADICIONALES, PARA ACREDITAR LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.

6.3. LAS AGRUPACIONES POLITICAS CONTARAN CON UN PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES, A PARTIR DE LA NOTIFICACION, PARA CONTESTAR A LOS REQUERIMIENTOS QUE SE LES REALICEN EN LOS TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS DOS PARRAFOS ANTERIORES.

6.4. SI A PESAR DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS A LA AGRUPACION POLITICA PERSISTEN DEFICIENCIAS EN LA COMPROBACION DE LOS GASTOS EROGADOS, O EN LAS MUESTRAS PARA LA ACREDITACION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, O SI PERSISTE LA FALTA DE VINCULACION ENTRE LOS GASTOS Y LA ACTIVIDAD ESPECIFICA, TALES GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS COMO SUJETOS A FINANCIAMIENTO.

6.5. LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, MUESTRAS, FORMATOS Y, EN GENERAL, TODO ELEMENTO O DOCUMENTO ADICIONAL QUE SEA PRESENTADO POR LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERA SER SELLADO POR LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION.

6.6. CON BASE EN EL ARTICULO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y CUANDO LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION LO JUZGUE PERTINENTE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ENVIARA A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO COPIA DE LOS COMPROBANTES SEÑALADOS, A FIN DE ASEGURAR LA AUTENTICIDAD DE LA DOCUMENTACION.

6.7. CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, LAS MUESTRAS Y LOS FORMATOS PRESENTADOS POR LAS AGRUPACIONES POLITICAS, SE INTEGRARA UN EXPEDIENTE UNICO Y ANUAL POR AGRUPACION. A DICHO EXPEDIENTE SE INCORPORARA TODO ELEMENTO O DOCUMENTACION ADICIONAL QUE SEA REMITIDA POR LAS AGRUPACIONES POLITICAS, ASI COMO LA QUE SE RECABE EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO ANTERIOR.

6.8. LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS SE PODRAN DEVOLVER A SOLICITUD DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS. EL INSTITUTO PODRA CONSERVAR COPIA DE DICHS DOCUMENTOS, PREVIA CERTIFICACION QUE EFECTUE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISO T), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

#### CAPITULO III. DETERMINACION DEL FINANCIAMIENTO

#### ARTICULO 7

7.1. UNA VEZ QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DETERMINE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA

CADA AÑO, EL PROPIO CONSEJO ORDENARA LA CONSTITUCION DE UN FONDO EQUIVALENTE AL DOS POR CIENTO DEL TOTAL APROBADO PARA TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS, DE CONFORMIDAD CON EL PARRAFO 8 DEL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

#### ARTICULO 8

8.1. DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO, EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CONSOLIDARA LAS COMPROBACIONES DE GASTOS PRESENTADAS POR LAS AGRUPACIONES POLITICAS E INFORMARA A LA COMISION DEL IMPORTE AL QUE ASCENDIERON LOS GASTOS QUE COMPROBARON HABER EROGADO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE SE MENCIONAN EN EL ARTICULO 2 DE ESTE REGLAMENTO.

8.2. CON BASE EN LA INFORMACION SEÑALADA EN EL PARRAFO ANTERIOR Y EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL AUTORIZADA PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO ANTERIOR, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION CALCULARA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDA A CADA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DURANTE EL AÑO, PARA SOMETERLO A LA APROBACION DEL CONSEJO GENERAL, DE LA SIGUIENTE FORMA:

a) EL CUARENTA POR CIENTO DE DICHO FONDO SERA DISTRIBUIDO EN FORMA IGUALITARIA ENTRE TODAS LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES QUE CUENTEN CON REGISTRO.

b) EL SESENTA POR CIENTO RESTANTE DEL FONDO SERA DISTRIBUIDO DE FORMA PROPORCIONAL ENTRE LAS AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRESENTEN COMPROBANTES DE LOS GASTOS REALIZADOS EN LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 2 DE ESTE REGLAMENTO, CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:

I. EL GASTO COMPROBADO POR CADA AGRUPACION POLITICA SE DIVIDIRA ENTRE EL TOTAL DE GASTOS COMPROBADOS POR EL CONJUNTO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES. DEL RESULTADO DE ESTA OPERACION SE OBTENDRA EL PORCENTAJE QUE CORRESPONDERA A CADA AGRUPACION POLITICA DE LA BOLSA DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE SE REPARTA DE FORMA PROPORCIONAL.

II. EL PORCENTAJE OBTENIDO CONFORME A LA FRACCION ANTERIOR SE APLICARA AL MONTO CORRESPONDIENTE AL SESENTA POR CIENTO DEL FONDO ESTABLECIDO CONFORME AL ARTICULO ANTERIOR, OBTENIENDO DE ESTA FORMA EL MONTO QUE CORRESPONDERA A CADA AGRUPACION POLITICA.

c) EN CASO DE QUE UNA AGRUPACION POLITICA OBTENGA, MEDIANTE LA APLICACION DE LA FORMULA DESCRITA EN LOS INCISOS ANTERIORES, UNA CANTIDAD SUPERIOR AL VEINTE POR CIENTO DEL FONDO ESTABLECIDO CONFORME AL ARTICULO ANTERIOR, SOLO SE LE ASIGNARA EL MONTO EQUIVALENTE A DICHO PORCENTAJE, Y EL EXCEDENTE SE REDISTRIBUIRA ENTRE LAS DEMAS AGRUPACIONES POLITICAS, APLICANDO DE NUEVA CUENTA LA FORMULA ESTABLECIDA EN LOS INCISOS ANTERIORES.

8.3. EL CONSEJO GENERAL DETERMINARA EL MONTO TOTAL AL QUE ASCENDERA DURANTE EL AÑO EL FINANCIAMIENTO A CADA AGRUPACION POLITICA, ASI COMO EL IMPORTE DE SUS MINISTRACIONES.

8.4. EL FINANCIAMIENTO ANUAL A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES SE ENTREGARA EN DOS MINISTRACIONES. EN LA PRIMERA MINISTRACION SE ENTREGARA EL IMPORTE DETERMINADO CONFORME AL INCISO b) DEL PARRAFO 2 DE ESTE ARTICULO, Y EN LA SEGUNDA SE ENTREGARA EL DETERMINADO CONFORME AL INCISO a) DEL MISMO PARRAFO.

8.5. EL FINANCIAMIENTO PUBLICO OTORGADO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEBERA APLICARSE EXCLUSIVAMENTE A LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 2 DE ESTE REGLAMENTO. LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, EN USO DE SUS FACULTADES, VERIFICARA LA CORRECTA APLICACION DE LOS RECURSOS.

#### ARTICULO 9

9.1. LOS GASTOS QUE COMPRUEBEN LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERAN REFERIRSE DIRECTAMENTE A LAS ACTIVIDADES REFERIDAS EN EL ARTICULO 2 DE ESTE REGLAMENTO. LOS GASTOS INDIRECTOS SOLO SERAN OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO HASTA POR UN QUINCE POR CIENTO DEL MONTO TOTAL AUTORIZADO PARA CADA AGRUPACION POLITICA. POR GASTOS INDIRECTOS SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SE RELACIONEN CON TALES ACTIVIDADES EN LO GENERAL, PERO QUE NO SE VINCULEN CON UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA EN PARTICULAR, Y SOLO SE ACEPTARAN CUANDO SE ACREDITE QUE SON Estrictamente NECESARIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO.

9.2. SE REEMBOLSARA A CADA AGRUPACION POLITICA LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL PORCENTAJE PARA DEPRECIACION DE ACTIVOS FIJOS ESTABLECIDO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR EL MONTO TOTAL EROGADO EN ADQUISICION DE ACTIVO FIJO. DICHO REEMBOLSO SOLO SE APLICARA A LAS EROGACIONES DESTINADAS A LA ADQUISICION DE ACTIVO FIJO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

9.3. UNA VEZ REALIZADO EL CALCULO A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, EL RESULTADO SE SUMARA A LA CANTIDAD QUE LA AGRUPACION POLITICA TENGA DERECHO A RECIBIR COMO REEMBOLSO DE LOS GASTOS EROGADOS EN LOS DEMAS RUBROS, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS EFECTUADOS POR ADQUISICION DE ACTIVO FIJO NUNCA PODRA SER SUPERIOR AL TREINTA Y TRES POR CIENTO DE LA SUMATORIA OBTENIDA.

#### ARTICULO 10

10.1. LA PRIMERA MINISTRACION SE ENTREGARA DENTRO DEL MES DE ABRIL. LA SEGUNDA MINISTRACION SE ENTREGARA DENTRO DEL MES DE AGOSTO.

10.2. PARA RECIBIR SUS MINISTRACIONES, LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEBERAN ACREDITAR ANTE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS A UN REPRESENTANTE CON FACULTADES DE ADMINISTRACION O DE DOMINIO, EN TERMINOS DE SUS ESTATUTOS O DE PODER NOTARIAL OTORGADO AL EFECTO.

**SEGUNDO.-** LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES PARA SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA ENTRARAN EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL, EN TANTO NO SE CONTRAVENGA LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS.

**TERCERO.-** PUBLIQUESE EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 17 DE DICIEMBRE DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban reformas al Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, y se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG181/99.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN REFORMAS AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUTIVOS, CATALOGO DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, Y SE ORDENA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.**

#### ANTECEDENTES

1. MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE AGOSTO DE 1996, SE REFORMO, ENTRE OTROS, EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN VARIOS ASPECTOS, ENTRE ELLOS LO ESTABLECIDO EN SU FRACCION SEGUNDA, ULTIMO PARRAFO, EL CUAL DISPONE QUE: "LA LEY FIJARA LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LIMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES; ESTABLECERA LOS MONTOS MAXIMOS QUE TENDRAN LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE SUS SIMPATIZANTES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN Y ASIMISMO, SEÑALARA LAS SANCIONES QUE DEBAN IMPONERSE POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES".
2. MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, QUE REFORMO, ADICIONO Y DEROGO DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, SE ESTABLECIO EN LOS ARTICULOS 49-A Y 49-B DE

- DICHO CODIGO, QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PRESENTAR SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASI COMO SU EMPLEO Y APLICACION, ANTE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, ORGANISMO PERMANENTE INSERTO EN LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON AMPLIAS FACULTADES PARA VERIFICAR QUE LOS PARTIDOS POLITICOS SE AJUSTEN A LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL EN CUANTO AL ORIGEN Y APLICACION DE SUS RECURSOS.
3. LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, EN SU SESION CELEBRADA EL 7 DE DICIEMBRE DE 1998, APROBO POR UNANIMIDAD EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, ACORDANDO SOMETERLO A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE POR ACUERDO TOMADO EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 16 DEL MISMO MES Y AÑO, APROBO EL REGLAMENTO Y ORDENO SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, PUBLICACION QUE SE EFECTUO EL 28 DE DICIEMBRE DE 1998.
  4. LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, EN SU SESION CELEBRADA EL 8 DE OCTUBRE DE 1999, APROBO REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, ACORDANDO SOMETERLAS A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE POR ACUERDO TOMADO EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 14 DEL MISMO MES Y AÑO, APROBO DICHAS REFORMAS Y ADICIONES Y ORDENO SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, PUBLICACION QUE SE EFECTUO EL 25 DE OCTUBRE DE 1999.
  5. LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, EN SU SESION CELEBRADA EL 26 DE OCTUBRE DE 1999, APROBO POR UNANIMIDAD EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE FORMEN COALICIONES, EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, ACORDANDO SOMETERLO A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE POR ACUERDO TOMADO EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 4 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, APROBO EL REGLAMENTO Y ORDENO SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, PUBLICACION QUE SE EFECTUO EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1999.
  6. ANTE LA PROXIMIDAD DEL INICIO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO DOS MIL, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS CONSIDERO NECESARIO REALIZAR UN AJUSTE FINAL AL ARTICULO 17 DEL REGLAMENTO ALUDIDO, QUE REGULA LO RELATIVO A LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA, A EFECTO DE ESCLARECER LOS TERMINOS EN LOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS COALICIONES DEBERAN REPORTAR TODOS LOS GASTOS QUE SE EJERZAN DURANTE DICHAS CAMPAÑAS, INDEPENDIENTEMENTE DEL MOMENTO EN EL QUE SE VERIFIQUEN LOS PAGOS RESPECTIVOS, A EFECTO DE QUE DICHOS INFORMES REPORTEN EL MONTO REAL DE RECURSOS APLICADOS EN LOS CONCEPTOS DESTINADOS A LA OBTENCION DEL VOTO, CONFORME CON EL ARTICULO 182-A DEL CODIGO ELECTORAL; POR LO QUE EN SESION CELEBRADA EL 9 DE DICIEMBRE DE 1999 APROBO REFORMAS A DICHO REGLAMENTO, ACORDANDO SOMETERLAS A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO PARA QUE LAS APROBARA Y, EN SU CASO, ORDENARA SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

#### CONSIDERANDO

- I. QUE EL ARTICULO 41, FRACCION II, ULTIMO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LA LEY FIJARA LOS CRITERIOS

- PARA DETERMINAR LOS LIMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES Y ESTABLECERA LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN.
- II. QUE EL ARTICULO 1o., PARRAFO 2, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE DICHO ORDENAMIENTO REGLAMENTA LAS NORMAS CONSTITUCIONALES RELATIVAS A LA ORGANIZACION, FUNCION Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, Y QUE EL ARTICULO 3o., PARRAFO 1 DEL MISMO CUERPO LEGAL, ESTABLECE QUE LA APLICACION DE LAS NORMAS EN EL CONTENIDAS CORRESPONDE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DENTRO DE SU AMBITO DE COMPETENCIAS.
  - III. QUE EL ARTICULO 22, PARRAFO 3, DE LA LEY ELECTORAL, DISPONE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS GOZAN DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCION Y DICHO CODIGO, Y QUE EL ARTICULO 23, PARRAFO 2, DEL MISMO ORDENAMIENTO, ESTABLECE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGILARA QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE DESARROLLEN CON APEGO A LA LEY.
  - IV. QUE EL PARRAFO 6 DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO ELECTORAL ESTABLECE QUE PARA LA REVISION DE LOS INFORMES QUE LOS PARTIDOS POLITICOS PRESENTEN SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE SUS RECURSOS, ASI COMO PARA LA VIGILANCIA DEL MANEJO DE SUS RECURSOS, SE CONSTITUYE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, QUE FUNCIONA DE MANERA PERMANENTE.
  - V. QUE LA COMISION DE FISCALIZACION TIENE COMO FACULTADES ELABORAR LINEAMIENTOS CON BASES TECNICAS PARA LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASI COMO SU EMPLEO Y APLICACION, Y ESTABLECER LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS LLEVEN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA SOBRE EL MANEJO DE SUS RECURSOS, SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49-B, PARRAFO 2, INCISOS a) Y b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
  - VI. QUE EL ARTICULO 49-A DEL CODIGO ELECTORAL REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA Y REVISION DE LOS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBEN ENTREGAR A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS.
  - VII. QUE, DE CONFORMIDAD CON LOS INCISOS c) Y e) DEL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 49-B DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISION DE FISCALIZACION TIENE COMO FACULTADES REVISAR LOS INFORMES QUE LE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS, Y VIGILAR QUE LOS RECURSOS QUE SOBRE EL FINANCIAMIENTO EJERZAN LOS PARTIDOS POLITICOS SE APLIQUEN ESTRICTA E INVARIABLEMENTE PARA LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY.
  - VIII. QUE EL ARTICULO 182 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE LA CAMPAÑA ELECTORAL ES EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, LAS COALICIONES Y LOS CANDIDATOS REGISTRADOS, PARA LA OBTENCION DEL VOTO; QUE SE ENTIENDEN POR ACTOS DE CAMPAÑA LAS REUNIONES PUBLICAS, ASAMBLEAS, MARCHAS Y EN GENERAL AQUELLOS EN LOS QUE LOS CANDIDATOS O VOCEROS DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE DIRIGEN AL ELECTORADO PARA PROMOVER SUS CANDIDATURAS; Y QUE SE ENTIENDE POR PROPAGANDA ELECTORAL EL CONJUNTO DE ESCRITOS, PUBLICACIONES, IMAGENES, GRABACIONES, PROYECCIONES Y EXPRESIONES QUE DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL PRODUCEN Y DIFUNDEN LOS PARTIDOS POLITICOS, LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y SUS SIMPATIZANTES, CON EL PROPOSITO DE PRESENTAR ANTE LA CIUDADANIA LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS.
  - IX. QUE EL ARTICULO 182, EN SU PARRAFO 2, DEL CODIGO ELECTORAL, SEÑALA LOS CONCEPTOS QUE QUEDARAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA.
  - X. QUE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, DE CONFORMIDAD CON EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 190 DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE INICIAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL

DE LA SESION DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCION RESPECTIVA, Y CONCLUYEN TRES DIAS ANTES DE CELEBRARSE LA JORNADA ELECTORAL.

- XI. QUE EL ARTICULO 80, PARRAFO 3, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONE QUE EN TODOS LOS ASUNTOS QUE TENGAN ENCOMENDADOS, LAS COMISIONES DEBERAN PRESENTAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL UN INFORME, DICTAMEN O PROYECTO DE RESOLUCION, SEGUN EL CASO.
- I. QUE EL INCISO a) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 82 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES OTORGA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA FACULTAD DE EXPEDIR LOS REGLAMENTOS INTERIORES NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO, Y QUE EL INCISO z) DE LA MISMA DISPOSICION LEGAL ESTABLECE QUE EL ORGANO MENCIONADO ESTA FACULTADO PARA DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.
- I. QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 81 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, EL CONSEJO GENERAL ESTA FACULTADO PARA ORDENAR LA PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE CARACTER GENERAL QUE PRONUNCIE, Y DE AQUELLOS QUE ASI LO DETERMINE.

**POR LO EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, FRACCION II, ULTIMO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1o., PARRAFO 2, INCISO b), 3o., PARRAFO 1, 22, PARRAFO 3, 23, PARRAFO 2, 49, PARRAFO 6, 49-A, 49-B, 80, PARRAFO 3, 81, 82, PARRAFO 1, INCISOS a) Y z), 182, 182-A, PARRAFO 2 Y 190, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE**

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** SE APRUEBAN REFORMAS AL ARTICULO 17 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

- 17.3. LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEBERAN SER PRESENTADOS A MAS TARDAR DENTRO DE LOS SESENTA DIAS SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DEL DIA EN QUE CONCLUYAN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. SE DEBERA PRESENTAR UN INFORME POR CADA UNA DE LAS CAMPAÑAS EN LAS ELECCIONES EN QUE HAYAN PARTICIPADO LOS PARTIDOS POLITICOS, ESPECIFICANDO LOS GASTOS QUE EL PARTIDO Y EL CANDIDATO HAYAN EJERCIDO EN EL AMBITO TERRITORIAL CORRESPONDIENTE, ASI COMO EL ORIGEN DE LOS RECURSOS QUE SE HAYAN UTILIZADO PARA FINANCIAR LA CAMPAÑA. EN CONSECUENCIA, DEBERA PRESENTARSE:
- a) UN INFORME POR LA CAMPAÑA DE SU CANDIDATO PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
- b) TANTOS INFORMES COMO FORMULAS DE CANDIDATOS A SENADORES DE LA REPUBLICA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA HAYAN REGISTRADO ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES; Y
- c) TANTOS INFORMES COMO FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA HAYAN REGISTRADO ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES.
- 17.2. LOS GASTOS QUE DEBERAN SER REPORTADOS EN LOS INFORMES DE CAMPAÑA SERAN LOS EJERCIDOS DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS EN LA ELECCION DE QUE SE TRATE Y HASTA EL FIN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, CORRESPONDIENTES A LOS SIGUIENTES RUBROS:
- a) GASTOS DE PROPAGANDA: LOS EJERCIDOS EN BARDAS, MANTAS, VOLANTES O PANCARTAS QUE HAYAN DE UTILIZARSE, PERMANECER EN LA VIA PUBLICA O DISTRIBUIRSE DURANTE EL PERIODO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES; RENTA DE EQUIPOS DE SONIDO O LOCALES PARA LA REALIZACION DE EVENTOS POLITICOS DURANTE EL PERIODO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES; PROPAGANDA UTILITARIA QUE HAYA DE UTILIZARSE O DISTRIBUIRSE DURANTE EL PERIODO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, Y OTROS SIMILARES;
- b) GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA: COMPRENDEN LOS SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL EVENTUAL, ARRENDAMIENTO EVENTUAL DE BIENES MUEBLES E

- INMUEBLES, GASTOS DE TRANSPORTE DE MATERIAL Y PERSONAL, VIATICOS Y OTROS SIMILARES, QUE HAYAN DE SER UTILIZADOS O APLICADOS DURANTE EL PERIODO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES; Y
- c) GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y TELEVISION: COMPRENEN LOS EJERCIDOS EN CUALQUIERA DE ESTOS MEDIOS TALES COMO MENSAJES, ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y SUS SIMILARES, TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO, DIFUNDIDOS DURANTE EL PERIODO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.
- 17.3. LOS TITULARES DE LOS ORGANOS DE FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NOTIFICARAN A LOS CANDIDATOS POSTULADOS POR EL PARTIDO LA OBLIGACION DE PROPORCIONAR RELACIONES DE INGRESOS OBTENIDOS Y GASTOS EJERCIDOS EN SUS CAMPAÑAS, ASI COMO DE RECABAR LOS SOPORTES DOCUMENTALES CORRESPONDIENTES Y REMITIRLOS A DICHO ORGANO, SEÑALANDOLES LOS PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS OBLIGACIONES, DE MANERA QUE EL PARTIDO ESTE EN POSIBILIDAD DE CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LA ENTREGA DE SUS INFORMES DE CAMPAÑA. ASIMISMO, DEBEN INSTRUIR A SUS DIFERENTES CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR QUE COMPITAN EN ELECCIONES FEDERALES PARA QUE MANEJEN SUS RECURSOS EN EFECTIVO A TRAVES DE LAS CUENTAS BANCARIAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 12 DEL PRESENTE REGLAMENTO. TODA OMISION EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS SERA IMPUTABLE AL PARTIDO POLITICO QUE LOS POSTULA.
- 17.3. EN LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEBERA INCORPORARSE CADA UNO DE LOS MONTOS DE GASTOS CENTRALIZADOS QUE CORRESPONDA DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS DE PRORRATEO UTILIZADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 12.6. COMO ANEXO DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA, LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN INFORMAR DE MANERA GLOBAL ACERCA DE TODOS LOS GASTOS CENTRALIZADOS QUE HAYAN EJERCIDO Y PRORRATEADO, CON LA ESPECIFICACION DE LOS DISTRITOS ELECTORALES O ESTADOS EN LOS QUE HAYAN SIDO DISTRIBUIDOS LOS MONTOS SEÑALADOS EN LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES, ASI COMO LA IDENTIFICACION Y EL NUMERO DE LA CUENTA BANCARIA A TRAVES DE LA CUAL SE HAYAN REALIZADO LAS EROGACIONES. LOS DATOS ASENTADOS EN DICHO ANEXO DEBERAN ESTAR REFERIDOS A LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y A LA POLIZA CORRESPONDIENTE, LOS CUALES PODRAN SER SOLICITADOS POR LA COMISION DE FISCALIZACION EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE EL PERIODO DE REVISION DE LOS INFORMES.
- 17.3. JUNTO CON LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEBERAN REMITIRSE A LA AUTORIDAD ELECTORAL:
- a) LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE TODAS LAS CUENTAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, INCLUIDAS LAS ESTABLECIDAS POR EL ARTICULO 12, CORRESPONDIENTES A LOS MESES QUE HAYAN DURADO LAS CAMPAÑAS ELECTORALES;
- b) LAS BALANZAS DE COMPROBACION DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS MESES QUE HAYAN DURADO LAS CAMPAÑAS ELECTORALES; Y
- c) EL INFORME A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 12.9.
- 17.3. EN EL CASO DE LAS CAMPAÑAS EN LAS QUE LOS CANDIDATOS HAYAN SIDO POSTULADOS POR UNA COALICION, DEBERA RESPETARSE LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 63 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE FORMEN COALICIONES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, Y EN LO CONDUCENTE, EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

**SEGUNDO.-** PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

**TERCERO.-** LAS REFORMAS APROBADAS ENTRARAN EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 17 DE DICIEMBRE DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece el procedimiento para el nombramiento temporal de consejeros presidentes de los consejos locales y distritales en caso de ausencia definitiva de quienes originalmente fueron designados.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG183/99.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO TEMPORAL DE CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DE QUIENES ORIGINALMENTE FUERON DESIGNADOS.**

**CONSIDERANDO**

1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS QUE ORDENA LA LEY; EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCION ESTATAL LA CERTEZA, LA LEGALIDAD, LA INDEPENDENCIA, LA IMPARCIALIDAD Y LA OBJETIVIDAD SERAN PRINCIPIOS RECTORES.
2. QUE EL PROPIO DISPOSITIVO CONSTITUCIONAL REFERIDO DETERMINA QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SERA AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; CONTARA EN SU ESTRUCTURA CON ORGANOS DE DIRECCION, EJECUTIVOS, TECNICOS Y DE VIGILANCIA; LOS ORGANOS EJECUTIVOS Y TECNICOS CONTARAN CON EL PERSONAL CALIFICADO NECESARIO PARA PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CUYAS RELACIONES DE TRABAJO SE REGIRAN POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y LAS DISPOSICIONES QUE CON BASE EN ELLOS APRUEBE EL CONSEJO GENERAL.
3. QUE EL ARTICULO 73 DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR QUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
4. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS B) Y E) DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL TENDRA DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, ASI COMO DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS QUE DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES ACTUARAN COMO PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, Y QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS CORRESPONDIENTES.
5. QUE EL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISOS C) Y U), DE LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ENTRE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO SE ENCUENTRAN LAS DE CUMPLIR LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL, ASI COMO LAS DEMAS QUE LE ENCOMIENDEN EL CONSEJO GENERAL, SU PRESIDENTE, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y EL PROPIO CODIGO ELECTORAL.
6. QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 102 DEL CODIGO ELECTORAL, LOS CONSEJOS LOCALES FUNCIONARAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y SE INTEGRARAN CON UN CONSEJERO PRESIDENTE DESIGNADO POR EL CONSEJO GENERAL EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO E), QUIEN EN TODO TIEMPO FUNGIRA COMO VOCAL EJECUTIVO; SEIS CONSEJEROS ELECTORALES Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.
7. QUE EL ARTICULO 104, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE LOS CONSEJOS LOCALES INICIARAN SUS SESIONES A MAS TARDAR EL DIA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCION ORDINARIA. ASIMISMO; EL PARRAFO 3 DE ESTE MISMO PRECEPTO DETERMINA QUE PARA QUE LOS CONSEJOS LOCALES SESIONEN VALIDAMENTE ES

- NECESARIA LA PRESENCIA DE LA MAYORIA DE SUS INTEGRANTES, ENTRE LOS QUE DEBERA ESTAR EL PRESIDENTE.
8. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 113, PARRAFO PRIMERO DE LA LEY ELECTORAL, LOS CONSEJOS DISTRITALES FUNCIONARAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y SE INTEGRARAN CON UN CONSEJERO PRESIDENTE DESIGNADO POR EL CONSEJO GENERAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO E), QUIEN EN TODO TIEMPO FUNGIRA COMO VOCAL EJECUTIVO; SEIS CONSEJEROS ELECTORALES Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.
  9. QUE EL ARTICULO 115, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES INICIARAN SUS SESIONES A MAS TARDAR EL DIA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCION ORDINARIA. EL PARRAFO 3 DE ESTE MISMO PRECEPTO DETERMINA QUE PARA QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES SESIONEN VALIDAMENTE ES NECESARIA LA PRESENCIA DE LA MAYORIA DE SUS INTEGRANTES, ENTRE LOS QUE DEBERA ESTAR EL PRESIDENTE.
  10. QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 39 DE LA NORMA ESTATUTARIA EL CONSEJO GENERAL DETERMINARA LA OCUPACION TEMPORAL DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO LOCAL O DISTRITAL CUANDO SE GENEREN VACANTES DE URGENTE OCUPACION O EN CASOS DE DISPONIBILIDAD CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:
    - I. LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL ENTREGARA A LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL UNA LISTA DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO QUE CUBRAN LOS REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO, SEÑALADOS EN EL ARTICULO 43 DEL ESTATUTO, Y QUE HAYAN OBTENIDO LOS CINCO MEJORES RESULTADOS EN LAS DOS ULTIMAS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO, PROMEDIADAS CON LAS CALIFICACIONES DE LOS EXAMENES DEL PROGRAMA DE FORMACION Y DESARROLLO PROFESIONAL; ASIMISMO, INCLUIRA EN LA LISTA A QUIENES CUBRAN LOS REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO Y HAYAN OBTENIDO LAS TRES CALIFICACIONES MAS ALTAS EN EL CONCURSO DE INCORPORACION MAS RECIENTE QUE SE HAYA CELEBRADO PARA LA OCUPACION DE UNA VACANTE EN UN CARGO ANALOGO SIN HABER OBTENIDO EL CARGO CORRESPONDIENTE;
    - II. LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL ENTREGARA DICHA LISTA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, QUIENES PODRAN EMITIR OBSERVACIONES EN LOS TERMINOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA PROPIA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL;
    - III. UNA VEZ RECABADA LA OPINION DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, EL CONSEJERO PRESIDENTE CONJUNTAMENTE CON LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PROpondran AL CONSEJO GENERAL LA DESIGNACION TEMPORAL AL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO LOCAL O DISTRITAL DEL CANDIDATO CON MAS MERITOS DE ENTRE LA LISTA SEÑALADA EN LA FRACCION PRIMERA. PARA DETERMINAR A DICHO CANDIDATO, LA COMISION MENCIONADA VALORARA EL RANGO Y EL CARGO DE LOS CANDIDATOS QUE FORMEN PARTE DEL SERVICIO;
    - IV. EL CONSEJO GENERAL DESIGNARA A QUIENES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL SE INCORPOREN POR ESTA VIA COMO PRESIDENTES DE CONSEJOS LOCALES O DISTRITALES, SEGUN CORRESPONDA, Y
    - V. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITIRA EL ACUERDO DE INCORPORACION TEMPORAL Y EL SECRETARIO EJECUTIVO EXPEDIRA EL NOMBRAMIENTO TEMPORAL CORRESPONDIENTE A QUIEN HAYA SIDO DESIGNADO POR EL CONSEJO.
  11. QUE ANTE LA EVENTUALIDAD DE QUE SE VERIFIQUE LA AUSENCIA DEFINITIVA DE UNO O VARIOS DE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES O DISTRITALES DESIGNADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA EFECTOS DE LA EMISION DE LA CONVOCATORIA Y LA INSTALACION DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CORRESPONDIENTE, RESULTA PERTINENTE QUE EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DETERMINE EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE PARA QUE TALES AUSENCIAS PUEDAN SER CUBIERTAS Y DE ESTA FORMA ASEGURAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES.

12. QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANISMO FACULTADO PARA VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, Y LE ATANEA BUSCAR LOS MECANISMOS NECESARIOS QUE PERMITAN DENTRO DEL MARCO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, SE LLEVEN A CABO LOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDIENTES EN AQUELLOS CONSEJOS EN DONDE SE HUBIESEN GENERADO AUSENCIAS DEFINITIVAS EN LA EVENTUALIDAD A QUE SE REFIERE EL CONSIDERANDO ANTERIOR.
13. QUE EN CONCORDANCIA CON EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, EL CONSEJO GENERAL ESTA EN APTITUD DE DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE, A PARTIR DEL NOMBRAMIENTO DEL VOCAL SECRETARIO DE LAS JUNTAS LOCALES O DISTRITALES EN DONDE EXISTA AUSENCIA DEFINITIVA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO, SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE QUE EL ORGANISMO SUPERIOR DE DIRECCION RENUNCIE A LA ATRIBUCION CONTENIDA EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO E), DEL CODIGO DE LA MATERIA, Y DESARROLLADA EN EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 73, 82, PARRAFO 1, INCISOS B), E) Y Z), 89, PARRAFO 1, INCISOS C), J) Y U), 102, PARRAFO 1, 104, PARRAFOS 1 Y 3, 113, PARRAFO 1, Y 115, PARRAFOS 1 Y 3, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 17, FRACCION II, 39, 56, DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO A EXPEDIR EL NOMBRAMIENTO TEMPORAL DE CONSEJERO PRESIDENTE LOCAL O DISTRITAL, SEGUN SEA EL CASO, AL VOCAL SECRETARIO DE LAS JUNTAS LOCALES O DISTRITALES EN QUE SE VERIFIQUE LA AUSENCIA DEFINITIVA DEL CONSEJERO PRESIDENTE DESIGNADO POR EL CONSEJO GENERAL, CUANDO DICHO NOMBRAMIENTO RESULTE INDISPENSABLE PARA EFECTOS DE LA CONVOCATORIA Y LA INSTALACION DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS LOCALES O DISTRITALES QUE CORRESPONDAN. AL MISMO TIEMPO, EL SECRETARIO EJECUTIVO DARA INICIO AL PROCEDIMIENTO PARA LA URGENTE OCUPACION DEL CARGO PREVISTO EN EL ARTICULO 39 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

**SEGUNDO.-** LOS NOMBRAMIENTOS OTORGADOS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO CONFORME AL PUNTO ANTERIOR, SERAN VALIDOS HASTA EN TANTO EL CONSEJO GENERAL EMITA EL ACUERDO DE DESIGNACION DEL CARGO DE CONSEJERO PRESIDENTE LOCAL O DISTRITAL DE QUE SE TRATE, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

**TERCERO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR DESDE EL MOMENTO DE SU APROBACION POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

**CUARTO.-** PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**. EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 17 DE DICIEMBRE DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se aprueba el Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, y se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG184/99.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGO DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA**

**PRESENTACION DE SUS INFORMES, Y SE ORDENA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.****ANTECEDENTES**

1. MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, QUE REFORMO, ADICIONO Y DEROGO DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, SE ESTABLECIO EN LOS ARTICULOS 35, 49-A Y 49-B DE DICHO CODIGO, QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEBERAN PRESENTAR SUS INFORMES ANUALES SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASI COMO SU EMPLEO Y APLICACION, ANTE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, ORGANISMO PERMANENTE INSERTO EN LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FACULTADES PARA VERIFICAR QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS SE AJUSTEN A LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL EN CUANTO AL ORIGEN Y APLICACION DE SUS RECURSOS.
2. MEDIANTE ACUERDO APROBADO EL 21 DE FEBRERO DE 1997 Y PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DEL MISMO MES Y AÑO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITIO LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, CATALOGO DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.
3. LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, CUMPLIENDO CON LAS FUNCIONES A ELLA ENCOMENDADAS POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LLEVO A CABO LA REVISION DE LOS INFORMES ANUALES DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 1997, Y POSTERIORMENTE LA REVISION DE SUS INFORMES ANUALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 1998, Y AL FINAL DE TALES EJERCICIOS DE REVISION PRESENTO LOS DICTAMENES CONSOLIDADOS CORRESPONDIENTES Y LOS PROYECTOS DE RESOLUCION RESPECTIVOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE PROCEDIERA EN CONSECUENCIA.
4. EN EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS CORRESPONDIENTE A 1999, PRESENTADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SU SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 30 DE ENERO DE 1999, SE ESTABLECIO QUE LA COMISION DE FISCALIZACION REALIZARIA DIVERSOS ESTUDIOS ENCAMINADOS A AJUSTAR LA NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA APLICABLE EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS, CON EL FIN DE LLENAR VACIOS NORMATIVOS Y CORREGIR EXCESOS REGLAMENTARIOS.
5. DE LA EXPERIENCIA OBTENIDA POR LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS EN LOS DOS EJERCICIOS DE REVISION DE INFORMES ANUALES DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS LLEVADOS A CABO DESDE SU CREACION, Y DEL ANALISIS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA Y DE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS, DICHA COMISION LLEGO A UN PROYECTO DESTINADO A REFORMAR LOS VIGENTES LINEAMIENTOS APLICABLES A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES.
6. COMO RESULTADO DE UN ANALISIS QUE ABARCO TANTO LOS ASPECTOS LEGALES COMO LOS TECNICO-CONTABLES, LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS PRESENTARON A DICHA COMISION, EN SU SESION CELEBRADA EL 6 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, UN PROYECTO DE REGLAMENTO PARA ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGO DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, SIENDO APROBADO DICHO REGLAMENTO POR LA COMISION, QUE ACORDO SOMETERLO A LA CONSIDERACION DE ESTE CONSEJO GENERAL, A EFECTO DE QUE LO

APRUEBE Y, EN SU CASO, ORDENE SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

7. EL REGLAMENTO APROBADO POR LA COMISION DE FISCALIZACION Y QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACION DE ESTE CONSEJO GENERAL CONTIENE DIVERSAS MODIFICACIONES AL ESQUEMA ACTUALMENTE VIGENTE EN MATERIA DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN, USO Y APLICACION DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, ASI COMO EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACION DE SUS INFORMES, TAL COMO SE EXPLICA A CONTINUACION EN SUS DIVERSOS APARTADOS.

A) EN CUANTO AL REGISTRO Y DOCUMENTACION DE LOS INGRESOS:

- SE ACLARA QUE TODAS LAS CUENTAS BANCARIAS EN LAS QUE SE DEPOSITEN RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, DEBEN ESTAR A NOMBRE DE LAS PROPIAS AGRUPACIONES, CON EL OBJETO DE TRANSPARENTAR EL MANEJO DE ESOS RECURSOS Y EVITAR QUE SE LLEGUEN A CONFUNDIR CON RECURSOS AJENOS; SE PREVE QUE EL ENCARGADO DEL ORGANO DE FINANZAS DE CADA AGRUPACION POLITICA PUEDA AUTORIZAR A DIVERSAS PERSONAS PARA FIRMAR EN LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA AGRUPACION, A EFECTO DE FACILITAR SU OPERACION; Y SE PREVE QUE, EN VIRTUD DEL CARACTER PERMANENTE DE LA LABOR FISCALIZADORA DE LA COMISION, ESTA PUEDA SOLICITAR EN CUALQUIER MOMENTO LA ENTREGA DE LOS ESTADOS DE CUENTA DE LAS CUENTAS BANCARIAS EN LAS QUE SE MANEJEN RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS (ARTICULO 1).

- SE MODIFICA SUSTANCIALMENTE EL SISTEMA PARA LA VALUACION DE LOS BIENES QUE SE OTORGUEN A LAS AGRUPACIONES POLITICAS POR SUS ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES, EN ARAS DE SIMPLIFICAR SU OPERACION (ARTICULO 2.3), Y SE DISTINGUEN TALES CRITERIOS PARA LOS CASOS DE DONACIONES Y COMODATOS, TANTO DE BIENES MUEBLES COMO INMUEBLES (ARTICULOS 2.3, 2.4 Y 2.5), ESTABLECIENDO QUE, EN CASO DE DUDA SOBRE SU VALOR REAL, LA COMISION PODRA SOLICITAR LA INTERVENCION DE UN PERITO VALUADOR (ARTICULO 2.6).

- SE MODIFICA EL SISTEMA PARA LA IMPRESION Y EXPEDICION DE LOS RECIBOS QUE AMPARARAN LAS APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES A LAS AGRUPACIONES POLITICAS, PREVIENDO LA EXISTENCIA DE DIVERSAS COPIAS DE LOS RECIBOS, Y UNIFICANDOLOS, PARA SIMPLIFICAR, EN SOLO DOS TIPOS DE RECIBOS (ARTICULO 3, FORMATOS "RAF-APN", "CF-RAF-APN", "RAS-APN" Y "CF-RAS-APN").

- SE ESTABLECEN DIVERSAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA LA CONSTITUCION DE FIDEICOMISOS POR PARTE DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS, ESTABLECIENDO QUE PARA CONSTITUIRLOS CON RECURSOS PRIVADOS, ESTOS DEBERAN PRIMERO AJUSTARSE A LAS REGLAS PREVISTAS PARA LAS APORTACIONES DE ASOCIADOS O SIMPATIZANTES, SEGUN EL CASO, EN TANTO QUE QUIENES CONSTITUYEN DICHOS FIDEICOMISOS SON LAS PROPIAS AGRUPACIONES POLITICAS. ASIMISMO, SE DISPONEN DIVERSAS REGLAS PARA QUE LA COMISION DE FISCALIZACION REALICE UNA LABOR DE VIGILANCIA PERMANENTE SOBRE LAS OPERACIONES DE LOS FIDEICOMISOS, EN VIAS DE QUE ESTA FIGURA, UNA DE LAS MAS FLEXIBLES EN EL DERECHO MEXICANO, SE UTILICE DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES ELECTORALES (ARTICULO 6).

B) EN CUANTO AL REGISTRO Y DOCUMENTACION DE LOS EGRESOS:

- SE ESTABLECE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 73 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y LOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR LA COMISION DE FISCALIZACION, LA NECESIDAD DE QUE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA SOBRE LOS EGRESOS CONTENGA LOS REQUISITOS QUE EXIJAN LAS DISPOSICIONES FISCALES, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE EL PROPIO REGLAMENTO SEÑALE. ESTA DISPOSICION OTORGA SEGURIDAD JURIDICA A LAS AGRUPACIONES POLITICAS Y SATISFACE DE UNA MANERA MAS PLENA LA NECESIDAD DE QUE A LA COMISION DE FISCALIZACION SEA PRESENTADA DOCUMENTACION SOBRE CUYA VERACIDAD NO QUEPAN DUDAS (ARTICULOS 7.1 Y 10.1).

- SE INCORPORAN AL REGLAMENTO LOS CRITERIOS VIGENTES EN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS, RESPECTO DE LA POSIBILIDAD DE COMPROBAR DETERMINADOS EGRESOS A TRAVES DE BITACORAS DE GASTO ACOMPAÑADAS DE RECIBOS QUE NO NECESITEN REUNIR REQUISITOS FISCALES, EN VIRTUD DE QUE PUDIERAN EXISTIR PROBLEMAS PARA LAS AGRUPACIONES POLITICAS, ESPECIALMENTE EN DETERMINADAS ZONAS DEL PAIS, PARA CONSEGUIR

COMPROBANTES CON REQUISITOS FISCALES RESPECTO DE TODAS LAS EROGACIONES QUE EN EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES REALICEN, Y CON EL OBJETO DE ELIMINAR EXCESOS REGLAMENTARIOS (ARTICULO 7.2).

- SE INCREMENTA A CIEN DIAS DE SALARIO MINIMO EL MONTO A PARTIR DEL CUAL LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERAN REALIZAR LOS PAGOS MEDIANTE CHEQUE, ATENDIENDO AL HECHO DE QUE EXISTEN MUCHAS EROGACIONES RESPECTO DE LAS CUALES LOS PROVEEDORES NO ACEPTAN PAGOS MEDIANTE CHEQUE, EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS, Y SE EXIME DE DICHA OBLIGACION EL PAGO DE SUELDOS Y SALARIOS CONTENIDOS EN NOMINAS, EN ATENCION A LO DISPUESTO EN ESE SENTIDO POR EL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ASIMISMO SE ESTABLECE, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, QUE LAS POLIZAS DEBEN CONSERVARSE ANEXAS A LOS COMPROBANTES DE LOS GASTOS QUE SE REALICEN, EN ARAS DE FACILITAR LAS LABORES DE REVISION (ARTICULO 7.3).

- EN VISTA DE QUE ES NECESARIO VERIFICAR QUE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS SE UTILICEN EN TODOS LOS CASOS PARA FINANCIAR SUS ACTIVIDADES, Y A PARTIR DEL CRITERIO SOSTENIDO POR LA COMISION DE FISCALIZACION EN ANTERIORES EJERCICIOS DE REVISION, SE ESTABLECE QUE EN EL CASO DE LOS EGRESOS REALIZADOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, DEBEN PRESENTARSE EVIDENCIAS QUE JUSTIFIQUEN RAZONABLEMENTE EL OBJETO DEL VIAJE REALIZADO (ARTICULO 7.4).

- SE ACLARA QUE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS DE RECURSOS DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NO SE CONSIDERAN PAGOS (ARTICULO 7.5).

- SE ACLARA EL DESTINO QUE DEBEN DE TENER LOS RECURSOS OTORGADOS POR FINANCIAMIENTO PUBLICO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PARA SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA (ARTICULOS 8.1, 8.2 Y 8.3).

- SE ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES DE UNA AGRUPACION POLITICA PARA LAS CAMPAÑAS POLITICAS DE UN PARTIDO POLITICO CON EL QUE HAYA SUSCRITO CONVENIO DE PARTICIPACION, DEBERAN REGISTRARSE COMO EGRESOS EN LA CONTABILIDAD DE LA AGRUPACION POLITICA, SUSTENTANDOSE CON EL RECIBO DE LA APORTACION QUE LE EXTIENDA EL PARTIDO POLITICO, EN LOS TERMINOS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (ARTICULO 8.4).

- SE PREVE LA POSIBILIDAD DE QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS ORDENEN SU CONTABILIDAD A PARTIR DE CENTROS DE GASTO, FLEXIBILIZANDO LA FORMA EN LA CUAL DEBERAN REGISTRAR SUS GASTOS EN SUS BALANZAS DE COMPROBACION (ARTICULO 9.1); ASIMISMO, SE SIMPLIFICA EL CATALOGO DE CUENTAS.

- SE PREVE LA POSIBILIDAD DE QUE, EN EL CASO DE LOS MATERIALES Y SUMINISTROS, LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES SE CONTROLLEN A TRAVES DE INVENTARIOS SI LAS AGRUPACIONES POLITICAS REALIZAN COMPRAS ANTICIPADAS DE MATERIALES (ARTICULO 9.2).

- SE INCORPORAN LOS CRITERIOS SOSTENIDOS EN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS RESPECTO DE LA POSIBILIDAD DE COMPROBAR LOS PAGOS QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS REALICEN A LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN SUS ACTIVIDADES POLITICAS, CON DETERMINADOS LIMITES, A TRAVES DE RECIBOS ESPECIALES QUE NO TENGAN QUE REUNIR REQUISITOS FISCALES, A EFECTO DE FACILITAR LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION Y SU REVISION. ASIMISMO, SE ESTABLECEN DIVERSOS REQUISITOS PARA DICHOS RECIBOS, CON UN FORMATO ESPECIFICO, A EFECTO DE FACILITAR LA LABOR REVISORA Y OTORGAR A LAS AGRUPACIONES POLITICAS SEGURIDAD JURIDICA EN LA CONFECCION DE DICHOS RECIBOS (ARTICULO 10, FORMATOS "REPAP-APN" Y "CF-REPAP-APN", CATALOGO DE CUENTAS).

C) EN CUANTO A LA PRESENTACION, REVISION Y DICTAMEN DE LOS INFORMES DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS:

- SE SUPRIME LA REGULACION DE LA ENTREGA DE COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 35, PARRAFO 10, DEL CODIGO ELECTORAL, EN VIRTUD DE QUE ESTA MATERIA SE REGULARA EN EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE

LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PARA SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, PASANDO ENTERAMENTE A LA COMPETENCIA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION. EN EL MISMO SENTIDO, SE SUPRIME LA OBLIGACION DE ENTREGAR INFORMES TRIMESTRALES RESPECTO DE LOS GASTOS EN ESTOS TRES RUBROS. EN TAL VIRTUD, SOLAMENTE SE REGLAMENTA LA ENTREGA Y REVISION DE LOS INFORMES ANUALES Y DE LOS INFORMES DETALLADOS (ARTICULOS 11 AL 17).

- CON EL PROPOSITO DE FACILITAR A LAS AGRUPACIONES POLITICAS LA ENTREGA EN TIEMPO DE SUS INFORMES ANUALES, SE ESTABLECE QUE HABRA DE DARSELES A CONOCER EL COMPUTO DE LOS PLAZOS Y PUBLICARLO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** (ARTICULO 12.2).

- SE ESTABLECE UNA ENUMERACION SISTEMATICA DE TODA LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE HABRA DE REMITIRSE JUNTO CON LOS INFORMES ANUALES (ARTICULO 12.4).

- SE REGLAMENTA LA FACULTAD OTORGADA A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS POR EL INCISO d) DEL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN EL SENTIDO DE QUE DICHA COMISION PODRA SOLICITAR A LAS AGRUPACIONES POLITICAS, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, RINDAN INFORME DETALLADO SOBRE SUS INGRESOS Y EGRESOS, ESTABLECIENDO LA FORMA DE INFORMAR A LAS AGRUPACIONES DE TALES SOLICITUDES, Y SEÑALANDO QUE LAS NORMAS GENERICAS PARA LA PRESENTACION DE INFORMES ANUALES RESULTARAN APLICABLES SUPLETORIAMENTE EN CASO DE QUE SE SOLICITE ESTE TIPO DE INFORMES (ARTICULO 13).

- DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE AUDITORIA, SE PREVE LA POSIBILIDAD DE QUE, EN EL TRANSCURSO DE LA REVISION DE LOS INFORMES, SE LLEVEN A CABO VERIFICACIONES SELECTIVAS DE SU DOCUMENTACION COMPROBATORIA, ASI COMO COMPULSAS O "CIRCULARIZACIONES" CON LOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS, A EFECTO DE VERIFICAR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION PRESENTADA (ARTICULOS 14.3 Y 14.8).

- SE SIMPLIFICA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA POR PARTE DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS, Y SE ESTABLECE QUE EN TODO CASO DICHA ENTREGA DEBERA REALIZARSE EN LAS OFICINAS DEL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION (ARTICULOS 14.4, 14.5 Y 14.6).

- SE PREVE LA POSIBILIDAD DE QUE EL PERSONAL ENCARGADO DE LA REVISION DE LA DOCUMENTACION DE SOPORTE DE LOS INFORMES DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS, PUEDA MARCAR CON UN SELLO EN EL REVERSO DE LOS COMPROBANTES QUE LE SEAN PRESENTADOS, A EFECTO DE EVITAR QUE SE PRESENTEN CONFUSIONES EN EJERCICIOS DE REVISION POSTERIORES (ARTICULO 14.7).

- SE RECOGEN LOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR LA COMISION DE FISCALIZACION Y POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES DURANTE LA REVISION DE LOS INFORMES, Y SE PREVEN CIERTAS REGLAS PARA EL DESAHOGO SUMARIO DE LA PRUEBA PERICIAL CONTABLE, EN CASO DE QUE ESTA LLEGARA A SER OFRECIDA POR UNA AGRUPACION POLITICA EN EL TRANSCURSO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISION DE LOS INFORMES, A EFECTO DE OTORGAR SEGURIDAD JURIDICA TANTO A LAS AGRUPACIONES COMO A LA AUTORIDAD, EN TANTO QUE LA LEY NO CONTEMPLA ESTE PROCEDIMIENTO (ARTICULO 15.3). CON EL MISMO FIN, SE ACLARA QUE PARA LA VALORACION DE LAS PRUEBAS QUE PRESENTEN LAS AGRUPACIONES POLITICAS RESULTARA APLICABLE LO ESTABLECIDO POR LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL (ARTICULO 15.4).

- SE INCORPORAN AL REGLAMENTO LAS NORMAS Y PRINCIPIOS LEGALES RELATIVOS A LA ELABORACION DE LOS DICTAMENES Y PROYECTOS DE RESOLUCION, SU PRESENTACION ANTE EL CONSEJO GENERAL, Y LA APLICACION DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN (ARTICULOS 16 Y 17).

D) SOBRE OTROS ASPECTOS RELEVANTES EN EL SISTEMA DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS:

- SE ESTABLECE QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERAN AJUSTARSE A LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS EN EL CONTROL Y REGISTRO DE SUS OPERACIONES FINANCIERAS, Y SE PRECISA QUE DEBEN ELABORARSE BALANZAS MENSUALES DE COMPROBACION A ULTIMO NIVEL (ARTICULOS 19.3 Y 19.4).
- SE AJUSTAN A LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS Y SE FLEXIBILIZAN DIVERSOS ASPECTOS EN CUANTO AL CONTROL DEL ACTIVO FIJO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS (ARTICULO 20).
- SE ESTABLECE, EN CONSONANCIA CON LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES, Y PARA OTORGAR SEGURIDAD JURIDICA A AGRUPACIONES POLITICAS Y AUTORIDAD, QUE LA DOCUMENTACION DE SOPORTE DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEBERA SER CONSERVADA HASTA POR CINCO AÑOS DESDE LA FECHA EN QUE SE EMITA EL DICTAMEN CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE (ARTICULO 21).
- PARA OTORGAR SEGURIDAD JURIDICA A AGRUPACIONES POLITICAS Y AUTORIDAD, SE INCORPORA AL REGLAMENTO LA FORMA EN LA QUE SE COMPUTARAN LOS PLAZOS (ARTICULO 22).
- SE ESTABLECEN REGLAS GENERICAS EN CUANTO A LA OBLIGACION DE INFORMAR SOBRE EL ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS POR PARTE DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS DE NUEVA CREACION, A EFECTO DE EVITAR CONFUSIONES EN EL MOMENTO EN EL QUE SE LLEVE A CABO SU REVISION (ARTICULO 24).
- SE ACLARA LA FORMA EN LA CUAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, HABRAN DE INTERPRETARSE LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO, DELEGANDO ESTA FUNCION EN LA COMISION DE FISCALIZACION, EN VISTA DE QUE ESTE ES EL ORGANO FACULTADO POR LA LEY ELECTORAL PARA APLICAR TALES NORMAS, VIGILAR EN FORMA PERMANENTE EL ORIGEN Y APLICACION DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS, Y OTORGAR A ESTAS ASESORIA Y ORIENTACION SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES (ARTICULO 25).
- SE CONSIDERA CONVENIENTE ESTABLECER DIVERSAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS QUE PERMITAN A LAS AGRUPACIONES POLITICAS CONTAR CON UN MARGEN DE TIEMPO PARA FACILITARLES LA IMPLEMENTACION DE LAS NUEVAS REGLAS APLICABLES (ARTICULOS TRANSITORIOS).

**CONSIDERANDO:**

- I. QUE EL ARTICULO 41, FRACCION III, ULTIMO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TENDRA A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS.
- II. QUE EL ARTICULO 1o., PARRAFO 2, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE DICHO ORDENAMIENTO REGLAMENTA LAS NORMAS CONSTITUCIONALES RELATIVAS A LA ORGANIZACION, FUNCION Y PRERROGATIVAS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS, Y QUE EL ARTICULO 3o., PARRAFO 1 DEL MISMO CUERPO LEGAL, ESTABLECE QUE LA APLICACION DE LAS NORMAS EN EL CONTENIDAS CORRESPONDE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DENTRO DE SU AMBITO DE COMPETENCIAS.
- III. QUE EL ARTICULO 33, PARRAFO 1, DE LA LEY ELECTORAL, DISPONE QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES SON FORMAS DE ASOCIACION CIUDADANA QUE COADYUVAN AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA Y DE LA CULTURA POLITICA, ASI COMO A LA CREACION DE UNA OPINION PUBLICA MEJOR INFORMADA.
- IV. QUE EL ARTICULO 34, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES LES SERA APLICABLE EN LO CONDUCTENTE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 38, 49-A Y 49-B, ASI COMO LO ESTABLECIDO EN LOS PARRAFOS 2 Y 3 DEL ARTICULO 49 DE DICHO ORDENAMIENTO.
- V. QUE EL PARRAFO 6 DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO ELECTORAL ESTABLECE QUE PARA LA REVISION DE LOS INFORMES QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS PRESENTEN SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE SUS RECURSOS, ASI COMO PARA LA VIGILANCIA DEL MANEJO DE LOS MISMOS, SE CONSTITUYE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, QUE FUNCIONA DE MANERA PERMANENTE.

- VI. QUE LA COMISION DE FISCALIZACION TIENE COMO FACULTADES ELABORAR LINEAMIENTOS CON BASES TECNICAS PARA LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASI COMO SU EMPLEO Y APLICACION, Y ESTABLECER LINEAMIENTOS PARA QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS LLEVEN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA SOBRE EL MANEJO DE SUS RECURSOS, SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49-B, PARRAFO 2, INCISOS a) Y b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- VII. QUE ENTRE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, SE ENCUENTRAN LAS DE PERMITIR LA PRACTICA DE AUDITORIAS Y VERIFICACIONES QUE ORDENE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, ASI COMO ENTREGAR LA DOCUMENTACION QUE DICHA COMISION LES SOLICITE RESPECTO A SUS INGRESOS Y EGRESOS, UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES, Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA EL PROPIO CODIGO, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS k), o) Y s) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 38 DE LA LEY ELECTORAL.
- VIII. QUE EL ARTICULO 35, PARRAFO 7, DEL MISMO ORDENAMIENTO, DISPONE QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS CON REGISTRO GOZARAN DE FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, E INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA.
- IX. QUE EL ARTICULO 49, PARRAFOS 2 Y 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE LAS MODALIDADES AL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.
- X. QUE EL ARTICULO 35, PARRAFOS 11 Y 12 DE LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERAN PRESENTAR A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, DENTRO DE LOS 90 DIAS SIGUIENTES AL ULTIMO DIA DE DICIEMBRE DE CADA EJERCICIO, UN INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD.
- XI. QUE EL ARTICULO 49-A DEL CODIGO ELECTORAL REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA Y REVISION DE LOS INFORMES ANUALES QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEBEN ENTREGAR A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS.
- XII. QUE, DE CONFORMIDAD CON LOS INCISOS e), f) Y g) DEL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 49-B DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISION DE FISCALIZACION TIENE COMO FACULTADES REVISAR LOS INFORMES QUE LE PRESENTEN LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, ORDENAR LA PRACTICA DE AUDITORIAS A LAS FINANZAS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS, Y ORDENAR VISITAS DE VERIFICACION CON EL FIN DE CORROBORAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS AGRUPACIONES Y LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN SUS INFORMES.
- XIII. QUE EL ARTICULO 49-B, PARRAFO 2, INCISO c), DEL MISMO ORDENAMIENTO, SEÑALA QUE ES FACULTAD DE LA COMISION DE FISCALIZACION VIGILAR QUE LOS RECURSOS QUE SOBRE EL FINANCIAMIENTO EJERZAN LAS AGRUPACIONES POLITICAS SE APLIQUEN ESTRICTA E INVARIABLEMENTE PARA LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY.
- XIV. QUE EL INCISO d) DE LA MISMA DISPOSICION LEGAL LE OTORGA ATRIBUCIONES A LA COMISION DE FISCALIZACION PARA SOLICITAR A LAS AGRUPACIONES POLITICAS, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, RINDAN INFORME DETALLADO RESPECTO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS.
- XV. QUE EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 49-B DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE PARA LA FISCALIZACION DEL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS, ASI COMO LA RECEPCION, REVISION Y DICTAMEN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 49-A DE DICHA LEY, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS CUENTA CON EL APOYO Y SOPORTE DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CUYO TITULAR FUNGE COMO SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION.

- XVI. QUE LA COMISION DE FISCALIZACION, CONFORME A LOS INCISOS h) E i) DEL ARTICULO 49-B DEL CODIGO ELECTORAL, DEBE PRESENTAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO LOS DICTAMENES QUE FORMULE RESPECTO DE LAS AUDITORIAS Y VERIFICACIONES PRACTICADAS, E INFORMAR A DICHO ORGANO DE LAS IRREGULARIDADES EN QUE HUBIESEN INCURRIDO LAS AGRUPACIONES POLITICAS DERIVADAS DEL MANEJO DE SUS RECURSOS, EL INCUMPLIMIENTO A SU OBLIGACION DE INFORMAR SOBRE LA APLICACION DE LOS MISMOS Y, EN SU CASO, LAS SANCIONES QUE A SU JUICIO PROCEDAN.
- XVII. QUE EL ARTICULO 39, PARRAFO 1, DEL MISMO ORDENAMIENTO ESTABLECE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR EL SEÑALADAS SERA SANCIONADO EN LOS TERMINOS DEL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DE DICHO ORDENAMIENTO, Y QUE EL PARRAFO 2 DEL MISMO ARTICULO DISPONE QUE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS SERAN APLICADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON INDEPENDENCIA DE LAS RESPONSABILIDADES CIVIL O PENAL QUE EN SU CASO PUDIERAN EXIGIRSE EN TERMINOS DE LEY A LAS AGRUPACIONES POLITICAS, SUS DIRIGENTES Y CANDIDATOS.
- XVIII. QUE EL ARTICULO 52 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE EL REGIMEN FISCAL CONTENIDO EN ESE CODIGO NO RELEVA A LOS PARTIDOS POLITICOS DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES FISCALES; Y QUE EL ARTICULO 35, PARRAFO 6, DE DICHO ORDENAMIENTO, ESTABLECE QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS CON REGISTRO GOZAN DEL REGIMEN FISCAL PREVISTO EN LOS ARTICULOS 50, 51 Y 52 DEL MISMO CODIGO.
- XIX. QUE EL ARTICULO 2o. DE LA LEY ELECTORAL DISPONE QUE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES LAS AUTORIDADES ESTABLECIDAS POR DICHO CODIGO CONTARAN CON EL APOYO Y COLABORACION DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.
- XX. QUE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS HA DE PROPORCIONAR A LAS AGRUPACIONES POLITICAS LA ORIENTACION Y ASESORIA NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO j) DEL ARTICULO 49-B DEL CODIGO ELECTORAL.
- XXI. QUE EL ARTICULO 80, PARRAFO 3, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONE QUE EN TODOS LOS ASUNTOS QUE TENGAN ENCOMENDADOS, LAS COMISIONES DEBERAN PRESENTAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL UN INFORME, DICTAMEN O PROYECTO DE RESOLUCION, SEGUN EL CASO.
- XXII. QUE EL INCISO a) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 82 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES OTORGA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA FACULTAD DE EXPEDIR LOS REGLAMENTOS INTERIORES NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO, Y QUE EL INCISO z) DE LA MISMA DISPOSICION LEGAL ESTABLECE QUE EL ORGANO MENCIONADO ESTA FACULTADO PARA DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.
- XXIII. QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 81 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, EL CONSEJO GENERAL ESTA FACULTADO PARA ORDENAR LA PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE CARACTER GENERAL QUE PRONUNCIE, Y DE AQUELLOS QUE ASI LO DETERMINE.

**POR LO EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, FRACCION III, ULTIMO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1o., PARRAFO 2, INCISO b), 2o., 3o., PARRAFO 1, 33, PARRAFO 1, 34, PARRAFO 2, 35, PARRAFOS 6, 7, 11 Y 12, 38, PARRAFO 1, INCISOS k), o) Y s), 39, 49, PARRAFOS 2, 3 Y 6, 49-A, 49-B, 52, 80, PARRAFO 3, 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS a) Y z) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE**

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGO DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, QUE A LA LETRA DICE:

**REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGO DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES**

**PRIMERA PARTE. LINEAMIENTOS**

**TITULO I. DEL REGISTRO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS**

**CAPITULO I. DE LOS INGRESOS**

**ARTICULO 1**

1.1. TANTO LOS INGRESOS EN EFECTIVO COMO EN ESPECIE QUE RECIBAN LAS AGRUPACIONES POLITICAS POR CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO, DEBERAN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SUSTENTADOS CON LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

1.2. TODOS LOS INGRESOS EN EFECTIVO QUE RECIBAN LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERAN DEPOSITARSE EN CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA AGRUPACION, QUE SERAN MANEJADAS MANCOMUNADAMENTE POR QUIENES AUTORICE EL ENCARGADO DEL ORGANO DE FINANZAS DE CADA AGRUPACION. ESTAS CUENTAS BANCARIAS SE IDENTIFICARAN COMO CBAPN-(AGRUPACION)-(NUMERO). LOS ESTADOS DE CUENTA RESPECTIVOS DEBERAN CONCILIARSE MENSUALMENTE Y SE REMITIRAN A LA AUTORIDAD ELECTORAL CUANDO ESTA LO SOLICITE O LO ESTABLEZCA EL PRESENTE REGLAMENTO.

**ARTICULO 2**

2.1. LOS REGISTROS CONTABLES DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBEN SEPARAR EN FORMA CLARA LOS INGRESOS QUE TENGAN EN ESPECIE, DE AQUELLOS QUE RECIBAN EN EFECTIVO.

2.2. LAS APORTACIONES QUE RECIBAN EN ESPECIE DEBERAN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CELEBREN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, LOS QUE DEBERAN CONTENER LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL APORTANTE, ASI COMO EL COSTO DE MERCADO O ESTIMADO DEL BIEN APORTADO, SEGUN EL CASO. NO SE COMPUTARAN COMO APORTACIONES EN ESPECIE LOS SERVICIOS PERSONALES OTORGADOS GRATUITA Y DESINTERESADAMENTE A LAS AGRUPACIONES POLITICAS.

2.3. LOS INGRESOS POR DONACIONES DE BIENES MUEBLES DEBERAN REGISTRARSE CONFORME A SU VALOR COMERCIAL DE MERCADO, DETERMINADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

a) SI EL TIEMPO DE USO DEL BIEN APORTADO ES MENOR A UN AÑO, Y SE CUENTA CON LA FACTURA CORRESPONDIENTE, SE REGISTRARA EL VALOR CONSIGNADO EN TAL DOCUMENTO.

b) SI EL BIEN APORTADO TIENE UN TIEMPO DE USO MAYOR A UN AÑO, Y SE CUENTA CON LA FACTURA CORRESPONDIENTE, SE REGISTRARA EL VALOR CONSIGNADO EN LA FACTURA, APLICANDOLE LOS INDICES DE ACTUALIZACION Y LOS PORCENTAJES DE DEPRECIACION DISPUESTOS POR LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

c) SI NO SE CUENTA CON LA FACTURA DEL BIEN APORTADO, Y ESTE TIENE UN VALOR APROXIMADO MENOR AL EQUIVALENTE A UN MIL DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE DETERMINARA A TRAVES DE UNA COTIZACION SOLICITADA POR LA AGRUPACION POLITICA.

d) SI NO SE CUENTA CON LA FACTURA DEL BIEN APORTADO, Y ESTE TIENE UN VALOR APROXIMADO MAYOR AL EQUIVALENTE A UN MIL DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL Y MENOR A CINCO MIL DIAS, SE DETERMINARA A TRAVES DE DOS COTIZACIONES SOLICITADAS POR LA AGRUPACION POLITICA, DE LAS CUALES SE TOMARA EL VALOR PROMEDIO.

e) SI NO SE CUENTA CON LA FACTURA DEL BIEN APORTADO, Y ESTE TIENE UN VALOR APROXIMADO MAYOR AL EQUIVALENTE A CINCO MIL DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE DETERMINARA A TRAVES DE TRES COTIZACIONES SOLICITADAS POR LA AGRUPACION POLITICA, DE LAS CUALES SE TOMARA EL VALOR PROMEDIO.

2.4. LOS INGRESOS POR DONACIONES DE BIENES INMUEBLES DEBERAN REGISTRARSE CONFORME A SU VALOR COMERCIAL DE MERCADO Y, EN SU DEFECTO, CONFORME A SU VALOR DE CATASTRO. EN TODO CASO, DEBERA OBSERVARSE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 20 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

2.5. PARA DETERMINAR EL VALOR DE REGISTRO COMO APORTACIONES DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES OTORGADOS EN COMODATO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS, SE TOMARA EL VALOR PROMEDIO DE DOS COTIZACIONES SOLICITADAS POR LAS PROPIAS AGRUPACIONES.

2.6. EN CASO DE QUE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS TENGA DUDA FUNDADA DEL VALOR DE REGISTRO DE LAS APORTACIONES DECLARADO POR LAS AGRUPACIONES POLITICAS, PODRA ORDENAR QUE SE SOLICITE UNA COTIZACION A UN PERITO VALUADOR AUTORIZADO.

### **ARTICULO 3**

3.1. EL FINANCIAMIENTO DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES ESTARA CONFORMADO POR LAS APORTACIONES O DONATIVOS, EN DINERO O EN ESPECIE, HECHAS A LAS AGRUPACIONES POLITICAS EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA POR LAS PERSONAS FISICAS O MORALES CON RESIDENCIA EN EL PAIS, QUE NO ESTEN COMPRENDIDAS EN EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

3.2. EL ORGANO DE FINANZAS DE CADA AGRUPACION POLITICA DEBERA AUTORIZAR LA IMPRESION DE LOS RECIBOS FOLIADOS QUE SE EXPEDIRAN PARA AMPARAR LAS APORTACIONES RECIBIDAS DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES. LOS RECIBOS SE IMPRIMIRAN SEGUN EL FORMATO "RAF-APN" PARA APORTACIONES EN EFECTIVO, Y "RAS-APN" PARA APORTACIONES EN ESPECIE. CADA RECIBO FOLIADO SE IMPRIMIRA EN ORIGINAL Y DOS COPIAS EN LA MISMA BOLETA.

3.3. LOS RECIBOS SE DEBERAN EXPEDIR EN FORMA CONSECUTIVA. EL ORIGINAL DEBERA ENTREGARSE A LA PERSONA FISICA O MORAL QUE EFECTUA LA APORTACION; LA COPIA PERMANECERA EN PODER DEL ORGANO DE FINANZAS DE LA AGRUPACION. LOS RECIBOS DEBEN SER LLENADOS DE MANERA QUE LOS DATOS RESULTEN LEGIBLES EN TODAS LAS COPIAS.

3.4. DEBERA LLEVARSE UN CONTROL DE FOLIOS POR CADA TIPO DE RECIBOS QUE SE IMPRIMAN Y EXPIDAN. DICHO CONTROL PERMITIRA VERIFICAR LOS RECIBOS CANCELADOS, EL NUMERO TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS, LOS RECIBOS UTILIZADOS CON SU IMPORTE TOTAL Y LOS RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR. EL CONTROL DE FOLIOS DEBERA REMITIRSE JUNTO CON EL INFORME ANUAL.

3.5. EN EL CASO DE LAS APORTACIONES EN ESPECIE, DEBERA EXPRESARSE, EN EL CUERPO DEL RECIBO, LA INFORMACION RELATIVA AL BIEN APORTADO Y EL CRITERIO DE VALUACION QUE SE HAYA UTILIZADO.

### **ARTICULO 4**

4.1. LAS AGRUPACIONES POLITICAS NO PODRAN RECIBIR APORTACIONES DE PERSONAS NO IDENTIFICADAS, CON EXCEPCION DE LAS OBTENIDAS MEDIANTE COLECTAS REALIZADAS EN MITINES O EN LA VIA PUBLICA.

4.2. LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERAN CONTABILIZAR Y REGISTRAR EN UN CONTROL POR SEPARADO LOS MONTOS OBTENIDOS EN CADA UNA DE LAS COLECTAS QUE REALICEN, DEDUCIENDO LOS GASTOS EN QUE HUBIEREN INCURRIDO POR CADA UNA DE ELLAS.

### **ARTICULO 5**

5.1. EL AUTOFINANCIAMIENTO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS ESTARA CONSTITUIDO POR LOS INGRESOS QUE OBTENGAN DE SUS ACTIVIDADES PROMOCIONALES, TALES COMO CONFERENCIAS, ESPECTACULOS, JUEGOS Y SORTEOS, EVENTOS CULTURALES, VENTAS EDITORIALES O DE BIENES, ASI COMO CUALQUIER OTRA SIMILAR QUE REALICEN PARA ALLEGARSE DE FONDOS, LAS QUE ESTARAN SUJETAS A LAS LEYES CORRESPONDIENTES A SU NATURALEZA.

5.2. LOS INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO ESTARAN APOYADOS EN UN CONTROL POR CADA EVENTO, QUE DEBERA CONTENER NUMERO CONSECUTIVO, TIPO DE EVENTO, FORMA DE ADMINISTRARLO, FUENTE DE INGRESOS, CONTROL DE FOLIOS, NUMEROS Y FECHAS DE LAS AUTORIZACIONES LEGALES PARA SU CELEBRACION, IMPORTE TOTAL DE LOS INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS, IMPORTE DESGLOSADO DE LOS GASTOS, INGRESO NETO OBTENIDO, Y NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL EVENTO. ESTE CONTROL PASARA A FORMAR PARTE DEL SUSTENTO DOCUMENTAL DEL REGISTRO DEL INGRESO DEL EVENTO.

### **ARTICULO 6**

6.1. PARA OBTENER FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, LAS AGRUPACIONES POLITICAS PODRAN CREAR FONDOS O FIDEICOMISOS CON SU PATRIMONIO O CON LAS APORTACIONES QUE RECIBAN, ADICIONALMENTE A LAS PROVENIENTES DE LAS MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO ANTES SEÑALADAS, CON EXCEPCION DE LA ADQUISICION DE ACCIONES BURSATILES.

6.2. SE CONSIDERAN INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS LOS INTERESES QUE OBTENGAN LAS AGRUPACIONES POLITICAS POR LAS CUENTAS BANCARIAS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE REGLAMENTO, ASI COMO LOS PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES O CUALESQUIERA OTRA OPERACION FINANCIERA.

6.3. PARA CONSTITUIR UN FONDO O FIDEICOMISO, LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERAN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES REGLAS:

a) EN SU CASO, PARA LA RECEPCION DE LAS APORTACIONES CON LAS QUE SE PRETENDA CONSTITUIR, DEBERAN EXTENDERSE LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES A LAS PERSONAS QUE LAS REALICEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 3 DEL PRESENTE REGLAMENTO. LAS APORTACIONES RECIBIDAS DEBERAN SER DEPOSITADAS PRIMERAMENTE EN ALGUNA DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA AGRUPACION;

b) EL FONDO O FIDEICOMISO SERA MANEJADO A TRAVES DE LAS OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS QUE EL ORGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO DE CADA AGRUPACION CONSIDERE CONVENIENTE;

c) DEBERA INCLUIRSE EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE UNA CLAUSULA POR LA QUE SE AUTORICE A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A QUE SOLICITE A LA INSTITUCION FIDUCIARIA CORRESPONDIENTE, LA INFORMACION QUE ESTIME NECESARIA A FIN DE VERIFICAR EL ORIGEN Y LA CORRECTA UTILIZACION DE LOS RECURSOS;

d) LOS FONDOS Y FIDEICOMISOS DEBERAN SER REGISTRADOS ANTE LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION, REMITIENDO UN EJEMPLAR DEL CONTRATO O CONVENIO CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A SU CONSTITUCION;

e) LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION LLEVARA EL CONTROL DE TALES CONTRATOS, Y VERIFICARA PERIODICAMENTE QUE LAS OPERACIONES QUE SE REALICEN SE APEGUEN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

6.4. LOS INGRESOS QUE PERCIBAN LAS AGRUPACIONES POLITICAS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS O FIDEICOMISOS, ESTARAN SUSTENTADOS CON LOS ESTADOS DE CUENTA QUE LES REMITAN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS O FINANCIERAS, ASI COMO POR LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS CONSTITUTIVOS O MODIFICATORIOS DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS DE LOS FONDOS O FIDEICOMISOS CORRESPONDIENTES.

## **CAPITULO II. DE LOS EGRESOS**

### **ARTICULO 7**

7.1. LOS EGRESOS DEBERAN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUO EL PAGO. DICHA DOCUMENTACION DEBERA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, CON EXCEPCION DE LO SEÑALADO EN LOS SIGUIENTES PARRAFOS.

7.2. HASTA EL VEINTE POR CIENTO DE LOS EGRESOS QUE EFECTUE CADA AGRUPACION POLITICA POR CONCEPTO DE VIATICOS Y PASAJES EN UN EJERCICIO ANUAL, PODRA SER COMPROBADO POR VIA DE BITACORAS DE GASTOS MENORES, EN LAS QUE SE SEÑALEN CON TODA PRECISION LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: FECHA Y LUGAR EN QUE SE EFECTUO LA EROGACION, MONTO, CONCEPTO ESPECIFICO DEL GASTO, NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA QUE REALIZO EL PAGO Y FIRMA DE AUTORIZACION. EN TODO CASO, DEBERAN ANEXARSE A TALES BITACORAS LOS COMPROBANTES QUE SE RECABEN DE TALES GASTOS, AUN CUANDO NO REUNAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, O, EN SU CASO, RECIBOS DE GASTOS MENORES QUE INCLUYAN LOS DATOS ANTES MENCIONADOS.

7.3. TODO PAGO QUE EFECTUEN LAS AGRUPACIONES POLITICAS QUE REBASE LA CANTIDAD EQUIVALENTE A CIEN VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL DEBERA REALIZARSE MEDIANTE CHEQUE, CON EXCEPCION DE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A SUELDOS Y SALARIOS CONTENIDOS EN NOMINAS. LAS POLIZAS DE LOS CHEQUES DEBERAN CONSERVARSE ANEXAS A LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA A QUE HACE REFERENCIA ESTE ARTICULO.

7.4. LOS COMPROBANTES QUE LA AGRUPACION POLITICA PRESENTE COMO SUSTENTO DE SUS GASTOS, QUE INDIQUEN QUE SE TRATO DE EROGACIONES REALIZADAS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, ASI COMO LOS COMPROBANTES DE VIATICOS Y PASAJES CORRESPONDIENTES A VIAJES REALIZADOS A DESTINOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, DEBERAN ESTAR ACOMPAÑADOS DE EVIDENCIAS QUE JUSTIFIQUEN RAZONABLEMENTE QUE EL OBJETO DEL VIAJE REALIZADO TIENE RELACION CON LOS FINES Y LAS ACTIVIDADES DE LA AGRUPACION POLITICA.

7.5. NO SE CONSIDERAN PAGOS LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS.

### **ARTICULO 8**

8.1. TODAS LAS EROGACIONES QUE SE REALICEN CON RECURSOS PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO OTORGADOS A LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERAN ESTAR

DEBIDAMENTE VINCULADAS A ALGUNO DE LOS RUBROS QUE ESTABLECE EL PARRAFO 7 DEL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y AJUSTARSE A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PARA SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA.

8.2. LAS EROGACIONES QUE SE REALICEN CON RECURSOS PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PODRAN SER UTILIZADOS PARA CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA QUE REALICEN, INCLUIDAS LAS CORRESPONDIENTES A LOS RUBROS QUE ESTABLECE EL PARRAFO 7 DEL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

8.3. LAS APORTACIONES A LAS CAMPAÑAS POLITICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS CON LOS QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS HAYAN SUSCRITO CONVENIOS DE PARTICIPACION, DEBERAN REALIZARSE EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO ANTERIOR; SE REGISTRARAN COMO EGRESOS EN LA CONTABILIDAD DE LA AGRUPACION, Y EL COMPROBANTE SERA EL RECIBO EXTENDIDO POR EL PARTIDO POLITICO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 4 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES.

#### **ARTICULO 9**

9.1. LAS EROGACIONES QUE SE EFECTUEN CON CARGO A LAS CUENTAS "MATERIALES Y SUMINISTROS" Y "SERVICIOS GENERALES" DEBERAN SER AGRUPADAS EN SUBCUENTAS POR CONCEPTO DEL TIPO DE GASTO DE QUE SE TRATE, Y A SU VEZ DENTRO DE ESTAS SE AGRUPARAN POR SUB-SUBCUENTA SEGUN EL AREA QUE LES DIO ORIGEN, O VICEVERSA, VERIFICANDO QUE LOS COMPROBANTES ESTEN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR QUIEN RECIBIO EL SERVICIO Y QUIEN AUTORIZO.

9.2. PARA EFECTOS DE LAS TAREAS EDITORIALES, SE UTILIZARA LA CUENTA "GASTOS POR AMORTIZAR" COMO CUENTA DE ALMACEN, ABRIENDO LAS SUBCUENTAS QUE REQUIERAN. TANTO EN ESTAS CUENTAS, COMO EN LAS CORRESPONDIENTES A MATERIALES Y SUMINISTROS, EN CASO DE QUE LOS BIENES SEAN ADQUIRIDOS ANTICIPADAMENTE Y SEAN SUSCEPTIBLES DE INVENTARIARSE, DEBERA LLEVARSE UN CONTROL DE NOTAS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ALMACEN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y AUTORIZADAS, SEÑALANDO SU ORIGEN Y DESTINO, ASI COMO QUIEN ENTREGA O RECIBE. SE DEBE LLEVAR UN CONTROL FISICO ADECUADO A TRAVES DE KARDEX DE ALMACEN Y HACER CUANDO MENOS UN LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO UNA VEZ AL AÑO, QUE PODRIA SER AL MES MAS PROXIMO AL CIERRE DEL EJERCICIO.

9.3. LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE ADQUISICIONES DE MATERIALES DEBERAN REGISTRARSE Y CONTROLARSE A TRAVES DE INVENTARIOS.

#### **ARTICULO 10**

10.1. LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTOS EN SERVICIOS PERSONALES DEBERAN CLASIFICARSE A NIVEL DE SUBCUENTA POR AREA QUE LOS ORIGINO, VERIFICANDO QUE LA DOCUMENTACION DE SOPORTE ESTE AUTORIZADA POR EL FUNCIONARIO DEL AREA DE QUE SE TRATE. DICHAS EROGACIONES DEBERAN ESTAR SOPORTADAS DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7.1, CON EXCEPCION DE LO ESTABLECIDO EN LOS SIGUIENTES PARRAFOS.

10.2. LOS RECONOCIMIENTOS QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS OTORGUEN A PERSONAS INVOLUCRADAS EN ACTIVIDADES DE APOYO POLITICO RELACIONADAS CON SU OPERACION ORDINARIA, PODRAN SER DOCUMENTADOS CON RECIBOS FOLIADOS QUE ESPECIFIQUEN EL NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUO EL PAGO, SU DOMICILIO Y TELEFONO, LA FECHA DEL PAGO, EL TIPO DE SERVICIO PRESTADO A LA AGRUPACION POLITICA Y EL PERIODO DE TIEMPO DURANTE EL QUE SE REALIZO EL SERVICIO. LOS RECIBOS DEBERAN ESTAR FIRMADOS POR EL FUNCIONARIO DEL AREA QUE AUTORIZO EL PAGO.

10.3. LAS EROGACIONES REALIZADAS POR LAS AGRUPACIONES POLITICAS COMO RECONOCIMIENTOS A UNA SOLA PERSONA FISICA POR UNA CANTIDAD EQUIVALENTE O SUPERIOR A UN MIL DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, DENTRO DEL TRANSCURSO DE UN AÑO, YA SEA QUE SE PAGUEN EN UNA O EN VARIAS EXHIBICIONES, NO PODRAN SER COMPROBADAS A TRAVES DE LOS RECIBOS PREVISTOS EN EL PARRAFO ANTERIOR. TAMPOCO PODRAN COMPROBARSE MEDIANTE ESTA CLASE DE RECIBOS LOS PAGOS REALIZADOS A UNA SOLA PERSONA FISICA, POR ESE CONCEPTO, QUE EXCEDAN LOS CIENTO DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL

TRANSCURSO DE UN MES. EN AMBOS CASOS, TALES EROGACIONES DEBERAN ESTAR SOPORTADAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 7.1 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

10.4. EL ORGANO DE FINANZAS DE CADA AGRUPACION POLITICA DEBERA AUTORIZAR LA IMPRESION DE LOS RECIBOS FOLIADOS QUE SE EXPEDIRAN PARA AMPARAR LOS RECONOCIMIENTOS OTORGADOS. LOS RECIBOS SE IMPRIMIRAN SEGUN EL FORMATO "REPAP-APN". CADA RECIBO FOLIADO SE IMPRIMIRA EN ORIGINAL Y COPIA EN LA MISMA BOLETA.

10.5. LOS RECIBOS SE DEBERAN EXPEDIR EN FORMA CONSECUTIVA. EL ORIGINAL PERMANECERA EN PODER DEL ORGANO DE LA AGRUPACION QUE HAYA OTORGADO EL RECONOCIMIENTO, Y LA COPIA DEBERA ENTREGARSE A LA PERSONA A LA QUE SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO.

10.6. DEBERA LLEVARSE UN CONTROL DE FOLIOS DE LOS RECIBOS QUE SE IMPRIMAN Y EXPIDAN. DICHO CONTROL PERMITIRA VERIFICAR LOS RECIBOS CANCELADOS, EL NUMERO TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS, LOS RECIBOS UTILIZADOS CON SU IMPORTE TOTAL Y LOS RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR. EL CONTROL DE FOLIOS DEBERA REMITIRSE A LA AUTORIDAD ELECTORAL CUANDO LO SOLICITE.

10.7. LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTICULO NO RELEVA A LAS PERSONAS FISICAS QUE RECIBAN PAGOS POR PARTE DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS, DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LES IMPONEN LAS LEYES FISCALES.

10.8. CON EL INFORME ANUAL DEBERA PRESENTARSE UNA RELACION DE LAS PERSONAS QUE RECIBIERON RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS, ASI COMO EL MONTO TOTAL QUE PERCIBIO CADA UNA DE ELLAS DURANTE EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE.

## **TITULO II. DE LOS INFORMES DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS**

### **CAPITULO I. DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES**

#### **ARTICULO 11**

11.1. LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERAN ENTREGAR A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, A TRAVES DE SU SECRETARIA TECNICA, LOS INFORMES ANUALES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASI COMO SU EMPLEO Y APLICACION.

11.2. LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS SERAN PRESENTADOS EN LOS FORMATOS INCLUIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, AJUSTANDOSE A LOS FORMATOS "IA-APN", "IA-1-APN", "IA-2-APN" E "IA-3-APN".

11.3. LOS INFORMES DEBERAN SER PRESENTADOS DEBIDAMENTE SUSCRITOS POR EL O LOS RESPONSABLES DEL ORGANO DE FINANZAS DE LA AGRUPACION.

#### **ARTICULO 12**

12.1. LOS INFORMES ANUALES DEBERAN SER PRESENTADOS A MAS TARDAR DENTRO DE LOS NOVENTA DIAS SIGUIENTES AL ULTIMO DIA DE DICIEMBRE DEL AÑO DE EJERCICIO QUE SE REPORTE. EN ELLOS SERAN REPORTADOS LOS INGRESOS Y EGRESOS TOTALES QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS HAYAN REALIZADO DURANTE EL EJERCICIO OBJETO DEL INFORME. TODOS LOS INGRESOS Y LOS GASTOS QUE SE REPORTEN EN DICHS INFORMES DEBERAN ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN LA CONTABILIDAD DE LA AGRUPACION, DE CONFORMIDAD CON EL CATALOGO DE CUENTAS INCLUIDO EN ESTE REGLAMENTO.

12.2. CON EL PROPOSITO DE FACILITAR A LAS AGRUPACIONES POLITICAS EL CUMPLIMIENTO EN TIEMPO DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES, EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION EFECTUARA EL COMPUTO DE LOS PLAZOS, SEÑALANDO LA FECHA DE INICIO Y TERMINACION DE LOS MISMOS, INFORMARA DE ELLO POR OFICIO A LAS AGRUPACIONES Y LO PUBLICARA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** CUANDO MENOS DIEZ DIAS ANTES DE LA INICIACION DEL PLAZO.

12.3. SI AL FINAL DEL EJERCICIO EXISTIERA UN PASIVO EN LA CONTABILIDAD DE LA AGRUPACION, ESTE DEBERA INTEGRARSE DETALLADAMENTE, CON MENCION DE MONTOS, NOMBRES, CONCEPTO Y FECHAS. DICHS PASIVOS DEBERAN ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADOS Y SOPORTADOS DOCUMENTALMENTE Y AUTORIZADOS POR LOS FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA ELLO EN EL MANUAL DE OPERACIONES DEL ORGANO DE FINANZAS DE LA AGRUPACION.

12.4. JUNTO CON EL INFORME ANUAL DEBERA REMITIRSE A LA AUTORIDAD ELECTORAL:

a) TODA LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA AGRUPACION POLITICA EN EL AÑO DE EJERCICIO, INCLUYENDO LAS POLIZAS CORRESPONDIENTES;

- b) LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS CORRESPONDIENTES AL AÑO DE EJERCICIO DE LAS CUENTAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, QUE NO HUBIEREN SIDO REMITIDOS ANTERIORMENTE A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION;
- c) LAS BALANZAS DE COMPROBACION MENSUALES QUE NO HUBIEREN SIDO REMITIDAS CON ANTERIORIDAD A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION, Y LA BALANZA ANUAL;
- d) LOS CONTROLES DE FOLIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 3.4;
- e) EL CONTROL DE FOLIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 10.6 Y LA RELACION A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 10.8; Y
- f) EL INVENTARIO FISICO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 20 DE ESTE REGLAMENTO.

#### **ARTICULO 13**

13.1. LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS PODRA SOLICITAR A LAS AGRUPACIONES POLITICAS, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, RINDAN INFORME DETALLADO RESPECTO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS.

13.2. AL EFECTO, EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION NOTIFICARA A LAS AGRUPACIONES POLITICAS, MEDIANTE OFICIO, QUE LA COMISION HA DETERMINADO SOLICITAR LA PRESENTACION DE INFORMES DETALLADOS. ASIMISMO, EN DICHO OFICIO SE SEÑALARAN:

- a) LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVEN LA SOLICITUD DE LOS INFORMES;
- b) EL RUBRO O RUBROS DE INGRESOS Y/O DE GASTOS QUE COMPRENDERA;
- c) EL AMBITO ESPACIAL Y TEMPORAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS QUE HAN DE SER REPORTADOS EN EL INFORME;
- d) EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DEL INFORME, QUE EN NINGUN CASO SERA MENOR A LOS DIEZ DIAS HABILES;
- e) EL O LOS FORMATOS EN QUE DEBERA SER PRESENTADO EL INFORME;
- f) LA DOCUMENTACION QUE HABRA DE ANEXARSE AL INFORME;
- g) EL PLAZO PARA LA REVISION Y DICTAMEN DE LOS INFORMES; Y
- h) LOS DEMAS ASPECTOS ESPECIFICOS, SUSTANTIVOS Y PROCEDIMENTALES, A LOS QUE DEBERAN AJUSTARSE LAS AGRUPACIONES POLITICAS EN LA PRESENTACION DE ESTOS INFORMES.

13.3. EN TODO LO QUE NO ESTE ESPECIFICAMENTE DETERMINADO EN EL OFICIO DEL SECRETARIO TECNICO SE APLICARAN, EN LO CONDUCENTE, LAS REGLAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO PARA LA PRESENTACION, REVISION Y DICTAMEN DE LOS INFORMES ANUALES.

### **CAPITULO II. DE LA REVISION DE LOS INFORMES**

#### **ARTICULO 14**

14.1. LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS CONTARA CON SESENTA DIAS PARA REVISAR LOS INFORMES ANUALES PRESENTADOS POR LAS AGRUPACIONES POLITICAS.

14.2. DURANTE EL PERIODO DE REVISION DE LOS INFORMES, LAS AGRUPACIONES POLITICAS TENDRAN LA OBLIGACION DE PERMITIR A LA AUTORIDAD ELECTORAL EL ACCESO A TODOS LOS DOCUMENTOS ORIGINALES QUE SOPORTEN SUS INGRESOS Y EGRESOS, ASI COMO A SU CONTABILIDAD, INCLUIDOS SUS ESTADOS FINANCIEROS.

14.3. LA COMISION DE FISCALIZACION PODRA DETERMINAR LA REALIZACION DE VERIFICACIONES SELECTIVAS DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS, A PARTIR DE CRITERIOS OBJETIVOS EMANADOS DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA. DICHAS VERIFICACIONES PODRAN SER TOTALES O MUESTRALES EN UNO O VARIOS RUBROS.

14.4. LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERAN ENVIAR LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA A LAS OFICINAS DEL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION.

14.5. EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION INFORMARA A CADA AGRUPACION POLITICA LOS NOMBRES DE LOS AUDITORES QUE SE ENCARGARAN DE LA VERIFICACION DOCUMENTAL Y CONTABLE CORRESPONDIENTE.

14.6. A LA ENTREGA DEL INFORME ANUAL Y DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA SE LEVANTARA UN ACTA QUE FIRMARAN LOS RESPONSABLES DE LA REVISION, ASI COMO LA PERSONA QUE LOS ENTREGUE POR PARTE DE LA AGRUPACION POLITICA.

14.7. EL PERSONAL COMISIONADO POR EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION PODRA MARCAR EL REVERSO DE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS POR

LAS AGRUPACIONES COMO SOPORTE DOCUMENTAL DE SUS INGRESOS Y EGRESOS, SEÑALANDO EL EJERCICIO DE REVISION EN EL CUAL SE PRESENTO, LA FECHA DE REVISION Y SU FIRMA.

14.8. DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE REVISION DE LOS INFORMES DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS, EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION PODRA SOLICITAR POR OFICIO A LAS PERSONAS QUE HAYAN EXTENDIDO COMPROBANTES DE INGRESOS O EGRESOS A LAS AGRUPACIONES, QUE CONFIRMEN O RECTIFIQUEN LAS OPERACIONES AMPARADAS EN DICHS COMPROBANTES. DE LOS RESULTADOS DE DICHS PRACTICAS SE INFORMARA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE.

#### **ARTICULO 15**

15.1. SI DURANTE LA REVISION DE LOS INFORMES LA COMISION DE FISCALIZACION ADVIERTE LA EXISTENCIA DE ERRORES U OMISIONES TECNICAS, LO NOTIFICARA A LA AGRUPACION POLITICA QUE HUBIERE INCURRIDO EN ELLOS, PARA QUE EN UN PLAZO DE DIEZ DIAS CONTADOS A PARTIR DE DICHA NOTIFICACION, PRESENTE LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE ESTIME PERTINENTES.

15.2. SI LAS RECTIFICACIONES O ACLARACIONES QUE DEBA HACER LA AGRUPACION POLITICA ENTRAÑAN LA ENTREGA DE DOCUMENTACION, ESTA DEBERA REMITIRSE JUNTO CON LA RESPUESTA DE LA AGRUPACION POLITICA.

15.3. EN LOS ESCRITOS POR LOS QUE SE RESPONDA A LAS SOLICITUDES DE ACLARACION DE LA COMISION, LAS AGRUPACIONES POLITICAS PODRAN EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga PARA ACLARAR Y RECTIFICAR LO SOLICITADO, APORTAR LA INFORMACION QUE SE LES SOLICITE, OFRECER PRUEBAS QUE RESPALDEN SUS AFIRMACIONES Y PRESENTAR ALEGATOS. EN CASO DE QUE UNA AGRUPACION POLITICA OFREZCA LA PERICIAL CONTABLE, REMITIRA JUNTO CON SU ESCRITO DE RESPUESTA EL DICTAMEN DE SU PERITO, LA COPIA CERTIFICADA ANTE NOTARIO PUBLICO DE LA CEDULA PROFESIONAL QUE LO ACREDITE COMO CONTADOR PUBLICO TITULADO, Y UN ESCRITO POR EL CUAL HAYA ACEPTADO EL CARGO Y RENDIDO PROTESTA DE SU LEGAL DESEMPEÑO. DE NO CUMPLIR CON ESTOS REQUISITOS, LA PRUEBA SERA DESECHADA. EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION PODRA LLAMAR AL PERITO PARA SOLICITARLE TODAS LAS ACLARACIONES QUE ESTIME CONDUCENTES.

15.4. PARA LA VALORACION DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS AGRUPACIONES POLITICAS SE ESTARA, EN SU CASO, A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.

### **CAPITULO III. DE LA ELABORACION DE LOS DICTAMENES Y SU PRESENTACION AL CONSEJO GENERAL**

#### **ARTICULO 16**

16.1. AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA REVISION DE LOS INFORMES, O BIEN PARA LA RECTIFICACION DE ERRORES U OMISIONES, LA COMISION DISPONDRA DE UN PLAZO DE VEINTE DIAS PARA ELABORAR UN DICTAMEN CONSOLIDADO, CON BASE EN LOS INFORMES DE AUDITORIA QUE HAYA ELABORADO EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION RESPECTO DE LA VERIFICACION DEL INFORME DE CADA AGRUPACION POLITICA.

16.2. EL DICTAMEN CONSOLIDADO DEBERA SER PRESENTADO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES A SU CONCLUSION, Y DEBERA CONTENER, POR LO MENOS:

- a) LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISION APLICADOS;
- b) EL RESULTADO Y LAS CONCLUSIONES DE LA REVISION DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR CADA AGRUPACION POLITICA, Y DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE, SEÑALANDO LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES QUE HAYA PRESENTADO CADA AGRUPACION DESPUES DE HABER SIDO NOTIFICADA CON ESE FIN Y LA VALORACION CORRESPONDIENTE;
- c) LOS RESULTADOS DE TODAS LAS PRACTICAS DE AUDITORIA REALIZADAS EN RELACION CON LO REPORTADO EN LOS INFORMES; Y
- d) EN SU CASO, LA MENCION DE LOS ERRORES O IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS INFORMES O GENERADAS CON MOTIVO DE SU REVISION.

16.3. EN SU CASO, LA COMISION DE FISCALIZACION PRESENTARA ANTE EL CONSEJO GENERAL, JUNTO CON EL DICTAMEN CONSOLIDADO, UN PROYECTO DE RESOLUCION EN EL QUE PROPONGA LAS SANCIONES QUE A SU JUICIO PROCEDAN EN CONTRA DE LA AGRUPACION POLITICA QUE HAYA INCURRIDO EN IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE SUS RECURSOS O HAYA INCUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE INFORMAR SOBRE EL ORIGEN Y LA APLICACION DE LOS MISMOS. AL RESPECTO, SE ESTARA A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 269 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

16.4. EN CASO DE QUE LA COMISION DE FISCALIZACION HAYA DETECTADO, CON MOTIVO DE LA REVISION DE LOS INFORMES, HECHOS QUE HAGAN PRESUMIR O PUDIERAN HACER PRESUMIR VIOLACIONES A DISPOSICIONES LEGALES CUYO CONOCIMIENTO COMPETE A UNA AUTORIDAD DISTINTA DE LA ELECTORAL, LO INCLUIRA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE Y LO INFORMARA POR OFICIO AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA QUE PROCEDA A DAR PARTE A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

16.5. HASTA ANTES DE LA PRESENTACION DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE ANTE EL CONSEJO GENERAL, RESULTARA APLICABLE LO ESTABLECIDO POR EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 77 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, RESPECTO DE LA INFORMACION PRESENTADA POR LAS AGRUPACIONES POLITICAS EN SUS INFORMES Y COMO SUSTENTO DE ESTOS.

#### **ARTICULO 17**

17.1. EN EL CONSEJO GENERAL SE PRESENTARA EL DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION QUE HAYA FORMULADO LA COMISION DE FISCALIZACION, PROCEDIENDO A IMPONER, EN SU CASO, LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES. PARA FIJAR LA SANCION SE TOMARAN EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA, ENTENDIENDOSE POR CIRCUNSTANCIAS EL TIEMPO, MODO Y LUGAR EN EL QUE SE PRODUJO LA FALTA, Y PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD DE LA FALTA SE DEBERAN ANALIZAR LA TRASCENDENCIA DE LA NORMA TRANSGREDIDA Y LOS EFECTOS QUE PRODUCE LA TRANSGRESION RESPECTO DE LOS OBJETIVOS Y LOS INTERESES JURIDICOS TUTELADOS POR EL DERECHO. EN CASO DE REINCIDENCIA, SE APLICARA UNA SANCION MAS SEVERA.

17.2. LAS AGRUPACIONES POLITICAS PODRAN IMPUGNAR ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EL DICTAMEN Y RESOLUCION QUE EN SU CASO SE EMITA POR EL CONSEJO GENERAL, EN LA FORMA Y TERMINOS PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA.

17.3. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DEBERA:

a) REMITIR AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CUANDO SE HUBIERE INTERPUESTO EL RECURSO, JUNTO CON ESTE, EL DICTAMEN CONSOLIDADO Y EL INFORME RESPECTIVO;

b) REMITIR, UNA VEZ CUMPLIDO EL PLAZO PARA LA INTERPOSICION DEL RECURSO, O PRESENTADO ESTE, HABIENDO SIDO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EL DICTAMEN, LA RESOLUCION QUE EVENTUALMENTE HAYA EMITIDO Y, EN SU CASO, LA SENTENCIA RECAIDA AL RECURSO INTERPUESTO EN SU CONTRA, PARA SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**; Y

c) ACORDAR LOS MECANISMOS QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LA DIFUSION PUBLICA DEL DICTAMEN Y, EN SU CASO, DE LAS RESOLUCIONES.

17.4. LAS MULTAS QUE FIJE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECURRIDAS, O BIEN QUE FUESEN CONFIRMADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, DEBERAN SER PAGADAS EN LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO EN UN PLAZO IMPRORRROGABLE DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION. TRANSCURRIDO EL PLAZO SIN QUE EL PAGO SE HUBIERE EFECTUADO, EL INSTITUTO PODRA DEDUCIR EL MONTO DE LA MULTA DE LA SIGUIENTE MINISTRACION DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE CORRESPONDA.

17.5. LAS SANCIONES QUE FIJE EL CONSEJO GENERAL EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS b) Y c) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 269 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE HARAN EFECTIVAS EN LA MINISTRACION INMEDIATA POSTERIOR A LA FECHA EN QUE HAYA FINALIZADO EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO EN SU CONTRA O, SI SON RECURRIDAS POR LA AGRUPACION POLITICA SANCIONADA, EN LA MINISTRACION INMEDIATA POSTERIOR A LA FECHA EN QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL HAYA RESUELTO EL RECURSO CORRESPONDIENTE.

### **TITULO III. PREVENCIONES GENERALES**

#### **CAPITULO UNICO**

#### **ARTICULO 18**

18.1. LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERAN TENER UN ORGANO INTERNO ENCARGADO DE LA OBTENCION Y ADMINISTRACION DE SUS RECURSOS, ASI COMO DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES SEÑALADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO. DICHO ORGANO SE CONSTITUIRA EN LOS TERMINOS Y CON LAS MODALIDADES Y CARACTERISTICAS QUE CADA AGRUPACION LIBREMENTE DETERMINE.

18.2. LAS AGRUPACIONES POLITICAS NOTIFICARAN A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION EL NOMBRE DEL O LOS RESPONSABLES DEL ORGANO DE FINANZAS, ASI COMO LOS CAMBIOS EN SU INTEGRACION, EN UN PLAZO MAXIMO DE DIEZ DIAS.

18.3. LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERAN CONTAR CON UNA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL BIEN DEFINIDA Y CON UN MANUAL DE OPERACIONES QUE CONTENGA CLARAMENTE LAS FUNCIONES DE SUS AREAS EN EL NIVEL EJECUTIVO, QUE PERMITA IDENTIFICAR A LOS RESPONSABLES DE LAS FUNCIONES DE ADMINISTRACION FINANCIERA EN SUS DIFERENTES FASES DE OBTENCION, REGISTRO, CONTROL Y APLICACION DE RECURSOS, ASI COMO DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL.

18.4. EN TODO TIEMPO LAS AGRUPACIONES POLITICAS PODRAN MODIFICAR SU ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y SU MANUAL DE OPERACIONES, EN CUYO CASO NOTIFICARAN A LA AUTORIDAD ELECTORAL, EN UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE TREINTA DIAS, ACERCA DE LAS MODIFICACIONES QUE SE EFECTUEN. RESPECTO DE ESTA INFORMACION APLICARA LO DISPUESTO POR EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 77 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

#### **ARTICULO 19**

19.1. PARA EFECTOS DE QUE LA COMISION DE FISCALIZACION PUEDA, EN SU CASO, COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN LOS INFORMES, LAS AGRUPACIONES POLITICAS UTILIZARAN EL CATALOGO DE CUENTAS Y LA GUIA CONTABILIZADORA QUE ESTE REGLAMENTO ESTABLECE.

19.2. EN LA MEDIDA DE SUS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS, CADA AGRUPACION POLITICA PODRA ABRIR CUENTAS ADICIONALES PARA LLEVAR SU CONTROL CONTABLE, Y DEBERA ABRIRLAS PARA CONTROLAR LOS GASTOS DE MAYOR CUANTIA.

19.3. LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERAN APEGARSE, EN EL CONTROL Y REGISTRO DE SUS OPERACIONES FINANCIERAS, A LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS.

19.4. CADA AGRUPACION POLITICA DEBERA ELABORAR UNA BALANZA MENSUAL DE COMPROBACION A ULTIMO NIVEL. LAS BALANZAS DEBERAN SER ENTREGADAS A LA AUTORIDAD ELECTORAL CUANDO LO SOLICITE O ASI LO ESTABLEZCA EL PRESENTE REGLAMENTO.

#### **ARTICULO 20**

20.1. LAS AGRUPACIONES POLITICAS TENDRAN LA OBLIGACION DE LLEVAR UN REGISTRO CONTABLE DE ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, COMPLEMENTANDOLO CON LA TOMA DE UN INVENTARIO FISICO, QUE SE DEBERA INCLUIR, ACTUALIZADO, EN SUS INFORMES ANUALES. ASIMISMO, DEBERAN REGISTRAR EN CUENTAS DE ORDEN LA POSESION, EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PARA QUE SEAN CONSIDERADOS EN SUS INFORMES ANUALES.

20.2. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE ADQUIERAN O RECIBAN EN PROPIEDAD DEBERAN CONTABILIZARSE COMO ACTIVO FIJO. EN EL CASO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES RECIBIDOS PARA SU USO O GOCE TEMPORAL, EN QUE NO SE TRANSFERA LA PROPIEDAD, SU REGISTRO SE HARA EN CUENTAS DE ORDEN, A LOS VALORES QUE CORRESPONDAN, DE ACUERDO AL SISTEMA DE VALUACION ESTABLECIDO, QUE DEBERAN SER INCLUIDOS EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DEBIENDO FORMULARSE LAS NOTAS CORRESPONDIENTES EN LOS ESTADOS FINANCIEROS, CON MONTOS Y PROCEDENCIAS.

20.3. EL CONTROL DE INVENTARIOS DE ACTIVO FIJO SE LLEVARA A CABO MEDIANTE UN SISTEMA DE ASIGNACION DE NUMEROS DE INVENTARIO Y LISTADOS PARA REGISTRAR ALTAS Y BAJAS, PRACTICANDO UNA TOMA DE INVENTARIOS FISICOS CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DEL TRIMESTRE MAS PROXIMO AL CIERRE DEL EJERCICIO, SIRVIENDO ESTOS LISTADOS COMO SOPORTE CONTABLE DE LA CUENTA DE ACTIVO FIJO.

20.4. CON EL OBJETO DE CONOCER CON EXACTITUD LA UBICACION DE CADA ACTIVO FIJO Y SE PUEDA REALIZAR UNA TOMA FISICA DE INVENTARIO, DEBERA LLEVARSE UN SISTEMA DE CONTROL DE INVENTARIOS QUE REGISTRE LAS TRANSFERENCIAS DEL MISMO.

20.5. LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBEN LLEVAR UN INVENTARIO FISICO DE TODOS SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN CADA LOCALIDAD DONDE TENGAN OFICINAS.

20.6. LA PROPIEDAD DE LOS BIENES DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS SE ACREDITARA, PARA EFECTOS DE SU REGISTRO, CON LAS FACTURAS O LOS TITULOS DE PROPIEDAD RESPECTIVOS. LOS BIENES MUEBLES QUE ESTEN EN POSESION DE LA AGRUPACION, DE LOS CUALES NO SE CUENTE CON FACTURA DISPONIBLE, SE PRESUMIRAN PROPIEDAD DE LA AGRUPACION, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, Y DEBERAN SER REGISTRADOS. LOS BIENES

INMUEBLES QUE UTILICEN LAS AGRUPACIONES Y RESPECTO DE LOS CUALES NO CUENTEN CON EL TITULO DE PROPIEDAD RESPECTIVO DEBERAN REGISTRARSE EN CUENTAS DE ORDEN.

20.7. LAS AGRUPACIONES POLITICAS PODRAN DETERMINAR QUE INTERVENGAN AUDITORES EXTERNOS PARA PRESENCIAR DICHOS INVENTARIOS Y PROBAR POSTERIORMENTE SU VALUACION, O BIEN PODRAN SOLICITAR AL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION QUE DESIGNE PERSONAL COMISIONADO PARA PRESENCIARLOS.

#### **ARTICULO 21**

21.1. LA DOCUMENTACION SEÑALADA EN ESTE REGLAMENTO COMO SUSTENTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERA SER CONSERVADA POR ESTAS POR EL LAPSO DE CINCO AÑOS CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PUBLIQUE EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DICTAMEN CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE. DICHA DOCUMENTACION DEBERA MANTENERSE A DISPOSICION DE LA COMISION DE FISCALIZACION.

#### **ARTICULO 22**

22.1. EL COMPUTO DE LOS PLAZOS SE HARA TOMANDO SOLAMENTE LOS DIAS HABILES, DEBIENDO ENTENDERSE POR TALES TODOS LOS DIAS A EXCEPCION DE LOS SABADOS, LOS DOMINGOS Y LOS INHABILES EN TERMINOS DE LEY. LOS PLAZOS SE COMPUTARAN DE MOMENTO A MOMENTO, Y SI ESTAN SEÑALADOS POR DIAS, ESTOS SE ENTENDERAN DE VEINTICUATRO HORAS. LOS PLAZOS EMPEZARAN A CORRER AL DIA SIGUIENTE DE QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACION DEL ACTO CORRESPONDIENTE. LAS NOTIFICACIONES SURTEN SUS EFECTOS EL MISMO DIA EN QUE SE PRACTICAN. DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES, TODOS LOS DIAS Y HORAS SE CONSIDERARAN HABILES.

#### **ARTICULO 23**

23.1. LOS REQUISITOS Y PLAZOS DE CONSERVACION DE LOS REGISTROS CONTABLES Y LA DOCUMENTACION DE SOPORTE QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS LLEVEN, EXPIDAN O RECIBAN EN TERMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SON INDEPENDIENTES DE LO QUE AL EFECTO ESTABLEZCAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, O LAS REGLAS ESTATUTARIAS DE LAS PROPIAS AGRUPACIONES.

23.2. INDEPENDIEMENTE DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERAN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES FISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL QUE ESTAN OBLIGADAS A CUMPLIR, ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES:

- a) RETENER Y ENTERAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO;
- b) RETENER Y ENTERAR EL PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE;
- c) INSCRIBIR EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A QUIENES RECIBAN PAGOS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO;
- d) PROPORCIONAR CONSTANCIA DE RETENCION A QUIENES SE HAGAN PAGOS DE HONORARIOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE;
- e) SOLICITAR A LAS PERSONAS QUE CONTRATEN PARA PRESTAR SERVICIOS SUBORDINADOS, LAS CONSTANCIAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 83, FRACCION III, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; Y
- f) HACER LAS CONTRIBUCIONES NECESARIAS A LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

#### **ARTICULO 24**

24.1. LAS AGRUPACIONES POLITICAS QUE OBTENGAN SU REGISTRO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEBERAN AJUSTARSE AL PRESENTE REGLAMENTO, EN CUANTO AL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A AQUEL EN EL QUE SURTA EFECTOS LA RESOLUCION FAVORABLE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A SU SOLICITUD DE REGISTRO.

24.2. EL PRIMER INFORME ANUAL QUE PRESENTE UNA AGRUPACION POLITICA QUE HAYA OBTENIDO SU REGISTRO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, INCLUIRA TODOS LOS INGRESOS Y LOS EGRESOS DE LA AGRUPACION A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A AQUEL EN EL QUE SURTA EFECTOS SU REGISTRO, EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO 5 DEL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y HASTA EL FIN DEL AÑO NATURAL QUE DEBA REPORTARSE.

#### **ARTICULO 25**

25.1. LA INTERPRETACION DEL PRESENTE REGLAMENTO SERA RESUELTA EN TODO CASO POR LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES

POLITICAS. PARA ELLO SE APLICARAN LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

25.2. TODA INTERPRETACION QUE REALICE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS AL PRESENTE REGLAMENTO, SERA DE CUALQUIER MANERA NOTIFICADA PERSONALMENTE A TODAS LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, Y RESULTARA APLICABLE A TODAS ELLAS. EN SU CASO, LA COMISION PODRA ORDENAR SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

**SEGUNDA PARTE. FORMATOS E INSTRUCTIVOS**

**A. FORMATO "RAF-APN" – RECIBO DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES EN EFECTIVO**

Logotipo de la agrupación

No. de folio \_\_\_\_\_  
Lugar \_\_\_\_\_  
Fecha \_\_\_\_\_  
Bueno por \$ \_\_\_\_\_

LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL \_\_\_\_\_  
ACUSA RECIBO DE  
NOMBRE O RAZON SOCIAL \_\_\_\_\_  
DOMICILIO \_\_\_\_\_  
TELEFONO \_\_\_\_\_ R.F.C. \_\_\_\_\_  
NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)

DOMICILIO \_\_\_\_\_  
TELEFONO \_\_\_\_\_  
POR LA CANTIDAD DE \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ )

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL APORTANTE

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

**B. FORMATO "CF-RAF-APN" – CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES EN EFECTIVO**

Logotipo de la agrupación

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL \_\_\_\_\_

(1)  
DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES EN EFECTIVO  
TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS \_\_\_\_\_ (2)  
DEL FOLIO \_\_\_\_\_ AL FOLIO \_\_\_\_\_ (3)

No. DE FOLIO (4)	FECHA (5)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACION (6)	MONTO (7)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS \_\_\_\_\_ (8)  
TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS \_\_\_\_\_ (9)  
TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR \_\_\_\_\_ (10)

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-RAF-APN"

- Claves:
- (1) Denominación de la agrupación política nacional.
- (2) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta.
- (3) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta.
- (4) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
- (5) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
- (6) Deberá expresarse el nombre o denominación de quien realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
- (7) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
- (8) Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta.
- (9) Total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
- (10) Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder de la agrupación política.

C. FORMATO "RAS-APN" – RECIBO DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES EN ESPECIE

Logotipo de la agrupación

No. de folio \_\_\_\_\_  
 Lugar \_\_\_\_\_  
 Fecha \_\_\_\_\_  
 Bueno por \$ \_\_\_\_\_

LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL \_\_\_\_\_  
 ACUSA RECIBO DE \_\_\_\_\_  
 NOMBRE O RAZON SOCIAL \_\_\_\_\_  
 DOMICILIO \_\_\_\_\_  
 TELEFONO \_\_\_\_\_ R.F.C. \_\_\_\_\_  
 NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES) \_\_\_\_\_

DOMICILIO \_\_\_\_\_  
 TELEFONO \_\_\_\_\_  
 POR LA CANTIDAD DE \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ )  
 BIEN APORTADO \_\_\_\_\_

CRITERIO DE VALUACION UTILIZADO \_\_\_\_\_

FIRMA DEL APORTANTE

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

**D. FORMATO "CF-RAS-APN" – CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES EN ESPECIE**

Logotipo de la agrupación

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL \_\_\_\_\_

(1)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES EN ESPECIE

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS \_\_\_\_\_ (2)

DEL FOLIO \_\_\_\_\_ AL FOLIO \_\_\_\_\_ (3)

No. DE FOLIO (4)	FECHA (5)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACION (6)	MONTO (7)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS \_\_\_\_\_ (8)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS \_\_\_\_\_ (9)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR \_\_\_\_\_ (10)

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-RAS-APN"**

- Claves:

- (1) Denominación de la agrupación política nacional.
- (2) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta.
- (3) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta.
- (4) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
- (5) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
- (6) Deberá expresarse el nombre o denominación de quien realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
- (7) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan, de conformidad con los criterios de valuación utilizados. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
- (8) Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta.
- (9) Total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
- (10) Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder de la agrupación política.

**E. FORMATO "CE-AUTO-APN" – CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO**

Logotipo de la agrupación

AGRUPACION POLITICA \_\_\_\_\_ (1)

Formato de

		control		No.
		(2)		
TIPO DE EVENTO _____				
(4) EJECUCION	ADMINISTRACION ( )			(3) CONTRATO ( )
(5) CONTRATADO CON _____				
(6) INGRESOS ( )	BOLETOS ( )	RECIBOS ( )	OTROS _____ (INDICAR)	
(7) CONTROL DE FOLIOS				
TOTAL DE _____ IMPRESOS		DEL No. _____	AL No. _____	
• UTILIZADOS		DEL No. _____	AL No. _____	
• CANCELADOS		_____		
• POR UTILIZAR		DEL No. _____	AL No. _____	
(8) INGRESO BRUTO OBTENIDO		\$ _____		
(a) DESGLOSE:				
(9) GASTOS EFECTUADOS		\$ _____		
(b) RELACION:				
(10) INGRESO NETO		\$ _____		

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE (11)

\* De ser necesario anexar relaciones detalladas

- (a) Desglose anexo
- (b) Relación anexa con comprobantes

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CE-AUTO-APN"**

- Deberá presentarse un formato de control por cada evento.
- Claves:
  - (1) Denominación de la agrupación política nacional.
  - (2) Número consecutivo del evento.
  - (3) Tipos de evento (conferencia, espectáculo, juegos, sorteos, etc.)
  - (4) Anotar si lo administra la agrupación o se contrata la celebración del evento.
  - (5) Nombre del prestador del servicio, en su caso.
  - (6) Forma en que se obtendrá el ingreso (venta de boletos o expedición de recibos).
  - (7) Control de folios: total de impresos, utilizados, cancelados o por utilizar, utilizando en su caso relaciones anexas.
  - (8) Ingreso bruto obtenido: resultado de la venta de boletos o de expedición de boletos: debe desglosarse el total obtenido.
  - (9) Gastos efectuados: debe anotarse el total erogado en la celebración del evento y relacionar los mismos.
  - (10) Determinación del ingreso neto: deduciendo al ingreso bruto el total de gastos erogados en el evento.
  - (11) Nombre y firma del responsable del evento.

**F. FORMATO "REPAP-APN" – RECIBO DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS**

Logotipo de la agrupación

No. de folio \_\_\_\_\_  
 Lugar \_\_\_\_\_  
 Fecha \_\_\_\_\_  
 Bueno por \$ \_\_\_\_\_

NOMBRE \_\_\_\_\_

DOMICILIO \_\_\_\_\_  
 TELEFONO \_\_\_\_\_  
 ACUSA RECIBO DE  
 LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL \_\_\_\_\_  
 POR LA CANTIDAD DE \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ )  
 POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES CONSISTENTES EN \_\_\_\_\_  
 DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE \_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 FIRMA DE QUIEN RECIBE EL PAGO                      FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

**G. FORMATO "CF-REPAP-APN" – CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS  
 POR ACTIVIDADES POLITICAS**

Logotipo de la  
 agrupación

CONTROL DE FOLIOS DE LA AGRUPACION POLITICA  
 NACIONAL \_\_\_\_\_ (1)  
 DE LOS RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS  
 TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS \_\_\_\_\_ (2)  
 DEL FOLIO \_\_\_\_\_ AL FOLIO \_\_\_\_\_ (3)

No. DE FOLIO (4)	FECHA (5)	NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO (6)	MONTO (7)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS \_\_\_\_\_ (8)  
 TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS \_\_\_\_\_ (9)  
 TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR \_\_\_\_\_ (10)

\_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-REPAP-APN"**

- Claves:
- (1) Denominación de la agrupación política nacional.
  - (2) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta.
  - (3) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta.
  - (4) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
  - (5) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
  - (6) Deberá expresarse el nombre de quien recibió el reconocimiento. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
  - (7) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto del reconocimiento otorgado, de conformidad con los criterios de valuación utilizados en el caso de los que se otorgaron en

especie. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.

- (8) Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta.
- (9) Total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
- (10) Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del órgano del partido correspondiente.

**H. FORMATO "IA-APN" – INFORME ANUAL**

INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL \_\_\_\_\_ CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE \_\_\_\_\_ (1)

I. INGRESOS	MONTO (\$)	
1. Saldo Inicial	_____	(2)
2. Financiamiento Público	_____	(3)
3. Financiamiento por los asociados y simpatizantes	_____	(4)
Efectivo _____		
Especie _____		
4. Autofinanciamiento*	_____	(5)
5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos*	_____	(6)
TOTAL	_____	(7)

\* Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos.

II. EGRESOS	MONTO (\$)	
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES **	_____	(8)
B) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS **	_____	(9)
EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA _____		
INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA _____		
TAREAS EDITORIALES _____		
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS POLITICAS	_____	(10)
TOTAL	) _____	(11)
	) _____	

\*\* Anexar detalle de estos egresos.

III. RESUMEN		
INGRESOS	\$	
	(12)	
EGRESOS	\$	
	) _____	(13)
SALDO	) _____	\$
		) _____
		(14)

\*\*\* Anexar detalle de la integración del saldo final.

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACION  
 NOMBRE DEL TITULAR DEL ORGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO \_\_\_\_\_ (15)

FIRMA \_\_\_\_\_ (16)

FECHA \_\_\_\_\_ (17)

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-APN"**

- (1) EJERCICIO Año de ejercicio que se reporta en el informe.
- APARTADO I. INGRESOS**
- (2) SALDO INICIAL Anotar el monto total de los recursos con que se inicia el año que comprende el informe.
- (3) FINANCIAMIENTO PUBLICO Anotar los fondos recibidos por Financiamiento Público durante el año que comprende el informe.
- (4) FINANCIAMIENTO POR LOS ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones en dinero y en especie recibidas por el partido político, de parte de sus asociados y simpatizantes, separando efectivo y especie.
- (5) AUTOFINANCIAMIENTO Monto total de los ingresos obtenidos por la agrupación política derivado de sus actividades promocionales: conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, venta de bienes y de propaganda utilitaria.
- (6) FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS Monto total de los ingresos obtenidos por los rendimientos de los fondos o fideicomisos creados con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, así como los derivados de otras operaciones con instituciones financieras.
- (7) TOTAL Suma total de los ingresos obtenidos por la agrupación política en el periodo que se informa.
- APARTADO II. EGRESOS**
- (8) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Montos totales de los egresos efectuados por la agrupación política por cada uno de los conceptos involucrados en su operación ordinaria.
- (9) GASTOS EFECTUADOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS El total de gastos que por concepto de actividades específicas hayan erogado en el año de que se trate y su desagregación de acuerdo con los tres rubros señalados en la ley.
- (10) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES Monto total de los recursos asignados por la agrupación política para la realización de las campañas electorales del partido político con el que hayan firmado acuerdo.
- (11) TOTAL La suma de los montos anteriores.
- APARTADO III. RESUMEN**
- (12) INGRESOS Suma total de los ingresos obtenidos por la agrupación política durante el periodo que se informa.

- (13) EGRESOS Suma total de los egresos efectuados por la agrupación política durante el periodo que se informa.
- (14) SALDO El balance de los rubros anteriores o el neto incluyendo los pasivos, los que se relacionarán por separado.

**APARTADO IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACION**

- (15) NOMBRE Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en la agrupación política.
- (16) FIRMA Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en la agrupación política.
- (17) FECHA Fecha (día, mes y año) de presentación del informe.

**I. FORMATO "IA-1-APN" – DETALLE DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES**

**DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL**

TIPO DE APORTACION	IMPORTE (\$)
1. PERSONAS FISICAS	_____ (1)
2. PERSONAS MORALES	_____ (1)
3. COLECTAS EN MITINES Y EN LA VIA PUBLICA	_____ (1)
4. APORTACIONES EN ESPECIE	_____ (1)
TOTAL:	_____ (2)

NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento) \_\_\_\_\_ (3)

FIRMA \_\_\_\_\_ (4) FECHA \_\_\_\_\_ (5)

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-1-APN"**

- (1) IMPORTE Monto total de las aportaciones recibidas por la agrupación política, en cada uno de los conceptos que se señalan.
- (2) TOTAL Suma total de las aportaciones recibidas por la agrupación política en el periodo que se informa.
- (3) NOMBRE Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en la agrupación política.

---

(4) FIRMA

Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en la agrupación política.

(5) FECHA

Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

**J. FORMATO "IA-2"-APN – DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO**

DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR AUTOFINANCIAMIENTO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL		
TIPO DE EVENTO	NUMERO DE EVENTOS	MONTO (\$)
1. CONFERENCIAS	_____ (1)	_____ (2)
2. ESPECTACULOS	_____ (1)	_____ (2)
3. JUEGOS	_____ (1)	_____ (2)
4. SORTEOS	_____ (1)	_____ (2)
5. EVENTOS CULTURALES	_____ (1)	_____ (2)
6. VENTAS EDITORIALES	_____ (1)	_____ (2)
7. VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES	_____ (1)	_____ (2)
8. VENTA DE PROPAGANDA UTILITARIA	_____ (1)	_____ (2)
9. VENTA BIENES INMUEBLES	_____ (1)	_____ (2)
10. VENTA DE BIENES MUEBLES	_____ (1)	_____ (2)
11. VENTA DE ARTICULOS DE DESECHO	_____ (1)	_____ (2)
12. INGRESOS POR OTROS EVENTOS	_____ (1)	_____ (2)
<b>TOTAL</b>	_____ (3)	_____ (3)

  

NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento)	_____ (4)
FIRMA _____ (5)	FECHA _____ (6)

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-2-APN"**

- |                       |  |
|-----------------------|--|
| (1) NUMERO DE EVENTOS | Cantidad total de eventos realizados por la agrupación política para la obtención de recursos, por cada uno de los tipos señalados.          |
| (2) MONTOS            | Importe total obtenido de los eventos realizados.  |
| (3) TOTALES           | Sumas totales tanto del número de eventos realizados como de los ingresos obtenidos por la agrupación política en el periodo que se informa. |
| (4) NOMBRE            | Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en la agrupación política.  |
| (5) FIRMA             | Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en la agrupación política.   |
| (6) FECHA             | Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.  |

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

**K. FORMATO "IA-3-APN" – DETALLE DE INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS**

DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL

TIPO DE INVERSION	MONTO DEL RENDIMIENTO (\$)
1. FONDOS*	_____ (1)
2. FIDEICOMISOS*	_____ (1)
3. OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS*	_____ (1)
TOTAL	_____ (2)

\*Anexar detalle de las instituciones y fechas de constitución en que se realicen cualquiera de estas inversiones.

_____ (3)	
NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento)	
_____ (4)	_____ (5)
FIRMA	FECHA

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-3-APN"**

- (1) MONTO DEL RENDIMIENTO      Importe total obtenido por rendimientos de cada uno de los tipos de inversión con que cuenta la agrupación política.
- (2) TOTAL      Suma total de los rendimientos obtenidos por la agrupación en el periodo que se informa. Anexar detalle de las instituciones.
- (3) NOMBRE      Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en la agrupación política.
- (4) FIRMA      Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en la agrupación política.
- (5) FECHA      Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

**TERCERA PARTE. CATALOGO DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA A. CATALOGO DE CUENTAS**

CLAS E	SUB-CLASE	CUENTA A	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
1	10	100 101 102 103			<b>ACTIVO CIRCULANTE</b> CAJA BANCOS DOCUMENTOS POR COBRAR CUENTAS POR COBRAR
			1030 1031 1032 1033		DEUDORES DIVERSOS PRESTAMOS AL PERSONAL GASTOS POR COMPROBAR PRESTAMOS A COMITES
		104			INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS
		105 106 107			GASTOS POR AMORTIZAR POLIZAS DE SEGUROS ANTICIPOS PARA GASTOS
	11	110			<b>FIJO</b> DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO
		111 112 113 114 115 116			TERRENOS EDIFICIOS MOBILIARIO Y EQUIPO EQUIPO DE TRANSPORTE EQUIPO DE COMPUTO EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
	12	120			<b>A. DIFERIDO</b> GASTOS DE INSTALACION
	13	130			<b>B. ESTIMACIONES Y DEPRECIACIONES</b> ESTIMACION PARA CUENTAS INCOBRABLES
		131 132 133			DEPRECIACION DE EDIFICIOS DEPRECIACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DEPRECIACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE
		134 135			DEPRECIACION DE EQUIPO DE COMPUTO DEPRECIACION DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
	14	141			<b>AMORTIZACION DE ACTIVO DIFERIDO</b> AMORTIZACION DE GASTOS DE INSTALACION
2	20	200 201			<b>PASIVO CORTO PLAZO</b> PROVEEDORES CUENTAS POR PAGAR
	21	202 203 210			ACREEDORES DIVERSOS IMPUESTOS POR PAGAR <b>C. FIJO</b> DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO
		211 212			PRESTAMOS HIPOTECARIOS DEPOSITOS EN GARANTIA
	22	220 221			<b>D. DIFERIDO</b> RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO INTERESES POR DEVENGAR
3					<b>E. PATRIMONIO</b>

4	30	300		<b>PATRIMONIO DE LA AGRUPACION</b>
	31	310		PATRIMONIO DE LA AGRUPACION
		311		<b>F. DEFICIT O REMANENTE</b>
				DEFICIT O REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES
				DEFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO
		40	400	<b>G. INGRESOS</b>
		41	410	<b>FINANCIAMIENTO PUBLICO</b>
			4100	<b>H. FINANCIAMIENTO PUBLICO</b>
			4101	<b>I. FINANCIAMIENTO PRIVADO</b>
				APORTACIONES ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES
				APORTACIONES EN EFECTIVO
				APORTACIONES EN ESPECIE
		42	420	<b>J. OTROS FINANCIAMIENTOS</b>
	5			4200
			4201	CONFERENCIAS
			4202	ESPECTACULOS
			4203	JUEGOS
			4204	SORTEOS
			4205	EVENTOS CULTURALES
			4206	VENTAS EDITORIALES
			4207	VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES
			4208	VENTAS DE PROPAGANDA UTILITARIA
			4209	VENTAS BIENES INMUEBLES
			4210	VENTAS BIENES MUEBLES
			4211	VENTAS DE ARTICULOS DE DESECHO
			421	INGRESOS POR OTROS EVENTOS
				RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS
	50	500	<b>K. EGRESOS</b>	
			<b>L. GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS*</b>	
			GASTOS EN EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	
	51	501	GASTOS DE INV. SOCIOECONOMICA Y POLITICA	
		502	GASTOS EN TAREAS EDITORIALES	
		510	<b>M. APORTACIONES A CAMPAÑAS POLITICAS</b>	
			<b>N. APORTACIONES A CAMPAÑAS POLITICAS</b>	
	52	520	<b>O. GASTOS DE OPERACION ORDINARIA</b>	
			SERVICIOS PERSONALES	
		5200	SUELDOS	
		5201	HONORARIOS	
		5202	COMPENSACIONES	
		5203	RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS	
		521	MATERIALES Y SUMINISTROS	
		522	SERVICIOS GENERALES	
		523	GASTOS FINANCIEROS	
		524	<b>P. OTROS GASTOS</b>	

NOTA:

ESTE CATALOGO **NO ES LIMITATIVO**. LAS AGRUPACIONES POLITICAS PODRAN ABRIR CUENTAS DE ORDEN ADICIONALES DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.

**B. GUIA CONTABILIZADORA**

No	OPERACIONES	PERIODICIDAD	DOCUMENTO, FUENTE DE DATOS O COMPROBANTE	DOCUMENTO CONEXO	CUENTAS	
					DE CARGO	DE ABONO
1.	RECIBIR FINANCIAMIENTO PUBLICO	M	CHEQUE DEL IFE	COPIA DEL RECIBO DE LA AGRUPACION	BANCOS	FINANCIAMIENTO PUBLICO
2.	RECIBIR APORTACIONES DE ASOCIADOS O SIMPATIZANTES	D	COPIA RECIBO "RAF" O "RAS" FOLIO No.		CAJA	APORTACIONES ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES
3.	VENTA DE BOLETOS EVENTO AUTOFINANCIAMIENTO No.	D	COPIA DE RECIBO O TALON		BANCOS	AUTOFINANCIAMIENTO - EVENTO No.
4.	REGISTRO DE INTERESES DEVENGADOS DEL BANCO X, CONTRATO X	M	ESTADO DE CUENTA BANCO "X"	COPIA CONTRATO	- BANCOS O INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS	RENDIMIENTOS FINANCIEROS. FONDOS Y FIDEICOMISOS
5.	PAGAR GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PAGOS DE MAS DE DOS MIL PESOS CHEQUE NOMINATIVO CON LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO"	D	FACTURA DEL PROVEEDOR	MUESTRA DEL PRODUCTO RECIBIDO	GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS. TAREAS EDITORIALES	BANCOS
6.	PAGO RECIBOS Y NOMINA DEL PERSONAL DEL COMITE NACIONAL	Q	NOMINA Y RECIBOS HONORARIOS		- SERVICIOS PERSONALES. SUELDOS HONORARIOS	CAJA

**D.- DIARIO****M.- MENSUAL****Q.- QUINCENAL**

**TRANSITORIOS****ARTICULO 1 TRANSITORIO**

- 1.T.1. EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EL 1o. DE ENERO DEL AÑO DOS MIL.
- 1.T.2. A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DEL AÑO DOS MIL, QUEDAN ABROGADOS LOS "LINEAMIENTOS, FORMATOS, CATALOGO DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LAS AGRUPACIONES POLITICAS", EMITIDOS POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL 21 DE FEBRERO DE 1997, SALVO LO ESTABLECIDO EN EL SIGUIENTE PARRAFO.
- 1.T.3. EN RELACION CON EL REGISTRO CONTABLE DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS DURANTE 1999, Y LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE, SE VERIFICARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS CONTENIDAS EN LOS "LINEAMIENTOS, FORMATOS, CATALOGO DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LAS AGRUPACIONES POLITICAS", EMITIDOS POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL 21 DE FEBRERO DE 1997.

**ARTICULO 2 TRANSITORIO**

- 2.T.1. ANTES DEL 1o. DE JULIO DEL AÑO DOS MIL, LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERAN PACTAR CON LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS LA INCLUSION DE LA CLAUSULA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 6.3, INCISO c), EN LOS CONTRATOS DE LOS FIDEICOMISOS O ANALOGOS QUE EN EL MOMENTO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE REGLAMENTO ESTEN OPERANDO. LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERAN REMITIR AL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS LA INFORMACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 6.3, INCISO d), DE ESTE REGLAMENTO, A MAS TARDAR EL 1o. DE JULIO DEL AÑO DOS MIL.
- 2.T.2. EN OBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 49-B, PARRAFO 2, INCISO j) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS OFRECERA A LAS AGRUPACIONES POLITICAS, EN FECHA PROXIMA A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REGLAMENTO, CURSOS DE CAPACITACION A SU PERSONAL ADMINISTRATIVO, Y TODA LA ORIENTACION Y ASESORIA QUE REQUIERAN PARA LA ADECUADA APLICACION DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO.

**SEGUNDO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.**

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 17 DE DICIEMBRE DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

**INTERNACIONAL COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V.****BALANCE FINAL DE LIQUIDACION**

En cumplimiento a lo establecido en la fracción segunda del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad en los siguientes términos:

Total del activo	0.00
Capital contable	
Capital social	11,576,542.00
Pérdidas acumuladas	(13,189,871.00)
Compensación de pérdida a ejercicios anteriores	800,000.00
Pérdida del periodo	(231,615.00)
Exceso en la actualización del capital	<u>1,044,944.00</u>
Total del capital	00

México, D.F., a 9 de diciembre de 1999.

Liquidador

**Alejandro H. Sampelayo**

Rúbrica.

**(R.- 117167)****Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 36/96

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la suspensión de pagos de Curtidos Finos de León, S.A. de C.V., en el cuaderno principal del expediente número 36/96, a efecto de que presenten sus créditos en contra de la suspensa, en términos de la resolución de fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa y seis: PRIMERO.- Se declara en estado de suspensión de pagos a Curtidos Finos de León, S.A. de C.V. Se nombra como síndico de esta suspensión de pagos a la Cámara Nacional de Comercio, Servicio y Turismo de Alvaro Obregón, México, Distrito Federal, cítese a los acreedores para que presenten sus créditos dentro del término de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de esta sentencia, convocándoseles a la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de crédito.

Edictos que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal, de esta capital, por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 7 de diciembre de 1999.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

**Lic. Julia Ramírez León**

Rúbrica.

**(R.- 117308)**

INMOBILIARIA MORLE, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1999

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad al 30 de noviembre de 1999.

<b>Activo</b>	\$36,096
<b>Pasivo</b>	\$ 2,649
<b>Capital</b>	\$33,447

México, D.F., a 20 de diciembre de 1999.

Liquidador

**C.P. Roberto Olmedo Mendieta**

Rúbrica.

**(R.- 117635)****Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

Amparo 705/99

EDICTO

Mediante auto de diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, admitió la demanda de garantías promovida por Ignacio Orozco López, por su propio derecho, contra actos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en esta entidad federativa y otras autoridades, quedando registrada con número 705/99; y tuvo como tercero perjudicados a Luis Gerardo Ballesteros Cristerna y Genoveva Avalos Barajas. Por auto de esta fecha ordenó emplazar al Juicio de Amparo a dichos tercero perjudicados, a fin de hacerles saber la radicación del juicio y puedan comparecer al mismo a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente, por lo que queda en la Secretaría de este Juzgado a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Asimismo, la fecha para la celebración de la audiencia constitucional es once horas con quince minutos del día doce de enero del año dos mil.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 24 de noviembre de 1999.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa del Estado de Jalisco

**Lic. Martha Araceli Medeles Cárdenas**

Rúbrica.

**(R.- 117688)**

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Agencia del Ministerio Público Federal Adscrito  
al Juzgado Décimo de Distrito  
Cd. Tampico, Tamps.  
EDICTO

C. Juan Antonio Muñoz Hernández.

Sor Juana Inés de la Cruz No. 514 Norte, colonia Cascajal, Tampico, Tamaulipas.

Dentro de los autos de la averiguación previa 218/99-I, iniciada en contra de Héctor Cárdenas Alvarez, por la comisión del delito contra la salud, en las modalidades de tráfico y posesión de marihuana y psicotrópicos, con fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se pronunció un acuerdo que en lo sustancial dice lo siguiente:

"Por otra parte y atendiendo que en el desarrollo de la presente diligencia, practicada en el interior de la casa marcada con el número setecientos diecisiete de la calle Pedro José Méndez de la colonia Cascajal, en esta ciudad, con motivo de la orden de cateo autorizada por la autoridad judicial, se encontraron objetos relacionados con el delito que se investiga de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, se decreta el aseguramiento del vegetal, comprimidos, numerario, así como del propio inmueble cateado por estimarse que resultó ser el medio para que el indiciado Héctor Cárdenas Alvarez, desplegara la conducta ilícita consistente en comercializar el narcótico asegurado".

Se expide el presente edicto, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 fracción II incisos a) y b) de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, a los siete días del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y nueve, mismo que será publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, en dos diarios de mayor circulación a nivel nacional y uno de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalo de tres días.

Atentamente

El Agente del Ministerio Público de la  
Federación, Titular de la Agencia Federal  
de Procedimientos Penales número Uno

**Lic. José Said Ramírez David**

Rúbrica.

**(R.- 117851)**

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Agencia del Ministerio Público de la Federación  
de Procedimientos Penales B  
Unidad II  
Nuevo Laredo, Tamps.  
Sección Averiguaciones Previas  
Mesa IV  
Oficio 3289  
Expediente A.P. 54/99-IV

**Asunto:** El que se indica.

A quien corresponda: Domicilio desconocido.

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 7, 8, 39 y 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se notifica que con fecha 19 de noviembre del año en curso, esta Representación Social de la Federación, dentro de la averiguación previa penal número 54/99-IV, que se instruye en contra de quien resulte responsable, por la comisión de un delito contra la salud, decretó el aseguramiento del vehículo marca Pontiac, tipo Grand Am, modelo 1996, con número de serie 1G2NE52T4TM525785, color verde. Lo que se hace de su conocimiento con el apercibimiento que deberá abstenerse de realizar actos que tiendan a modificar la propiedad de dicho mueble, en la inteligencia que queda a su disposición en estas oficinas una copia certificada del acta levantada con motivo de dicho aseguramiento y que incluye el inventario del bien que actualmente se encuentra en poder del Servicio de Administración, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, se

le notifica de que dentro de un término de tres meses, computable a partir de la presente notificación, se presente a recoger la unidad vehicular descrita, apercibido que de no hacerlo se declarará abandonada y causará abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Nuevo Laredo, Tamps., a 6 de diciembre de 1999.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Federal de Procedimientos Penales número Cuatro

**Lic. Juan Uriza Lara**

Rúbrica.

(R.- 117852)

**CONTROLADORA DE INVERSIONES CONSOLIDADAS, S.A. DE C.V.**

**AVISO DE FUSION**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se notifican los acuerdos de fusión adoptados por Controladora de Inversiones Consolidadas, S.A. de C.V., como fusionante, y Conjunto Habitacional Lerma, S.A., Teyca, S.A. y Corporación de Inversiones, S.A. de C.V., como fusionadas, adoptados en sus respectivas asambleas generales ordinarias extraordinarias de accionistas celebradas, la de la fusionante con fecha 1 de diciembre de 1999, y la de las fusionadas con fecha 1 de diciembre de 1999, Teyca, S.A. y Corporación de Inversiones, S.A. de C.V., con fecha 30 de noviembre de 1999 Conjunto Habitacional Lerma, S.A.

**a).-** Controladora de Inversiones Consolidadas, S.A. de C.V., tendrá el carácter de fusionante, absorbiendo el activo, pasivo y capital social de las sociedades Conjunto Habitacional Lerma, S.A., Teyca, S.A., y Corporación de Inversiones, S.A. de C.V., quienes asumirán la calidad de fusionadas, mismas que se extinguirán.

**b).-** Los estatutos sociales por los que se registró Controladora de Inversiones Consolidadas, después de la celebración del convenio de fusión serán los que se aprueben en el mismo.

**c).-** Los representantes legales de Controladora de Inversiones Consolidadas y, por ende, de las sociedades fusionadas, serán quienes se determinen en el convenio de fusión.

**d).-** Una vez que surta sus efectos el convenio de fusión que se celebre, el capital social de Controladora de Inversiones Consolidadas quedará conformado en los términos del propio acuerdo de fusión, en donde habrá de reflejarse la participación de los socios de las sociedades fusionadas.

**e).-** En el propio convenio de fusión deberá adoptarse necesariamente la modalidad en las acciones en que se suprime el valor nominal de las mismas.

**f).-** En cumplimiento a lo establecido por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace constar que las sociedades no registran pasivo alguno, con excepción de los existentes a favor de la propia fusionante, misma que manifestará su consentimiento respecto de la fusión.

México, D.F., a 3 de enero de 2000.

Administrador General Unico

**Mauricio Urdaneta Ortiz**

Rúbrica.

(R.- 117861)

**SERVICIOS NOVASAT, S.A.**

**AVISO DE TRANSFORMACION**

En asamblea general de accionistas de Servicios Novasat, S.A., celebrada el día 16 de diciembre de 1999 se acordó transformar a la empresa en Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, fijando su capital mínimo en la suma de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) y decretando su capital variable ilimitado.

Se hace la publicación del presente en unión del último balance de la sociedad para dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 21 de diciembre de 1999.

Delegada Especial de la Asamblea

**Azucena Domínguez de San Martín**

Rúbrica.

SERVICIOS NOVASAT, S.A.

(ANTES CHILPANCINGO, S.A.)

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1999

(cifras sin auditar)

**(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de octubre de 1999)**

**Activo**

Efectivo e inversiones temporales	\$ 926
Impuestos por recuperar	130
Cuentas por cobrar intercompañías	1,380
Pagos anticipados	34
Total activo	\$ <u>2,470</u>

**Pasivo**

Acreedores diversos	\$ 336
Impuestos por pagar	185
Prima de antigüedad	7
Total pasivo	\$ <u>528</u>
Capital contable	
Capital social	\$ 1,881
Utilidades acumuladas	242
Pérdida del periodo	(181)
Total capital contable	\$ <u>1,942</u>
Total pasivo y capital contable	\$ <u>2,470</u>

Contador General

**C.P. Román Castillo Morquecho**

Rúbrica.

(R.- 118147)

CORPORACION NOVAIMAGEN, S. DE R.L.

AVISO DE TRANSFORMACION

En asamblea general de socios de Corporación Novaimagen, S. de R.L., celebrada el día 16 de diciembre de 1999 se acordó transformar a la empresa en Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, fijando su capital mínimo en la suma de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y decretando su capital variable ilimitado.

Se hace la publicación del presente en unión del último balance de la sociedad para dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 21 de diciembre de 1999.

Delegada Especial de la Asamblea

**Azucena Domínguez de San Martín**

Rúbrica.

CORPORACION NOVAIMAGEN, S. DE R.L.

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1999

(cifras sin auditar)

**(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de octubre de 1999)****Activo**

Efectivo e inversiones temporales	\$ 30
Deudores diversos	239
Impuestos por recuperar	54
Cuentas por cobrar intercompañías	5,522
Pagos anticipados	46
Total activo	\$ <u>5,891</u>

**Pasivo**

Acreedores diversos	\$ 4,344
Impuestos por pagar	4,160
Prima de antigüedad	112
Total pasivo	\$ <u>8,616</u>
Capital contable	
Capital social	\$ 82
Aportación para futuros aumentos de capital	7,193
Pérdidas acumuladas	(6,828)
Pérdida del periodo	(3,172)
Total capital	\$ <u>(2,725)</u>
Total pasivo y capital contable	\$ <u>5,891</u>

Contador General

**C.P. Román Castillo Morquecho**

Rúbrica.

(R.- 118148)

**TELEFONIA CELULAR DEL NORTE, S.A. DE C.V.**

**NORCEL INFORMA**

Indices de calidad que Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V., concesionario del servicio de radiotelefonía móvil con tecnología celular en la región 3 ("Norte") de la República Mexicana, adoptó ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a título de parámetros conforme a los cuales deberá prestar el servicio de radiotelefonía móvil con tecnología celular en beneficio de sus usuarios y que habrán de actualizarse periódicamente, de acuerdo con los niveles internacionales:

- 1.- Intentos de llamadas no completadas: 7% máximo.
- 2.- Llamadas caídas: 7% máximo.
- 3.- Tiempo de establecimiento de llamada: 20 segundos máximo.

Los índices de calidad establecidos serán aplicables hasta el 1 de septiembre del 2000. A partir de esta última fecha y hasta el 31 de marzo del 2001, los índices de calidad serán los siguientes:

- 1.- Intentos de llamadas no completadas: 5% máximo.
- 2.- Llamadas caídas: 6% máximo.
- 3.- Tiempo de establecimiento de llamada: 12 segundos máximo.

México, D.F., a 1 de diciembre de 1999.

Representante Legal de Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V.

**Lic. Francisco de Paula Carral Puccio**

Rúbrica.

(R.- 118172)

**CELULAR DE TELEFONIA, S.A. DE C.V.**

**CEDETEL INFORMA**

Indices de calidad que Celular de Telefonía, S.A. de C.V., concesionario del servicio de radiotelefonía móvil con tecnología celular en la región 4 ("Noreste") de la República Mexicana, adoptó ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a título de parámetros conforme a los cuales deberá prestar el servicio de radiotelefonía móvil con tecnología celular en beneficio de sus usuarios y que habrán de actualizarse periódicamente, de acuerdo con los niveles internacionales:

- 1.- Intentos de llamadas no completadas: 7% máximo.
- 2.- Llamadas caídas: 7% máximo.
- 3.- Tiempo de establecimiento de llamada: 20 segundos máximo.

Los índices de calidad establecidos serán aplicables hasta el 1 de septiembre del 2000. A partir de esta última fecha y hasta el 31 de marzo del 2001, los índices de calidad serán los siguientes:

- 1.- Intentos de llamadas no completadas: 5% máximo.
- 2.- Llamadas caídas: 6% máximo.
- 3.- Tiempo de establecimiento de llamada: 12 segundos máximo.

México, D.F., a 1 de diciembre de 1999.

Representante Legal de Celular de Telefonía, S.A. de C.V.

**Lic. Francisco de Paula Carral Puccio**

Rúbrica.

(R.- 118173)

**MOVITEL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**

**MOVITEL INFORMA**

Indices de calidad que Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., concesionario del servicio de radiotelefonía móvil con tecnología celular en la región 2 ("Noroeste") de la República Mexicana, adoptó ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a título de parámetros conforme a los cuales deberá prestar el servicio de radiotelefonía móvil con tecnología celular en beneficio de sus usuarios y que habrán de actualizarse periódicamente, de acuerdo con los niveles internacionales:

- 1.- Intentos de llamadas no completadas: 7% máximo.
- 2.- Llamadas caídas: 7% máximo.
- 3.- Tiempo de establecimiento de llamada: 20 segundos máximo.

Los índices de calidad establecidos serán aplicables hasta el 1 de septiembre del 2000. A partir de esta última fecha y hasta el 31 de marzo del 2001, los índices de calidad serán los siguientes:

- 1.- Intentos de llamadas no completadas: 5% máximo.
- 2.- Llamadas caídas: 6% máximo.
- 3.- Tiempo de establecimiento de llamada: 12 segundos máximo.

México, D.F., a 1 de diciembre de 1999.

Representante Legal de Movitel del Noroeste, S.A. de C.V.

**Lic. Sergio Ricardo Zazueta Esquer**

Rúbrica.

(R.- 118176)

BAJA CELULAR MEXICANA, S.A. DE C.V.

BAJACEL INFORMA

Indices de calidad que Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., concesionario del servicio de radiotelefonía móvil con tecnología celular en la región 1 ("Baja California") de la República Mexicana, adoptó ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a título de parámetros conforme a los cuales deberá prestar el servicio de radiotelefonía móvil con tecnología celular en beneficio de sus usuarios y que habrán de actualizarse periódicamente, de acuerdo con los niveles internacionales:

- 1.- Intentos de llamadas no completadas: 7% máximo.
- 2.- Llamadas caídas: 7% máximo.
- 3.- Tiempo de establecimiento de llamada: 20 segundos máximo.

Los índices de calidad establecidos serán aplicables hasta el 1 de septiembre del 2000. A partir de esta última fecha y hasta el 31 de marzo del 2001, los índices de calidad serán los siguientes:

- 1.- Intentos de llamadas no completadas: 5% máximo.
- 2.- Llamadas caídas: 6% máximo.
- 3.- Tiempo de establecimiento de llamada: 12 segundos máximo.

México, D.F., a 1 de diciembre de 1999.

Representante Legal de Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V.

**Lic. José Manuel Villalvazo Baz**

Rúbrica.

(R.- 118180)